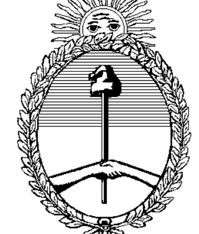
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.327

Precio $ 1,00



Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

Sumario

1. Contratos sobre Personas Jurídicas

1.1. SOCIEDADES ANONIMAS

ACG

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Extraordinaria del 15/01/2004 se resuelve: Modificación del Objeto Social: a) Todos los actos atinentes a la producción, impresión, edición, publicación, distribución, difusión, compra y venta de libros, revistas, diarios, obras impresas en papel u otros soportes mecánicos o electrónicos, portales o páginas Web y obras artesanales o artísticas especialmente de las artes plásticas incluyendo la fotografía. A ese fin dispondrá de galerías, comercios o industrias, espacio de radio o televisión, portales en la Web u otros medios necesarios con tal objeto; b) Realizar todos los actos relativos a la importación y exportación de libros, revistas y diarios de cualquier género y obras culturales en general; c) Realizar todos los actos relativos a la enseñanza en los niveles medio y superior en las áreas de: 1) Edición, Impresión, Diseño y Producción de obras plásticas, incluyendo la fotografía y las realizadas por medios electrónicos y 2) Ciencias de la Comunicación Social. A esos fines podrá organizar escuelas, cursos de capacitación, seminarios, jornadas u eventos culturales por sí o para terceras personas, sean éstas entidades civiles o estatales, gubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas. Se reforma el artículo tercero.

—Cambio de sede social a la calle Ernesto Bavio 3070, P.B., "1", Cap. Fed.

—Elección de Autoridades: Presidente: Hernán Gustavo Bernasconi, abogado, argentino, divorciado, nacido el 12/02/1946, LE 4.545.262, CUIL 20-04545262-0, domiciliado en Sáenz Valiente 1133, Cap. Fed. Director Suplente: María Cristina Chiesa, argen-tina, ama de casa, divorciada, nacida el 17/11/1954, DNI 13.515.653, CUIT 27-13545653-7, domiciliada en Culpina 171 "A", Cap. Fed.

Autorizada - Patricia Peña
N° 15.590

ANA ROISI & ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. 3, F° 6 del 13/01/2004, ante el Esc. Marcelo A. Volco, Reg. 450, Cap. Fed. se constituyó "ANA ROISI & ASOCIADOS S.A.". 1) Socios: Ana María Roisi, arg., div., 1as. nupcias c/Roberto José Andrés Kalauz, nac.. 20/4/48, DNI 5.909.843, CUIL 27-05909843-2, comerciante, dom. Malabia 2429 piso 1, departamento "B" Cap. Fed.; Ana Laura Kalauz, arg., soltera, nac. 20/03/75, DNI 24.505.628, CUIL 27-24505628-0, comerciante, dom. Malabia 2429, piso 1 departamento "B", Cap. Fed. 2) Domicilio legal Cdad. de Buenos Aires. 3) Duración: 99 años contados desde inscripción en IGJ. 4) Objeto: a) Promociones: gestionar, fomentar todo tipo de promociones con su publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la venta y/o suministro de todo tipo de elementos promocionales para empresas, exposiciones o toda gestión que requiera de estos elementos ya sean lapiceras, agendas pocket, o de escritorio, llaveros, portafolios, pins, relojes pulsera, de apoyo o de pared, almanaques, todos ellos con el logo que los represente. Auspiciar reuniones, seminarios encuentros referidos a la promoción, fabricación o venta de los productos mencionados y todos aquellos que se adapten al rubro de la promoción bindustrial y comercial: Mediante la industrialización, comercialización, fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos o sus partes. c) Equipamiento: Mediante el equipamiento de stands para exposiciones o todo tipo de equipamiento dentro y/o fuera de las empresas que lo requieran. d) Servicios: Asistencia técnica, selección y capacitación de personal para el desarrollo y producción de elementos especialmente respecto de lo mencionado en el punto anterior. Cuando la normativa lo requiera, las actividades serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. e) Inmobiliaria y Financiera: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. f) Editorial: edición, publicación, marketing y venta de todo tipo de publicaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto o contrato que no sea prohibido por las leyes y por este estatuto. 5) Capital Social $ 12.000. Suscripción: 100%. Integración 25% en efectivo. 6) Directorio 1 a 10 miembros, mandato por 2 ejercicios. La representación legal: Presidente. 9) Prescinde de sindicatura art. 284 Ley 19.550. 10) 30 de junio de c/año. 10) Presidente: Ana María Roisi. Director Suplente: Ana Laura Kalauz. 11) Sede social: Malabia 2429 piso 1 departamento "B" Cap. Fed.

Escribano - Marcelo A. Volco
N° 40.859

AREVALO OBRAS

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 21/1/04 Reg. Not. 1921, Cap. Fed. los Sres. Humberto Omar Gattas, casado, arg., arquitecto, nac. 27/10/56, DNI 12391704, dom. Teodoro García 1765, piso 12 A; Sara Wolman, arg., comerciante, nac. 13/7/27, DNI 128689, viuda, dom. Julián Alvarez 1668 3° A, Cap. Fed., y Luis Ricardo Marhe, arg., casado, cont. público, nac. 16/1/57, DNI 12695416, dom. Balcarce 86, Ciudad y Prov. de Santiago del Estero. Constituyeron: AREVALO OBRAS S.A. Duración: 99 años desde inscrip. en RPC. Domicilio: Ciudad de Bs. As. y sede Arévalo 2740, Capital: $ 20.000. Objeto: Constructora - Inmobiliaria: mediante la construcción y refacción inmuebles de cualquier naturaleza inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal u otros sistemas de propiedad existente o a crearse en el futuro; la ejecución de proyectos y Dirección de obra, dejándose constancia que aquellas actividades que así lo requieran estarán a cargo de profesionales con título habilitante correspondiente. Y la compra, venta, locación, leasing, explotación y administración de inmuebles. Administ.: Directorio entre 1 y 5 miembros por 3 ej. Rep. Legal: Presidente del Directorio. Fisc.: prescinde de sindicatura. Cierre ej.: 31/12. Directorio: Presidente: Humberto Omar Gattas y Direc. Suplente: Luis Ricardo Marhe.

Escribana - Laura Graciela Medina
N° 40.801

ARQUIMODULOS

SOCIEDAD ANONIMA

E. P. 20/1/04, Américo Antonio Simoni, arg., soltero, 19/2/28, jubilado L.E. 4.780.272, domiciliado 774, entre 704 y 706 Barrio San Juan Pereyra, Gutiérrez, Pdo. de Berazategui, Pcia. Bs. As., Alicia Ida Goldoni, arg., martillera pública, 21/8/47, viuda, DNI 5.691.063, calle 134, número 6231, Barrio Parque el Carmen localidad de Hudson, Partido de Berazategui, Pcia. Bs. As., Agustín María Castro, arg., soltero, diseñador gráfico, 24/4/75, DNI 24.434.885, Avda. Independencia 4000, piso 10° "C", Cap. Fed. Plazo: 99 años. Objeto: Industrial, mediante la fabricación de piezas promoldeadas para construcción como módulos, paneles, losetas, peldaños, estructuras, pisos. Comercial: mediante venta, compra, distribución, importación y exportación de los productos enumerados en el rubro industrial precedente. Constructora: mediante ejecución de proyectos y obras civiles dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, construcción, refacción, demolición, dirección y reparaciones de inmuebles. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, explotación, administración de bienes inmuebles urbanos, rurales y toda clase de operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Financieras: préstamos con o sin garantía a personas físicas y/o, jurídicas para la financiación de operaciones y negocios atinentes a su objeto social. Capital pesos doce mil. Ad., repres., mínimo uno, máximo cinco. La sociedad prescinde de la Sindicatura su elección es de dos ejercicios. Presidente o Vicepresidente, cierre 31/12. Presiden. Américo Antonio Simoni, Vicepresidente: Ida Alicia Goldoni. Director Suplente: Agustín Castro. Sede Social: Juana Manso 1666, 8°, Dto. 6, Capital Federal.

Autorizado - Domingo Mangone
N° 40.811

CASALE REGULADORES Y CONTROLES

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. 456 del 30/12/2003 se fija la Sede Social en calle Goncalves Días 747, Cap. Fed. y se aumenta Capital Social a $ 50.000.- reformando art. 4° Estatutario.

Escribano - Jorge A. Molinari
N° 40.843

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONCORDINA PALLETS

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. complementaria N° 292, del 17/12/03, se modificó el Art. 3° en la siguiente forma: Artículo Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: explotación e industrialización forestal e industrial, y transporte de productos, mercaderías en general. Actividades inmobiliarias. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquel y que no esté prohibido por las leyes o por este estatuto. A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que resulten lícitos y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Escribana - Alejandra G. Vidal Bollini
N° 40.826

CRIM

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: Carlos Alberto Molinelli, 6.10.47 DNI 7.609.998, CUIT 20-7609998-8, Perón 2375, Pilar, Pcia. Bs. As. Gabriel Omar Raco, 31.7.58, DNI 12.787.649, CUIT 20-12787649-6, F. Bauza 2735, Cap. Alberto José Ibars. 8.9.52, DNI 10.362.740, 20-10362740-1, Libertador 8008 12° 2 Cap. Vicente Antonio Ragognetti, 11/4/46, LE 4.550.551, CUIT 20-4550551-1, Vidal 2419, 1° B Cap. argentinos, comerciantes, Escritura 20.1.04. Denominación: CRIM S.A. Sede Capital, 11 de Septiembre 4529. Duración: 99 años desde su inscripción. Capital: $ 12.000.- Objeto: Inmobiliarias. Adquisición de bienes inmuebles, urbanos, terrenos, fraccionamientos con fines explotación, renta, inclusive regímenes propiedad horizontal. Constructora, ejecución, dirección proyectos y obras civiles, sanitarias, urbanizaciones. Comerciales: Compra, venta, permuta, explotación bienes, inmuebles, maquinarias. Financieras, aportes, inversiones a terceros, préstamos, operaciones créditos, negociación acciones, títulos, bonos, canje acciones. Mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones podrá realizar toda clase de actos y operaciones que se relacionen con objeto social. Representación: Presidente Vicente Ernesto Ragognetti. Director Suplente: Gabriel Omar Raco. Duración; 2 ejecicios, cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año.

Presidente - Vicente Ragognetti
N° 15.588

DataVisual SPORTS

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. N° 1 del 19/01/2004: Daniel Eduardo Sidero, arg., casado, 01/11/48, LE 7.374.963, CUIT 20-07374963-9, domiciliado en Ortiz de Ocampo 2820, contador público; Fabián Andrés Berdiales, arg., divorciado 21/05/61, DNI 14.563.581, CUIL 20-14563581-1, domiciliado en Montevideo 1947, Piso 7°, Dto. A, contador público; Jorge Barreiro, arg., casado, 17/11/49, DNI 8.113.802, CUIT 20-08113.802-9, domiciliado en Monasterio 145, contador público, y Daniel Oscar Sisca, arg., casado, 2/06/55, DNI 11.357.722, CUIT 20-11357722-4, domiciliado en Teodoro Vilardebó 2795, contador público, todos vecinos de Ciudad Aut. de Buenos Aires, constituyeron DATAVISUAL SPORTS S.A. Duración: 99 años a partir de la inscripción. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos, a la implementación, comercialización, distribución, difusión, importación y exportación de servicios de información de estadísticas deportivas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Capital: $ 12.000. Dir. y Adm.: 1 a 5 directores por 3 ejerc. Prescinde de sindicatura. Presidente: Fabián Andrés Berdiales; Dir. Suplente: Daniel Eduardo Sidero. Ejerc.: 31/12. Sede social: Avda. San Juan 1115, Cap. Fed.

Autorizada - Sandra Ester Perazzo
N° 40.839

DISEÑOS DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. N° 23 de 20-01-2004 constituye: 1) “DISEÑOS DE BUENOS AIRES S.A.”; 2) Beruti 3429, 8° “B”, Cap.; 3) 99 años. 4) Roberto Luis Maestretti, 29-11-57, contador, DNI 13.404.685 y Leonardo Alberto Francisco, 24-4-57, lic. administración, DNI 12.975.941, ambos cas., args., Beruti 3429, Cap. 5) Objeto: a) La compra, venta, distribución, fabricación y comercialización al por mayor y por menor de prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de marroquinería, bijouterie, perfumería, paraguas, y demás artículos similares. b) Inmobiliarias; c) Constructoras; d) Agrícolas-ganaderas; f) La importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea manufacturados o en su faz primaria. g) Financieras, con exclusión de las actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. h) Para el cumplimiento de su objeto, tendrá facultades para realizar todo tipo de actos; podrá llevar a cabo el ejercicio de cualquier forma de representaciones, mandatos, consignaciones, agencias, comisiones, asesoramiento y gestiones de negocios vinculados a las actividades antes mencionadas; 6) $ 12.000; 7) Directorio: Pte.: Roberto L. Maestretti, Dir. Supl.: Leonardo Alberto Francisco; 8) 31/08 c/año.

Escribano - Jorge María Allende
N° 40.863

DUN

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Prescindencia de sindicatura. Modificación de estatutos sociales. Comunica que por Asamblea General Extraordinaria de 13/09/02 protocolizada por esc. N° 178 del 18/12/03, ante esc. Juan Manuel Míguez, al f° 604. Reg. N° 44 de Lomas de Zamora, a su cargo, la sociedad decidió: 1) Prescindir de la sindicatura y revocar los mandatos de los síndicos titular y suplente en ejercicio. 2) Modificar los artículos 9 y 12 de los estatutos sociales, así: “Nueve: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la Ley 19.550”. “Doce: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiere establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiera”.

Notario - Alejandro Diego Míguez
N° 15.580

EL DOCENTE

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Ext. del 21-06-2003 se modifica fecha de cierre de ejercicio por la del 31 de marzo de c/año reformando art. 13 de estatutos.

Escribano - Jorge María Allende
N° 40.861

ELECTRODOMESTICOS DAFEMA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Inst. priv. del 29/12/03; Cesión: Enea Aurelio Ballarini cedió a Maximiliano Ballarini 4200 cuotas sociales y a Mabel Alcira Rossi 1800 cuotas sociales; y Claudio Antonio Ballarini cedió a Mabel Alcira Rossi 6000 cuotas sociales de 100 pesos, valor nominal cada una. Cambio de Directorio: El señor Enea Aurelio Ballarini, italiano, casado en 1° nupcias con Alicia Liliana Ramondi, com., nac. 26/02/50, DNI 93.903.750 (CUIL 20-15254222-5), dom. Colón 918, Morón, Prov. Bs. As.; renuncia expresamente al cargo de Presidente que tenía en la sociedad, lo que es aceptado en este acto. Se designa Presidente a Maximiliano Ballarini y como Directora Suplente a Mabel Alcira Rossi. Modificación de Estatuto: “II) Suscripción e integración del Capital Social quedará redactado de la siguiente manera: El Capital Social se suscribe por los accionistas en un 35 % o sea 4200 acciones para Maximiliano Ballarini y para Mabel Alcira Rossi un 65 % o sea 7800 acciones”.

Autorizada - María Guadalupe Esturo
N° 15.585

EMPRENDIMIENTOS CORPORATIVOS

SOCIEDAD ANONIMA

El 20/1/2004 ante esc. J. V. Salanouve F84 esc. 26 reg. 1433, se constituyó EMPRENDIMIENTOS CORPORATIVOS S.A. Duración: 99 años. Socios: Matías Hernán Cavero, arg., nac. 18/10/1973, DNI 23.463.393, CUIL 20-23463393-8, solt., comerciante, dom. Uruguay 572, 3° “B”, Cap. Lisandro Jorge Priano, arg., nac. 23/3/1968, DNI 20.203.854, CUIL 23-20203854-9, solt., comerciante, dom. Uruguay 572, 3° “B”, Cap. Objeto: La sociedad tendrá por objeto ya sea por cuenta propia de terceros o asociada a terceros la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la explotación en todas sus formas de portales online o de otros medios de comunicación y de agencias de publicidad venta de productos datos información archivos y servicios corporativos a través de internet dirigidos a empresas y profesionales del Derecho Ciencias Económicas Tecnología Recursos Humanos Comercio Exterior Relaciones Institucionales Marketing Finanzas y Planeamiento y cualquier otra disciplina o ciencia relacionada con estas. b) Servicios: Provisión de datos información archivos y servicios corporativos a través de portales on-line o de otros medios de comunicación. Capital: $ 12.000.- repre. 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 c/u. Suscripción: Matías Hernán Cavero $ 6.000.-, Lisandro Jorge Priano $ 6.000.-. Se designa Director a Matías Hernán Cavero y suplente Lisandro Jorge Priano. Domicilio: Av. San Martín 5894, 1° “1”, Cap. Cierre ejercicio social: 31/12 de cada año.

Autorizado - José Marcelo Privitelli
N° 40.829

EMPRENDIMIENTOS DEL NOROESTE

SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 de fecha 9/1/2004, protocolizada por escritura N° 5 del 20/1/2004, folio 17, Registro Notarial 1702 de Capital Federal, la sociedad cambió su domicilio legal por el de la calle República N° 476 Planta Baja Ofic. “3” de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, y modificó el artículo primero del estatuto: “Artículo Primero: La sociedad se denomina EMPRENDIMIENTOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca”.

Escribana - Silvia Impellizzeri
N° 40.818

GENERAL CABLE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Informa que por A.G.O. de fecha 15.12.2003 se ha resuelto aumentar el capital social de $ 400.000 a $ 1.750.000, modificando el art. 4 del estatuto de la sociedad. Asimismo, en la misma asamblea se ha resuelto disminuir el capital social de $ 1.750.000 a $ 673.055, modificando el art. 4 del estatuto de la sociedad.

Abogado - Eduardo J. Esteban
N° 40.805

IGL ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Infórmase que por Asamb. Ord. del 17/3/, se resolvió: a) designar al Dr. Guillermo Díaz como Director Unico Titular y Presidente y al Sr. Daniel Eduardo Querido como Director Unico Suplente; b) Se prescindió de la Sindicatura reformándose los Arts. 10 y 12 del Estatuto Social. Con fecha 21/12/03, el Directorio aceptó la renuncia del Dr. Díaz, quedando designado como Director Unico Titular el Sr. Daniel Eduardo Querido. Por Asamb. Ord. del 17/12/03 se designó al Sr. Joaquín Ernesto Cañás como Director Unico Suplente.

Presidente/Director Unico Titular - Daniel Eduardo Querido
N° 12.676

INSUPAD

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 22/1/04 Reg. Not. 1929 Cap. Fed., los Sres. Cristóbal Del Valle, casado, arg., comerciante, nac. 12/5/48, DNI 5.071.969, dom. Alberto William 1128, Muñiz, Prov. de Bs. As.; Tomas Barberia, soltero, arg., estudiante, nac. 23/6/80, DNI 28.233.360, dom. Iberá 1792, Cap. Fed.; Geraldo Enrique Alfredo Casoetto, divorciado, francés, comerciante, nac. 17/12/45, DNI 93.334.823, dom. Maipú 74, San Isidro, Prov. de Bs. As.; Gustavo Enrique Linares Viarenghi, casado, arg., licenciado en adm. de empresas, nac. 24/5/54, DNI 11.266.474, dom. Juramento 1823, piso 1° C, Cap. Fed.; Angel Adolfo Arias, casado, arg., comerciante, nac. 16/11/47, DNI 7.607.998, dom. Necochea 2721, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. As. y Matías Daniel Barberia, soltero, arg., estudiante, nac. 2/11/78, DNI 26.967.397, dom. Ing. Marconi 2171, Olivos, Prov. de Bs. As. Constituyeron: INSUPAD S.A. Duracion: 99 años desde inscrip. en RPC. Domicilio: Ciudad de Bs. As. y sede Palmar 7235. Capital: $ 12.000. Objeto: Industrial y comercial: mediante la fabricación, tratamiento, envasado, acopio, almacenamiento, depósito, transporte y todo tipo de comercialización de productos, subproductos y elementos relacionados con la industria química, farmacéutica, cosmética y veterinaria, así como de elementos de tecnología médica y de maquinarias, aparatos, accesorios y complementos destinados a la medicina. Importadora y exportadora: mediante la importación y exportación de bienes y servicios permitidos por las disposiciones legales en vigencia. Representaciones y Mandatos: mediante el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos de origen nacional o extranjero. Administ.: Directorio entre 1 y 5 miembros por 3 ej. Rep. Legal: Presidente del Directorio quien no podrá sin la previa autorizac. de la Asamblea Extraord.: 1 Otorgar poderes de disposición de los bienes sociales; 2 Realizar contrataciones o acuerdos con accionistas o Directores de la Sociedad o empresas o sociedades contratadas por éstos y 3 aprobar el plan de negocios anual. Fisc.: prescinde de sindicatura. Cierre ej.: 31/12. Directorio: Presidente: Geraldo Enrique Alfredo Casoetto. Vicepresidente: Cristóbal Del Valle y Direc. suplente: Tomas Barberia.

Escribana - Laura Graciela Medina
N° 40.800

INTERNATIONAL CENTER FOOD

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 7 del 20-1-04. Sergio Olivera, uruguayo, soltero, empresario, 12-2-73, DNI 92.296.611, F. Vallese 849, Dto. 2, Capital; Salvador Di Palma, divorciado, comerc., 10-10-54, DNI 11.130.964, Montevideo 3520, Bernal. INTERNATIONAL CENTER FOOD S.A. 99 años. Comercial e industrial en gral. de todo lo relacionado con la industria alimenticia. Importadora y exportadora. Capital: $ 12.000. Adm.: 1 a 5 por 3 ejerc. Repres.: Presidente o Vice. Fiscaliz.: Prescinde. C. ejer.: 31-12. Sede: Beruti 3657, 15° C, Capital. Presidente: Sergio Olivera. Dir. Suplente: Salvador Di Palma.

Autorizada - Ana Cristina Palesa
N° 15.586

KLIMATEC

SOCIEDAD ANONIMA

Publicación Complementaria de fecha 22/01/04: Por escritura complementaria de fecha 16 de enero de 2004 se modifica artículo 4to. “Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.), divididos en veinte mil cuotas de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Eduardo Hugo Hernández, 19.000 cuotas por un total de $ 19.000. y Amalia Julieta Hernández, 1000 cuotas por un total de $ 1.000. Las cuotas se integran en el 25% en

dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración".

Autorizado - Horacio Eugenio Villavicencio
N° 40.815

NEO - TECK

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Esc. N° 401; F° 1047 del 30/12/03, ante el esc. Roque Pugliese, Tit. del Reg. 1126, Cap. Fed. 1) Pablo Andrés Burstein, arg., solt., com., DNI 20.619.160, hijo de Carlos Burstein y Alicia Bley, con domicilio en la calle Báez 750, 2° 6, de esta Ciudad; y Duartes Jiménez, arg., solt., com., DNI 4.888.883, hijo de Miguel Jiménez y Alicia Canal, dom. Cdad. de la Paz 2239, dto. 3 de esta Ciudad. 2) La sociedad se denominará "NEO - TECK S.A.". 3) Báez 750, 2° 6, de esta Ciudad. 4) Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Confeccionar todo tipo de ropa, de vestir y/o deportiva en cualquier material y para todas las edades. Comercializar ropa en locales propios o de terceros al por mayor o menor y dar ropa en consignación como así también los insumos para su confección y las máquinas necesarias para fabricarla. Importar y/o exportar ropa terminada, sus piezas, y/o insumos. Organizar desfiles y eventos y asesorar en constura. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. 5) 99 años a contar de su inscripción. 6) $ 12.000. 7) Directorio 1 a 5 titulares por 3 ejercicios. 8) Sindicatura, se prescinde. 9) Presidente: Pablo Andrés Burstein. Director Suplente: Duartes Jiménez. 10) La Representación Legal de la Sociedad corresponde al Presidente, o al Vicepresidente, en su caso. 11) 31 de mayo de cada año.

Autorizada - María Guadalupe Esturo
N° 15.584

PCCANJE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: 22/01/2004, Registro 878. Socios: Raúl Alberto Rodríguez, arg., nac. 6/10/59, casado, comerciante, DNI 13.385.929, y Marta Graciela Cipolla, arg., nac. el 7/1/56, casada, comerciante, DNI 13.368.700, ambos domiciliados en Corvalán 927, Cap. Denominación: "PCCANJE S.A.". Domicilio: Cdad. de Bs. As. Duración: 99 años. Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación dentro y fuera del país de artículos electrónicos y/o electromecánicos, sus accesorios, repuestos y herramientas, productos, subproductos y accesorios farmacológicos, productos, subproductos y/o accesorios de uso descartable para empleo médico y hospitalario; maquinarias, repuestos, accesorios y herramientas para uso en general, vehículos, rodados, motos y sus accesorios, repuestos y herramientas para usos en general, incluyendo equipos para trabajos y/o usos específicos, electrodomésticos, accesorios y repuestos; computadoras y artículos de computación, juguetes y/o artículos de uso infantil o de divertimento social. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas y/o explotaciones granjeras, forestación y reforestación de tierras propias y/o arrendadas, mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleos de las mismas. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales; compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse; para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, exceptuando las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requieren el concurso público. Constructoras: Ejecución, dirección, administración de proyectos y obras civiles, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de Propiedad Horizontal, construcción de viviendas, sean todos ellos públicos o privados, refacción, demolición de las obras enumeradas; proyectos, dirección, reparación y construcción de edificios de todo tipo. Administración: Directorio 1 a 5 miembros, mandato 1 año. Representación legal: Presidente. Prescinde sindicatura. Cierre del ejercicio: 31/7 de c/año. Capital: $ 6.000. Presidente: Raúl Alberto Rodríguez. Director Suplente: Marta Graciela Cipolla. Sede: Independencia 1189, P.B., Cap. Fed.

Escribano - Leonardo P. Goldsztein
N° 40.835

RESI-TEX

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: 1) Socios: Norberto Daniel Ciurcilo, 47 años, soltero, DNI 12.532.826, domicilio Avenida Directorio 4099, Edificio 31 "A", 1° "6"; Néstor Darío Ciurcilo, 45 años, divorciado, DNI 12.753.242, domicilio Felipe Valiese 2202; Alejandro Martín De Bartolis, 18 años, soltero, emancipado civil y comercialmente, DNI 31.659.905, domicilio Avenida General Paz 13.826; y Jesús Ezequiel Lata, 28 años, soltero, DNI 24.197.421, domicilio Avenida General Paz 13.318; todos argentinos, comerciantes y de Capital Federal. 2) Constitución: Escritura N° 021, F° 061, del 22/01/04, Registro 858 de Capital Federal. 3) Domicilio: Avenida General Paz 13.826, Capital Federal. 4) Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros bajo cualquier forma de asociación prevista en la Ley 19.550, ya sea en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: Textil: Fabricación, producción, confección, compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación, consignación, acopio, depósito, distribución y cualquier otra forma de industrialización y comercialización, al por mayor y/o menor, de todo tipo de materias primas, fibras textiles, hilados y tejidos naturales y/o artificiales, cueros, productos textiles manufacturados o elaborados, telas, botonería, mercería, artículos de punto y lencería, ropas, prendas de vestir, de la indumentaria y del calzado, sus accesorios y derivados y/o cualquier otro producto relacionado con la industrial textil. 5) Duración: 99 años. 6) Capital: $ 12.000. 7) Dirección y Administración: A cargo de un directorio de 1 a 6 titulares con mandato por 3 ejercicios, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Se prescinde de la sindicatura. Se designan: Presidente: Jesús Ezequiel Lata. Vicepresidente: Alejandro Martín De Bartolis. Director Suplente: Néstor Darío Ciurcilo: 8) Representación legal: indistintamente al Presidente o al Vicepresidente. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Autorizado - Rubén Jorge Orona
N° 40.827

RINCON FAMILIAR

SOCIEDAD ANONIMA

1) Por esc. 26/12/03. 2) RINCON FAMILIAR S.A. 3) Elda Haydée Vanoli, vda. de 1ras. de Vicente Garita, arg., nacida el 17/06/28, jubilada, DNI 0003-240, CUIT 27-00003240-4, dom.: Av. Alvear 1724, 1° B, Cap.; Mónica Cristina Garita, cas. 1ras. nupcias con Rodolfo Néstor Cesarini, arg., nacida el 10/12/58, abogada, DNI 13.223.226, CUIT 27-13223226-7, dom.: Av. Alvear 1724, 1° B., Cap.; y Rodolfo Néstor Cesarini, cas. en 1ras. con Mónica Cristina Garita, arg., nacido 1°/07/58, comerciante, DNI 12.086.245, CUIT 20-12086245-7, dom.: Av. Alvear 1724, 1° B, Cap.; 4) Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Inmobiliaria: para la realización de operaciones de compra, venta, permuta, leasing, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. 5) Uruguay 766 1° 10. 6) 99 años. 7) $ 80.000 acciones. 8) $ 500. 9) Cierre 31/12. 10) Presidente: Elda Haydée Vanoli. Director titular: Rodolfo Néstor Cesarini. Director Suplente: Mónica Cristina Garita.

Escribana - Alejandra G. Vidal Bollini
N° 40.824

S.A. DEL ATLANTICO COMPAÑÍA FINANCIERA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria del día 21 de enero de 2004, se dispuso modificar el Art. 4° del Estatuto Social reduciendo el capital por pérdidas a la suma de $ 3.000.000, mediante la emisión de 3.000.000 de acciones ordinarias de clase A de cinco votos por acción de valor nominal $ 1. cada una, las que se canjearán a razón de dos acciones actuales por cada una nueva.

Presidente - Jorge M. Taboada
N° 40.864

SALTOS DEL GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura Pública 21/1/04, Massimo Nebiolo, italiano, casado, DNI 93.251.617, empresario, 21/1/51, Teodoro García 2158, Laura Patricia Gonzalez Abad, arg., casada, DNI 14.602.702, decoradora, 10/7/61, Teodoro García 2158, Cap. Fed. Plazo: 99 años. Objeto: Agrícola ganadera: la explotación de establecimiento agrícolas ganaderos frutícolas explotación de colonias agrícolas propias o de terceros cría de ganado de todo tipo y especie. Comercial: la comercialización en general de lo producido en su actividad agropecuaria. Inmobiliaria: mediante la compra venta permuta administración fraccionamiento de bienes inmuebles construcciones la realización de todas las operaciones sobre inmuebles. Mandatos y servicios: mediante el ejercicio de comisiones mandatos y servicios. Importación y exportación: de bienes productos nomencladores. Turismo: desarrollar actividades en la reserva y locación de servicios contratación de servicios hoteleros organizar viajes excursiones cruceros y similares todo ellos dedicados al agroturismo explotación hotelera. Capital: pesos ciento veinte mil. Ad/Repres.: mínimo uno, máximo cuatro por un año, Presidente o Vicepresidente. Cierre: 31/12. Presidente: Laurz Gonzales Abad. Director Suplente: Massimo Nebiola. Sede Social: Viamonte 1167, 4°, Cap. Federal. La Sociedad presinde de la sindicatura.

Autorizado - Domingo Mangone
N° 40.812

SARTI VISION

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura N° 10 del 21/1/04. Accionistas: Patricia Beatriz Ferron, 44 años, DNI 13.111.689, Av. Jujuy 1268, Capital; Carlos José Alberto González, 43 años, DNI 13.906.637, Av. Jujuy 1268, Capital, argentinos, casados, comerciantes. Denominación: "SARTI VISION S.A.". Duración: 5 años. Objeto: a) comercialización, depósito, fraccionamiento y envase de todo tipo de anteojos, armazones, cristales y productos ópticos. b) Importación y exportación. c) Representaciones y Mandatos. d) Comercialización de productos, maquinarias, insumos, herramientas, muebles, mercaderías, tradicionales y no, ya sea manufacturados o en su faz primaria. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 1, máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 31/12. Directorio: Presidente: Carlos José Alberto González, Director Suplente: Patricia Beatriz Ferron. Sede Social: Tacuarí 281, 3° "F", Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
N° 15.577

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA

Que por Acta de Asamblea Extraordinaria del 17/12/03 se resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 31.170.000, reformando el artículo 4° del Estatuto Social.

Dictaminante/Escribano - Raúl F. Vega Olmos
N° 15.593

TOTALFIN

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 22/1/04 Reg. Not. 1929 Cap. Fed. los Sres. Jorge Julio Aguiar, arg., cont. público, nac. 26/5/43, LE 4.597.923, dom. Julio A. Roca 2355, Don Torcuato, Prov. de Bs. As. y Armando Jesús María Neff, divorciado, argentino, abogado, nac. 25/12/46, LE 7.590.064, dom. Uruguay 1143, piso 5° D, de Cap. Fed.; Constituyeron: TOTALFIN S.A. Duración: 99 años desde inscrip. en RPC. Domicilio: Ciudad de Bs. As. y sede Uruguay 1143, 5to. piso E. Capital: $ 12.000. Objeto: Financiera: mediante la compra, venta de títulos públicos de cualquier naturaleza, acciones y valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos con o sin garantía real o de otro tipo; aportes de capital a personas físicas o jurídicas., existentes o a crearse; la prestación de servicios y la realización de gestiones para el desarrollo y estructuración de fuentes de financiamiento y alternativas de inversión, así como la realización de operaciones de intermediación financiera, entre otros, en la compraventa de cheques, títulos valores, obligaciones comerciales, divisas, operaciones de leasing y fideicomiso. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; así como aquellas que en razón de la materia, estén reservadas a profesionales en las Ciencias Económicas. Y Representaciones y mandatos: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos de todo tipo de origen nacional o extranjero. Administ.: Directorio entre 1 y 5 miembros por 3 ej. Rep. Legal: Presidente del Directorio. Fisc.: prescinde de sindicatura. Cierre del ej.: 31/12. Directorio: Presidente: Jorge Julio Aguiar y Direc. suplente: Armando Jesús María Neff.

Escribana - Laura Graciela Medina
N° 40.802

VINOX

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. del 14/1/2004, Reg. 351 C.F. Gladys Esther Labayen, viuda, argentina, nacida el 20/8/1939, empleada, DNI 3.735.549, domiciliada en Lavalle 1657, 2° p., Dto. D., Cap. Fed.; Sara Gril, casada, uruguaya, nacida el 6/9/1963, DNI 93.281.120, empresaria, domiciliada en Cazadores 2295, 1° p. Dto. "C", Cap. Fed. y Andrea Gandolfi, casada, argentina, nacida el 20/12/1957, ing. agrónoma, DNI 13.244.841, domiciliada en Avenida 28 de Mayo S/N° Chajarí, Federación, Prov. de Entre Ríos, constituyeron "VINOX S.A." con dom. Lavalle 1657, 2° p. Dto. D, C.F. Dura.: 99 años desde su inscripción. Objeto: Tiene por objeto, desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuaria y comercial: La explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos propios y/o de terceros, en todas sus formas, y demás actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, sin exclusión de ninguna naturaleza, y la industrialización primaria de los productos de dicha explotación. Compra, venta, consignación, importación, exportación, distribución, intermediación y cualquier otra forma de comercialización, que se refiera a la actividad agropecuaria, sus insumos, materias primas, productos terminados y maquinarias. Inmobiliaria: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, locación, permuta, intermediación y/o administración de toda clase de bienes inmuebles propios y/o de terceros y la comercialización de los mismos. Realización de operaciones previstas en la Ley de Propiedad Horizontal y de cualquier otro régimen creado o a crearse. Celebrar contratos de leasing y fideicomiso, de

acuerdo a lo establecido en la ley 25.248, sus complementarias y modificatorias. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades por acciones o Uniones Transitorias de Empresas, constituidas o a constituirse. Participaciones en Sociedades, compra, venta y negociación de títulos valores, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión, debentures, warrants, obligaciones negociables u otros valores mobiliarios, papeles de crédito y/o títulos circulatorios, nacionales y extranjeros, en cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; aceptar, constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos; recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra forma permitida por la Ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Capital: $ 12.000 representado por 12.000 acciones ord. nom. no endos. de $ 1 y un voto c/u. Adm.: Directorio Mínimo 2, Máximo 5, por 1 año. Fiscalización: Prescinde. Ejercicio: 31/diciembre. Representación: El Presidente o el Vicepresidente, indistintamente. Directorio: Presidente: Andrea Gandolfo, Vicepresidente: Sara Gril y Director Suplente: Ricardo Hugo Gómez.

Escribana - M. Estela Martínez
N° 40.838

WHITNEY

SOCIEDAD ANONIMA

Pres. Farías Marta Teresita, arg., casada, 16/6/62, DNI 16.315.338, comer., Braille 265, Merlo, Pdo. Merlo, P.B.A.; Dir. Sup. Farías Juan Carlos, arg., solt., 26/8/78, DNI 26.523.482, com. Osorio 1747, Merlo, Pdo. Merlo, P.B.A.; 19/1/04; Bmé. Mitre 1950, C.F.; com. de der. liq. de petróleo lub. aceites aditivos su dist. trans. como may. min. cons. alq. adm. de est. de serv. minim. lavad. gomerías; 99 años; $ 12.000; Dir.: 1 a 5 por 2 años sin síndico; Pres. o Vice. en caso vacan.; 31/12.

Apoderado - Mario H. Novegil
N° 40.858

WOLF MARKET BROKERS

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 5 del 20-1-04. Sergio Olivera, soltero, empresario, 12-2-73, DNI 92.296.611, F. Vallese 849, Dto. 2, Capital; Beatriz Evelin Wolf, divorciada, lic. psicología, 8-7-45, DNI 92.191.927, Arrecifes 1160, Castelar; ambos uruguayos. WOLF MARKET BROKERS S.A. 99 años. Inmobiliaria y financiera: en gral. excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera ahorro público. Capital: $ 12.000. Adm.: 1 a 5 por 3 ejerc. Repres.: Presidente o Vice. Fiscaliz.: Prescinde. C. ejer.: 31-12. Sede: Beruti 3657, 15° C, Capital. Presidente: Sergio Olivera. Dir. Suplente: Beatriz E. Wolf.

Autorizada - Ana Cristina Palesa
N° 15.587

1.2. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALUMTEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rectificatoria de publicación del 19/1/04 - Recibo 0059-00040280. Por reunión unánime en esc. pública complementaria del 21/1/04, se reformó art. 1ro. estableciendo como Denominación social la de “ALFETEC S.R.L.”.

Apoderada - Lorena Piccolo
N° 40.851

CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad se constituye con Norman Fabián Marini, argentino, casado, empleado, nacido el 3/3/64, DNI 16.824.088, Benito Linch 4538, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y Oscar, Jorge Noya, argentino, divorciado, nacido el 10/5/54, comerciante, DNI 11.320.200, Hilario Ascassubi 2169, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; mediante documento privado del 15/01/04; siendo su denominación CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.R.L.; con domicilio en Martín Fierro 5662, Depto. “A”, Capital Federal. Objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la siguiente actividad: efectuar cobranzas para terceros, compra y venta de bienes muebles no registrables, comercializar los productos adquiridos a través del sistema de ventas directas y/o telefónicas. Brindar asesoramiento a terceros en el desarrollo de productos y/o restructuraciones comerciales. Duración 99 años desde la registración; Capital $ 4.000; Socios Gerentes Norman Fabián Marini y Oscar Jorge Noya por todo el lapso de duración del presente contrato; Cierre del ejercicio 30 de diciembre de cada año.

Autorizado - Néstor Pablo Gavino
N° 15.583

CIA.INC.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto Privado del 20/1/04. Socios: Sergio Federico Pasquet, 40 años, divorciado, comerciante, DNI: 16.124.592; Christian Julián Pasquet. 35 años, casado, gestor, DNI: 20.567.430, Dr. Lisandro de la Torre 1550, Vte. López, argentinos. Denominación: “CIA.INC. S.R.L.”. Duración: 99 años. Objeto: a) Comercial: toda comercialización de automotores, sus partes, repuestos y accesorios. Servicio integral de automotores, incluyendo las actividades de gestoría, reparación y mantenimiento. Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y sus servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. b) Importación y Exportación. Capital: $ 10.000. Administración: ambos socios. Cierre de Ejercicio: 31/12. Sede Social: Ruiz Huidobro 1691, 6° “A”, Capital.

Autorizada - Matilde L. González Porcel
N° 15.579

CIMA CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por 1 día: Por esc. N° 9 del 22/1/04 ante Not. G. D’Andrea, CIMA CONSTRUCCIONES SRL trámite IGJ N° 1.733.643, reformo art. 4°: capital $ 6.000, divid. 600 cuotas de cap. $ 10 c/u. Suscripción: D. E. Camporotondo $ 1.500 (150 cuotas); P. P. Diano $ 1.500 (150 cuotas) F. G. D. Fernández $ 1.500 (150 cuotas); J. M. Pilco $ 1.500 (150 cuotas).

Escribana - Guillermina D’Andrea
N° 40.848

ES.PE.BER REPARACIONES NAVALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Contrato de Cesión de Cuotas del 22/1/2004, Aurora G. Cornago y Miguel Pérez transfirieron 23 y 1 cuotas respectivamente a María Daniela Carrió, quedando modificada en consecuencia la Cláusula Cuarta de los Estatutos sociales.

Autorizado - Luis A. Cevasco
N° 15.592

GRUPO GENERAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por 1 Día: Por Esc. 8 del 22/1/04 ante Not. G. D’Andrea de Quilmes, Federico Pablo Fornabaio, arg., 27/10/67, DNI 18.223.993, solt. prof., comerc. y Hebe Delia Beron, arg. 7/8/37, DNI 3.610.044, solt., prof., comerc., domiciliados Andrés Baranda 699 Quilmes; constituyeron “GRUPO GENERAL S.R.L.”, domic. Guatemala 6043 6° “15” Ciudad Autónoma Bs. As. Duración: 99 años. Objeto: Cpra., vta. consig. y distrib. mayor/menor art. librería, guardapolvos y uniformes colegio/ropa trabajo, prod. alimenticios, limpieza, servicios limpieza, rep. y mand.; imp. y exp. Capital: $ 3.000. divid. 300 cuotas $ 10 c/u. Suscripción: 270 cuotas F. P. Fornabaio y 300 cuotas H. D. Beron. Representación: gerentes o no todo térm. soc. Firma: una cualesquiera. Cierre de Ejercicio: 30/6. Gerente: F. P. Fornabaio.

Escribana - Guillermina D’Andrea
N° 40.850

HALAB

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Jorge Enrique Soriano, comerciante, 16-2-70, DNI 21.441.361, Brown 904 Quilmes Pcia. Bs. As., Deborah Natalia Haber, estudiante, 21-3-78, DNI 26.542.642. Paso 766 P. 7 Cap. args. casados. 2) 21-1-04. 3) $ 30000. 4) 99 años. 5) 31/12. 6) San Luis 2754 P. 7 D. A Cap. 7) Rep. Legal: indistinta por los socios como gerentes. 8) Por sí, 3os. y/o asociada a 3os. en el país o exterior: compra, venta, permuta, fab., dist., consig., imp., exp. de mat. de const., cerámicos, para interior o exter. art. de amoblamientos, baños, vestiers, cocinas, decoración, objetos artísticos decorativos y acc. para baños, cocinas, útiles p/confort del hogar.

Julio César Jiménez
N° 15.581

LAB TUNIC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

E.P. 15/1/04 El señor Poloni Marcelo Alejandro, vende, cede y transfiere a favor Héctor Rolando Barrientos la totalidad de las cuotas sociales que le corresponde o sea tres mil novecientas sesenta cuotas sociales valor nominal un peso c/u se vende por dos mil dólares estadounidenses y renuncia al cargo de Gerente y designa gerente a Héctor Rolando Barrientos.

Autorizado - Domingo Mangone
N° 40.809

LUZMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socias: María Inés Santoro, DNI 20.957.830, CUIL 27-20957830-7, M. Asunta 3345, V. Lynch, Pcia. Bs. As. y Lucía Elena Rodríguez Vila, DNI 26.542.602, CUIL 27-26542602-1, M. Asunta 3645, V. Lynch, Pcia. Bs. As., argentinas, Comerciantes. Constitución: 8.1.04. Denominación: LUZMAN SRL. Sede Mercedes 908, 1° Capital. Duración: 99 años. Capital: $ 2.000. Objeto: Fabricación, Explotación, venta mayorista, minorista, art. iluminación, Ferretería, Importación, exportación, Contratos con estado, licitaciones, Servicios a terceros. Representación Legal: Una socia Gerente, individual. Mandato: 3 ejercicios reelegibles. Cierre del Ejercicio: 31 octubre de cada año.

Socia Gerente - María Inés Santoro
N° 15.589

MADERAS, SERVICIOS Y AFINES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

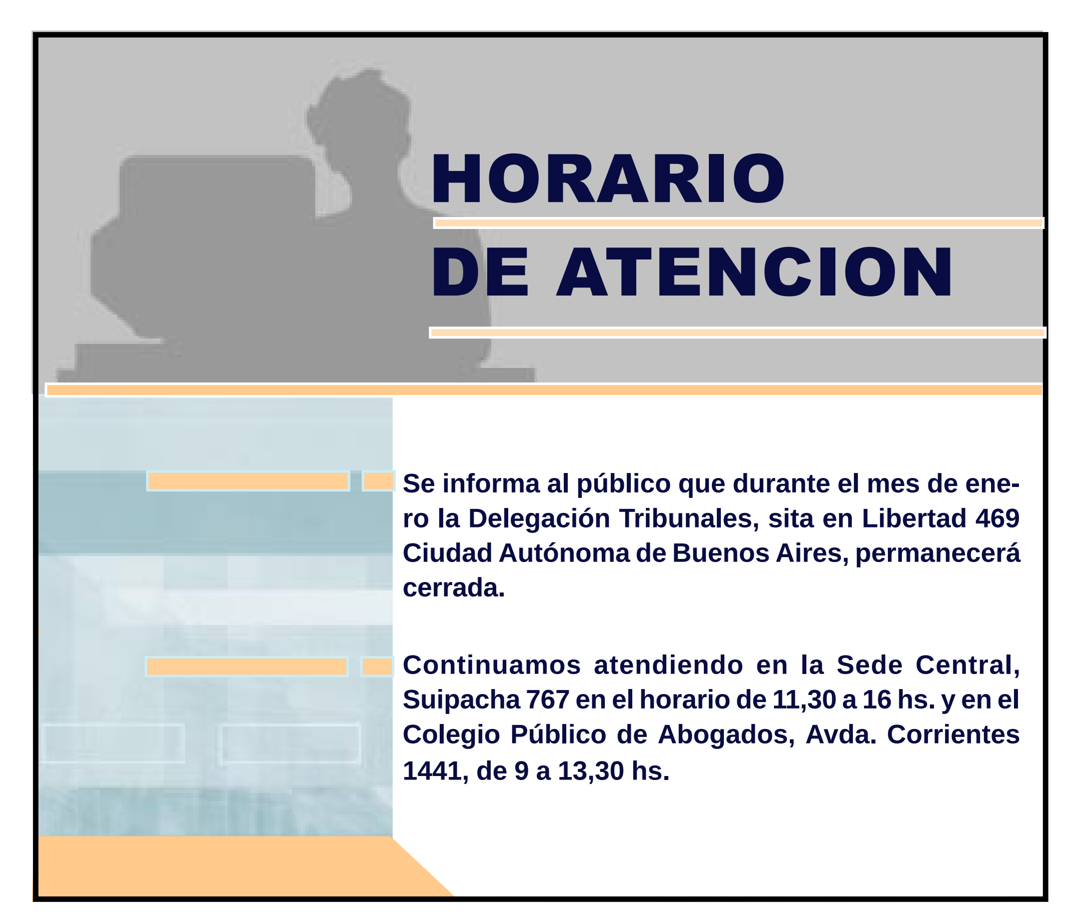
Acto priv. 20/01/04, Miguel Angel Benítez, casado, comerciante, 10/12/55, DNI 11.819.928, Acheral 86, Temperley, Pcia. de Bs. As. y Mariano Nicolás Benítez, soltero, 27/04/85, DNI 31.595.289, calle 893 5462, San Francisco Solano, Pcia. de Bs. As.; ambos args.; 1) MADERAS, SERVICIOS Y AFINES S.R.L. 2) 20 años. 3) A) Comercialización de maderas, construcción de viviendas, ejecución, dirección y administración de proyectos y obras viales, urbanizaciones, incluso destinadas al régimen de propiedad horizontal, construcción, reparación de edificios de todo tipo, reciclajes, y toda actividad comercial que pueda estar relacionada con la industria maderera. Fabricación de pallets, embalajes, y carpintería en general. Importación y exportación de maderas y similares y de productos relacionados con la construcción. Fabricación, elaboración, industrialización y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma. B) Transporte y logística con camiones propios y/o de terceros. 4) $ 2.000. 5) Gerente tres ejercicios.. 6) 31/07 c/año. 7) Avenida Rivadavia 2774, piso 7, Dpto. B, Ciud. de Bs. As. 8) Gerentes: Miguel Angel Benítez y Mariano Nicolás Benítez.

Autorizada - Milena Calza
N° 15.582

MAGNA SEGURIDAD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ins. Priv. 20/1/04, const. contrato. Socios: Fabiana Carolina Magnarelli, arg., cas., 24/11/66, DNI 18.154.437, comer., Gavilán 2382, 1° C, Cap.; Alicia Elba Magnarelli, arg., div., 24/7/65, DNI 18.151.724, comer., Santo Tomé 3049, 6° 31, Cap. Den.: MAGNA SEGURIDAD SRL. Dur.: 99 años. Obj.: 1) Prest. serv. vigil. y prot. bien.; 2) Serv. escolta y prot.



pers.; 3) Serv. transp., cust., prot. objeto lícito, excep. transp. caudal; 4) Vigil. y prot. pers. en espec. púb., locales bailab., evento reunion.; 5) Obten. evidenc. cuest. civil. p/incrim. o desincrim. pers. c/persec. penal por comis. delito, y c/interés legít.; Cap.: $ 6.000, ctas. $ 1 c/u. Susc.: Fabiana C. Magnarelli $ 5.400, Alicia E. Magnarelli $ 600. Sede: Gavilán 2382, 1° C, Cap. Gerente: Fabiana C. Magnarelli. Cierre: 31/12.

Contador - Rafael Salavé
N° 15.575

MAISEBA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Inst. Púb. del 23/12/03. Socios: 1) Gustavo Rafael Archain, arg., casado, médico, DNI 6.084.542, CUIT 20-06084542-6, 13/5/49; 2) María Weihmuller, arg., casada, instrum. quirúrgica, DNI 21.483.211, CUIT 27-21483211-4, 7/2/70, ambos doms. en Cabildo 480, Pacheco, B.A.; 3) Ignacio Archain, arg., solt., comer., DNI 28.725.702, CUIL 20-28725702-4, 7/4/81, dom. en Belgrano 411, S. Isidro, B.A. Objeto: a) Médica: asistencia traumatológica integral, internación, servicios médicos, pronósticos, diagnósticos, tratamientos, laboratorios, cirugía, ortopedia, radiología, con o sin internación, en establecimientos propios o ajenos y toda actividad traumatológica. La atención se brindará por sistemas prepagos, mutuales y obras sociales o privadas. Dirección técnica a cargo de profesionales médicos. b) Comercial: comercialización, distribución de artículos y elementos para prótesis, ortopedia y afines y de cirugía, accesorios e insumos. c) Importación y exportación. Capital: $ 50.000. Cierre del ejercicio: 31/12. Sede: Parera 166, 5° "A", C.F. Representación Legal: Uno o más gerentes socios o no. Gerente: Gustavo Rafael Archain. Duración: 99 años.

Escribana - Sara Noemí Palumbo
N° 40.825

META URBANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 1) Integrantes: Ricardo Pérez, argentino, casado, industrial, LE 4.557.102, nacido el 23/09/46, Av. Fernández 139, Temperley, Buenos Aires y Sebastián Ricardo Pérez, argentino, DNI 25.227.172, soltero, arquitecto, nacido el 03/03/76, Av. Fernández 139, Temperley, Buenos Aires. 2) Denominación: META URBANA SRL. 3) Fecha del contrato: 23/01/04. 4) Sede social: Ortega y Gasset 1687, 7° A, Capital Federal. 5) Duración: 99 años. 6) Objeto: a) Constructora; b) Inmobiliaria; c) Importación y exportación; d) Mandatos, Representaciones y Servicios; e) Fabricación. 7) Capital social: pesos veinte mil representado por doscientas cuotas sociales de valor nominal cien pesos cada una. 8) Cierre: 31 de diciembre de cada año. 9) La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta. 10) Gerente: Sebastián Ricardo Pérez.

Autorizado - Pablo M. Pintos
N° 40.833

PRINCIPE JUAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. complementaria N° 302, del 30/12/03, se modificó el Art. 4° en la siguiente forma: "Cuarta. Capital Social: El capital social es de pesos diez mil, divididos en diez mil cuotas de valor nominal un peso cada una".

Escribana - Alejandra G. Vidal Bollini
N° 40.823

STARPHONE COMUNICACIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica en complementario a la publicación con fecha de la misma del 22 de diciembre de 2003, con factura número 0059-00011936, se omitió la renuncia a la gerencia del Sr. Martín Daniel Chaves.

Socio Gerente - Leonardo Daniel Alvarez
N° 40.820

TECNYPHARMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Inst. Pvado. de fecha 19-12-03, Daniel E. Selma cedió 2500 cuotas a Andrés M. Livov Macklin, Ref. Art. Cuarto, se designa Gte. al Sr. Edgardo M. J. Livov Macklin.

Abogado - Sergio D. Restivo
N° 40.831

TOPICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Esc. N° 23 20-01-04 constituye: 1) "TOPICA S.R.L."; 2) Arce 401 Cap.; 3) 99 años; 4) María Llinares, viuda, arg., 5-6-1918, DNI 1.308.622, jubil.; Sebastián Raffi Sary, solt., arg., 02-12-1966, DNI 18.367.274, comerc., Arce 401, Cap.; 5) Objeto: compra, venta, importación, exportación, representación, concesión, distribución y consignación de comestibles, fiambres, embutidos, quesos enlatados, comidas, vinos, bebidas, artículos de limpieza, perfumería, librería y bazar. Explotación de comercios de venta de fiambres, bares, restaurantes, pizzerías, parrillas, venta de comestibles, rotiserías, elaboración y venta de comidas, empanadas y/o bebidas y actividades afines al ramo gastronómico; 6) $ 4.000. 7) Gerente: María Llinares; 8) 31/12 c/año.

Escribano - Jorge M. Allende
N° 40.862

UNION BROTHERS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se constituyó por Inst. Púb. el 21/1/04. Socios: Nimes Simon Gabriel, casado, comerciante, DNI 22.588.901, domicilio: Avellaneda 2035 1° A C.A.B.A. y Nimes Darío Andrés, soltero, estudiante, DNI 29.800.492, San Pedrito 222 5° C.A.B.A. ambos argentinos. Sede social: Av. Rivadavia 6836 L. 71 C.A.B.A. Plazo: 99 años. Objeto: a) Fabricación, comercialización, distribución y venta de toda clase de prendas de vestir, indumentaria femenina y accesorios. Explotación de marcas, patentes y diseños. Importación y exportación de mercadería, accesorios de materias primas. B) Financiera: inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra que requiera concurso público. Capital: $ 10.000. Representación legal, administración y uso de la firma social a cargo del socio Gerente Nimes Simon Gabriel. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

Autorizada - Andrea Romina Nimes
N° 40.830

WHISKY BAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2003, la sociedad WHISKY BAR S.R.L., con domicilio social en Av. de Mayo 1348 de esta Capital Federal, con el 99,50% del Capital Social, aprobó aumentar su capital social en $ 300.000 (pesos trescientos mil) mediante efectivo aporte de los socios interesados. Como consecuencia del aumento de capital aprobada, el nuevo capital social de la sociedad WHISKY BAR S.R.L. asciende a la cantidad de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil). Al efecto, se fijó plazo hasta el 15 de enero de 2004 para realizar el aporte pertinente. En dicha asamblea, asimismo, fue aceptada por igual mayoría del 99,50% del capital social, la renuncia al cargo de gerente del señor José Goberna, y fue designado gerente el Sr. Gastón Manuel Romanyach. Por unanimidad de los presentes, que representaban el 99,50% del capital social, fueron delegadas en los socios gerentes Sres. Juan José Romanyach y/o Gastón Manuel Romanyach y/o Maximino Bao Rodríguez las gestiones necesarias para inscribir el aumento de capital aprobado, la renuncia de gerente y la nueva designación de gerente del Sr. Gastón Manuel Romanyach. La nueva gerencia de la sociedad WHISKY BAR S.R.L. se encuentra compuesta por los Sres. Juan José Romanyach; Gastón Manuel Romanyach y Maximino Bao Rodríguez.

Autorizado/Socio Gerente/Contador - Juan José Romanyach
N° 40.819

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMERICAN FALCON S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de AMERICAN FALCON S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2004, en la sede social de AMERICAN FALCON S.A., sita en la calle Avda. Santa Fe 1713, Piso 4° de Capital Federal a las 10.00 hs. en primera convocatoria y para el mismo día a las 11.00 hs en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación exigida por el Art. 234 de la ley de sociedades comerciales correspondiente al ejercicio finalizados el 30 de septiembre de 2003.
3°) Aprobación de la gestión del directorio y la sindicatura.

Presidente - Fayez Chehab
e. 28/1 N° 40.822 v. 3/2/2004

AMERICAN FALCON S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de AMERICAN FALCON S.A. a Asamblea Extraordinaria para el día 18 de Febrero de 2004, en la sede social de AMERICAN FALCON S.A. sita en la calle Avda. Santa Fe 1713 Piso 4° de Capital Federal a las 15.00 hs. en primera convocatoria y para el mismo día a las 16.00 hs en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Resolver la reducción del Capital social en razón de pérdidas sufridas, reflejadas en los estados contables auditados al 30/09/2003.
3°) Rescate del total de las acciones en circulación y reemplazo por nuevos títulos a emitir.
4°) Suscripción y Aumento del Capital Social.

Presidente - Fayez Chehab
e. 28/1 N° 40.821 v. 3/2/2004

ARAXI S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de ARAXI S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria en forma simultánea, a realizarse el día 16 de febrero de 2004, a las 12 horas y 13 horas, respectivamente, en Tte. Gral. J. D. Perón 1628, 8° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Razones de la convocatoria fuera de los términos legales.
3°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado, el 30 de junio de 2003.
4°) Elección de dos directores titulares por el término de dos años y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

Para asistir a Asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con los recaudos previstos en el art. 238 de la Ley 19.550.

Síndico - Norma Rossell
e. 28/1 N° 40.832 v. 3/2/2004

ASISMEDIC S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de ASISMEDIC S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 2004 en la sede social de Tapalqué 7269, Cap. Fed. en 1ra. convocatoria a las 8 hs. y en 2da. convocatoria a las 9 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 por el ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 2002. Consideración de las causas del retraso en la convocatoria a Asamblea. Consideración de los Resultados del Ejercicio y su afectación.

Presidente - Raúl Llano
e. 28/1 N° 40.860 v. 3/2/2004

ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19, inciso c y 30, inciso a del estatuto social, el consejo directivo de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, convoca a los socios de la institución a Asamblea Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 27 de febrero de 2004 a las 16,30 horas, en la sede social ubicada en Maipú 471, piso cuarto (4°) de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de tres socios para la firma del acta junto con el Señor presidente y el señor secretario.
2°) Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos de la Memoria presentada por el Consejo Directivo y del Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Comprendido entre el período 1° de noviembre de 2002 al 31 de octubre de 2003.

Buenos Aires, 16 de enero de 2004.

Presidente - Roberto Blanco
Secretario - Roberto Aníbal Noble
e. 28/1 N° 40.841 v. 28/1/2004

"D"

D&U Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de D&U S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 2004, a las 18:00 hs. en la calle Leandro N. Alem Nº 1050, Piso 6°, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°) Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea;
2°) Razones del atraso en la convocatoria;
3°) Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente a los ejercicios Nº 5 y 6 cerrados el día 30 de junio de 2001 y 30 de junio de 2002, respectivamente;
4°) Determinación del número y elección de directores titulares y suplentes debido al vencimiento del mandato del actual directorio;
5°) Retribuciones al directorio, artículo 261, 4° párrafo Ley 19.550, por los ejercicios números 5 y 6 cerrados los días 30 de junio de 2001 y 30 de junio de 2002, respectivamente;
6°) Consideración de los resultados del ejercicio;
7°) Capitalización de los "Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones que se constituyeron originariamente por un monto de $ 494.129,88 (Pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento veintinueve con 88/100, según resolución del Directorio que consta en el Acta de Directorio N° 21 (bis) de fecha 26 de junio de 1998 y que se eleva por efecto del ajuste según R.T Nº 6 a $ 971.706,41 (Pesos novecientos setenta y un mil setecientos seis con 41/100; 8°) A pedido expreso del director Raúl González Arcelus, disolución anticipada de la sociedad al 31-12-2003 por imposibilidad de obtener la consecución del objeto social, por serios desacuerdos existentes entre los socios y por la virtual situación, de empate que impide la toma de decisiones (50% cada socio), así como el funcionamiento de los órganos societarios. El Presidente.

NOTA: Los señores accionistas deberán comunicar de manera fehacientemente su asistencia hasta 3 (tres) días hábiles anteriores al 25 de febrero de 2004, al domicilio legal de la empresa, sito en la calle Leandro N. Alem Nº 1050, Piso 6°, de esta Ciudad, de 9:00 a 17:00 hs. A falta de quórum, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 19:00 hs., del mismo día en que se convocó para la Asamblea y en el mismo domicilio.

Presidente - Alejandro Rubén Tosi
e. 28/1 N° 40.852 v. 3/2/2004

DEOBAL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de «DEOBAL S.A.» a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 2004, a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en la calle Miravé 2769 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Tratamiento de los documentos enumerados en el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 30/09/2003.
3°) Consideración de la gestión del Directorio.
4°) Remuneración del Directorio.
5°) Elección del Directorio.

Presidente - Walter Lozano
e. 28/1 N° 15.576 v. 3/2/2004

"F"

FRIGORIFICO DOINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de FRIGORIFICO DOINA S.A. a Asamblea Ordinaria, para el día 17 de febrero de 2004, en su sede social sita en Viamonte N° 367, 5° piso de esta ciudad, a la hora 11:00 en primera convocatoria, y a la hora 12:00 en segunda convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Análisis de las causas que llevaron a tratar los EE.CC al 31/12/2002 fuera de los plazos legales.
3°) Consideración del Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evol. del P. Neto, Cuadros, Anexo y Notas correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2002.
4°) Consideración y destino del resultado del ejercicio al 31/12/2002.
5°) Renuncia del Vicepresidente de la sociedad.
6°) Consideración de la gestión del director saliente.
7°) Designación de nuevo integrante del directorio y composición del mismo.

Presidente - Augustin Emil Corla
e. 28/1 N° 40.836 v. 3/2/2004

"G"

GROSCH CARLI Y CIA. S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GROSCH, CARLI Y CIA. S.A.I. y C., que se llevará a cabo en la calle Piedras 1707, Capital Federal, el día 26 de febrero de 2004 a las 10.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de: Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Anexo I, Memoria del Directorio e Informe del Auditor correspondiente al 43° ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 2003.
2°) Consideración y destino de los resultados del ejercicio.
3°) Consideración de los honorarios para el Directorio más allá del 25% de las utilidades conforme el art. 261 de la Ley 19.550.
4°) Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores y aprobación de las gestiones de los Directores.
5°) Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Presidente - Daniel Ladislao Cuk
e. 28/1 N° 40.798 v. 3/2/2004

"L"

LIGA ARGENTINA DE TENIS INTERCO UNTRY ASOCIACION CIVIL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día lunes 26 de abril de 2004, en nuestra sede social, sita en F. J. S. M. de Oro 2691, P.B. A, Capital Federal. Se realizará una primera convocatoria a las 18 hs. y una segunda a las 18:30 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Organo de Fiscalización y Gestión de la Comisión Directiva, referidos al Balance cerrado el 31/12/2003.
3) Elección de miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, titulares y suplentes.

Recordamos que para participar de dicha Asamblea, los countries asociados deberán estar al día con el pago de la cuota anual, y los representantes deberán estar autorizados por escrito por los respectivos countries.
A partir de la fecha la documentación que se tratará en el punto 2) del Orden del Día, estará a disposición de los asociados en nuestras oficinas, en F. J. S. M. de Oro 2691 P.B. A, Capital Federal.

Presidente - Ricardo Montenegro
e. 28/1 N° 40.810 v. 28/1/2004

"P"

PAPELERA IBY S.A.

CONVOCATORIA

Convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el día 14 de febrero de 2004 en la sede social de Tte. Gral. Perón 1730, 7° 75 de Capital a las 14 hs. y 15 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003 (art. 234 inc 1° Ley 19.550);
3°) Aprobación de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31/12/2003;
4°) Consideración y aprobación de la propuesta de alquiler y/o explotación comercial de planta industrial en Ibicuy, Entre Ríos;
5) Aumento de Capital conforme art. 188 L. 19.550 y
6°) Modificación art. Tercero del estatuto social.

NOTA: Los Sres. Accionistas deberán notificar, para la inscripción en el libro respectivo, su asistencia a la sede social, con la antelación prevista por Ley conforme art. 238 de la Ley 19.550.
Buenos Aires, 22 de enero de 2004.

Presidente - Raúl González
e. 28/1 N° 40.842 v. 3/2/2004

2.2. TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Patricia Verónica Marín, con domicilio en Aguirre 935, Cap. Fed., transfiere fondo de comercio a Fragus S.R.L., con domicilio en Aguirre 935, Cap. Fed., PB., habilitado por expediente Nro. 53845-2002, bajo el rubro de fabricación de tejido de punto, confección de prendas de vestir, excepto de piel, cuero camisas, impermeables, confección de ropa exterior para hombre, mujer y niño, confección por grandes tiendas o almacenes sito en AGUIRRE 935, Capital Federal, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de Ley Aguirre 935, Capital Federal.

e. 28/1 N° 40.837 v. 3/2/2004

"T"

Mario G. Rebasa, escribano, titular del Registro 701 de la Capital Federal, informa que Daniel Alejandro Brau, DNI 16.042.782, domiciliado en Tucumán 881, piso 11°, dpto. 88 de esta Ciudad, transferirá a "Jni S.R.L.", con domicilio en Tucumán 881, piso 11°, dpto. 88, Capital, el fondo de comercio del negocio de Agencia de Turismo denominado "Icaro Viajes" sito en TUCUMAN 881, PISO 11°, DPTO. 88, Capital Federal. Oposiciones y Reclamos de Ley en Escribanía Rebasa, Maipú 497, 2°, 4, Capital. Buenos Aires, 21 de enero de 2004.

e. 28/1 N° 40.847 v. 3/2/2004

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ALUSUD ARGENTINA S.R.L.

(I.G.J. N° 1.723.039). Por reunión de Socios Unánime del 19/12/03 se resolvió aceptar las renuncias de los Sres. Tiniti Matsumoto, Rubén Eduardo Gemelli, Gustavo Alberto Doullié, Víctor Daniel Pereyra y Luiz Antonio Magalhaes a sus cargos de Gerentes Titulares y Suplentes de la Sociedad. Asimismo, se resolvió fijar en nueve el número de miembros titulares que compondrán la Gerencia y en seis el de suplentes, y designar a los Sres. Guilherme R. Miranda, Víctor Daniel Pereyra, Emilio Bianchi Di Carcano, Guillermo Arturo Baglietto, Luiz Antonio Magalhaes, Itamir Ricci Dalla Rosa, Fabián Adolfo Fiorentino, Roberto Bossi, Juan Carlos Ignacio Ayala Ganchegui, como Gerentes Titulares, y a los Sres. Jackson Blecker, Rogerio Santos, Marcio Lins, Enzo Compatangelo, Mateus Tiraboshi, Regina Assayag como Gerentes Suplentes.

Autorizado - Francisco Juan Cornejo

e. 28/1 N° 12.688 v. 28/1/2004

"B"

BONAERENSE DE AVIACION S.A.

Por Asamblea Ordinaria N° 10 26/8/03 inscripto IGJ N° 7530, L° 121, T° A SA 18/7/97, dom. Pasaje Tierra del Fuego 2518 depto. 3 Capital Federal, se eligió Presidente Franccone Walter, DNI 21.471.356, Pasaje Tierra del Fuego 2518 4 Cap. Fed. y Director Suplente Skucka Andrés DNI 21.440.461, Avda. Entre Ríos 728 San Justo, mandato hasta 31/5/06. Ambos directores aceptaron cargos por Acta Directorio N° 51 26/5/03.

Escribana - María Alejandra Borelli

e. 28/1 N° 40.849 v. 28/1/2004

"C"

CAJA DE SEGUROS Sociedad Anónima

CAJA DE SEGUROS DE VIDA Sociedad Anónima

Comunican que han resuelto la fusión de CAJA DE SEGUROS S.A., en adelante CSSA, con CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante CSVSA, por absorción que la primera de las nombradas hace de la segunda. Al respecto se destaca que: (a) CSSA fue constituida en la Ciudad de Buenos Aires e inscripta en el RPC el 25/01/1994 —N° 720, L° 114, T° A SA— y su posterior reforma el 28/12/94 —N° 13.768, L° 116, T° A SA— fijándose su sede social en Fitz Roy 957 la que fue inscripta en el RPC el 2/09/96 —N° 8324, L° 119, T° A SA. CSVSA, fue constituida en la Ciudad de Buenos Aires e inscripta en el RPC el 25/01/94 —N° 721, L° 114, T° A SA—, y su posterior reforma el 28/12/94 —N° 13769, L° 116, T° A SA—, fijándose su sede social en Fitz Roy 957 la que fue inscripta en el RPC el 2/09/96 —N° 8321, L° 119, T° A SA (b) CSSA aumentó su capital en $ 73.300.000 por lo que la cifra del mismo quedó fijada en $ 129.300.000. (c) La valuación del activo y del pasivo al 30/09/03 de CSSA y CSVSA respectivamente es: $ 647.571.616 y $ 297.319.599; $ 384.678.096 y $ 227.272.278. (d) La Incorporante mantendrá su actual denominación de CSSA y su sede social de Fitz Roy 957. (e) El Compromiso Previo de Fusión de fecha 17/12/03 fue aprobado por las Asambleas de CSSA y CSVSA, ambas celebradas el 29/12/03. Las oposiciones de ley, por el término de 15 días corridos desde la última publicación se reciben en: Fitz Roy 957, 4° Piso, (Gerencia Asesoría Letrada) en el horario de 10 a 16 horas y de lunes a viernes.

Apoderada - María Blanca Galimberti

e. 28/1 N° 40.855 v. 30/1/2004

CHOISTEXTIL S.A.

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 3 del 26/9/03, se aceptaron las renuncias presentadas por Ki Won Choi y Eun Ju Choi a sus cargos de Presidente y Director suplente respectivamente: quedó formalizada la elección del nuevo Directores; y se distribuyeron los cargos así: Presidente: Da Il Choi, Director Suplente: Chun Jong. Choi.

Autorizada - Matilde L. González Porcel

e. 28/1 N° 15.578 v. 28/1/2004

COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.

Se comunica de acuerdo al art. 60 de la Ley 19.550 que la Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2003 aceptó la renuncia del Director Titular Juan Antonio Madrigal Royo y del Director Suplente Pablo Casado Reboiro y designó en su reemplazo a los Sres. Francisco Javier Bugallo Sánchez y Roberto José Fagan, respectivamente; y se redistribuyeron cargos en la forma siguiente: Presidente: José María Hidalgo Martín-Mateos; Vicepresidente: José Venegas Maluenda; Director Titular: Francisco Javier Bugalló Sánchez; Directores Suplentes: Roberto José Fagan, Juan Carlos Blanco y Daniel Garrido.

Asesor Letrado - José Antonio Tiscornia

e. 28/1 N° 40.813 v. 28/1/2004

"D"

DANIEL A. CHOZAS Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directorio del 31/10/03, cuyas actas se elevaron a escritura pública de fecha 20/01/04, folio 8, del Reg. Not. 888 de esta ciudad, se designó nuevos miembros del directorio por dos años, y se distribuyeron los cargos, así: Presidente: Hugo Daniel Schioppetto, Vicepresidente: Enrique Luis Chozas, Director Titular: Pablo Miguel Benoit, Directores Suplentes: María Fabiana Chozas y Pedro Schioppetto.

Escribano - Horacio A. Pinasco

e. 28/1 N° 40.857 v. 28/1/2004

"E"

ECOCARNES S.A.

Por Asam. Gral. Ext. Unánime del 28/11/03 se aceptó la renuncia de los dir.: José Omar Solassi, Miguel Angel Colonna y Gustavo A. Lambertini.

Escribana - Romina Guarino Schneider

e. 28/1 N° 40.808 v. 28/1/2004

"G"

GLOBAL COMPONENTES S.A.

Esc. Sara Rudoy de Imar, Reg. Not. 982, Cap. Fed., Acta de Directorio N° 1 del 19/12/2003 y Acta de Directorio N° 2 del 22/12/2003, GLOBAL COMPONENTES S.A. modifica el Directorio: Presidente: Néstor Carlos Bottinelli, DNI 11.898.668, 08/01/1958 y Director Suplente: Alicia Beatriz Ríos, Documento Nacional de Identidad número 6.436.361, 23/4/1951, ambos con domicilio en Arenales número 1034, Morón, Pcia. de Bs. As., y la Cautiva número 5766, Villa Bosch, Provincia de Bs. As. respectivamente.

Escribana - Sara Rudoy de Imar

e. 28/1 N° 15.591 v. 28/1/2004

GRIENSU S.A.

Hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio, ambas celebradas el 6 de noviembre de 2003, se eligió el nuevo directorio de la sociedad, el que quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Manuel Gestoso; Directores Titulares: Daniel Esteban Mobbili, Angel Enrique Machado, Roberto Mario Ricci, Ignacio Andrés Gestoso, María del Carmen Gestoso de Fumagalli, Juan José López; Director Suplente: Gabriel Gerardo Schattenhofer; Síndico Titular: Ctdor.: Carlos Gustavo Sclarandi; Síndico Suplente: Ctdor. Alejandro Alberto Charró.

Director Titular - Angel Enrique Machado

e. 28/1 N° 40.803 v. 28/1/2004

"L"

LABORATORIOS CASASCO Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Artículo 60°: Por Esc. N° 20 del 14/1/04 y por Acta de Asamblea N° 96 de fecha 6/8/03, los accionistas de dicha Sociedad resuelven por unanimidad la designación del nuevo Directorio: como Directores Titulares a los Dres. Eugenio Francisco Casasco, Aníbal Wenceslao Caprile y Sr. Eugenio Alberto Casasco a propuesta de los titulares acciones clase "A"; Fernando Eugenio Casasco, Mariela Casasco y Eduardo Luis Secco acciones clase "B"; Eugenio Andrés Casasco, Juan Andrés Casasco y Dr. Norberto Oscar Cassina acciones clase "C" y Luis Alberto Antonio Radici acciones clase "D" y como Directores Suplentes: Agustín Alberto Casasco, Juan Ignacio Casasco, Diego Fernando Casasco y Adela Esther Casasco. Se propone al Dr. Héctor Bernardo Wencelblat como Síndico Titular y Dra. Ana María Fernández como Síndico Suplente. Moción que es aprobada por unanimidad.

Autorizada - Margarita Andrada

e. 28/1 N° 40.814 v. 28/1/2004

"M"

MALIDOL S.A.

Expediente I.G.J.: 223.362. Se hace saber que por escritura 17, Folio 46, del 20/01/04, Registro 858 de Capital Federal, se transcribió el acta de asamblea ordinaria unánime del 19/05/03, en la que se designó el siguiente directorio: Presidente: Sergio Peljhan. Vicepresidente: Emilio Furlan. Directora Titular: Nadia Furlan. Directora Suplente: Nancy Peljhan.

Autorizado - Rubén Jorge Orona

e. 28/1 N° 40.828 v. 28/1/2004

MELAX S.A.

Inscripta ante la Inspección General de Justicia el 6 de noviembre de 1997, bajo el N° 12914 del Libro 122, Tomo A de Sociedades por Acciones, en cumplimiento del art. 60 de la Ley 19.550, se expone la nueva composición del Directorio de la Sociedad aprobada por Acta Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de enero de 2004; Director Titular y Presidente al Sr. Gabriel Rzonscinsky, DNI 7.725.280, argentino, empresario, nacido el 31/05/1942, con domicilio en Directorio 1489, Haedo, Pcia. de Buenos Aires y como Directora Suplente a la Sra. Lucía Graciela Ortiz, DNI 6.368.322, argentina, comerciante, con domicilio en Av. Juan de Garay 2842, 4° C, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, por el término de dos ejercicios comerciales. Se detalla a continuación el Director saliente, Presidente y Director Titular: Hugo César Schargodorsky, DNI 4.281.918, argentino, comerciante, con domicilio en Av. Santa Fe 2781, 10° B, de la Ciudad de Buenos Aires.

Presidente - Gabriel Rzonscinsky

e. 28/1 N° 40.846 v. 28/1/2004

"P"

PRO COMM S.A.

Por Asamblea Gral. Ord. del 5/06/04, protocolizada mediante escritura N° 16 del 22/1/04 al folio 41 del Reg. Not. N° 1916, aceptó la renuncias de Dominica Biquard y Rita María de Achával como director titular y suplente respectivamente, redujo el número de directores a un titular y un suplente y designó a Rita María de Achával, arg., nac. 5/2/63, casada, DNI 16.493.047, CUIT 17-16493047-0, domiciliada en Libertador 380 7 A Cap. Fed., como directora suplente, quedando el directorio integrado por: Director titular: Alejandro Salvador Zaia, Directora suplente: Rita María de Achával, hasta completar mandato que vence en marzo de 2004.

Escribana - Silvia Contarino

e. 28/1 N° 40.816 v. 28/1/2004

"T"

TOP MANAGEMENT S.A.

Informa que mediante A.G.O. de fecha 22/08/2003 (continuadora de la A.G.O. de fecha 31/07/2003), y reunión de directorio del día 25/08/2003 se ha designado presidente al Sr. Santos Oscar Sarnari, vicepresidente al Sr. Rubén Malvitano y director suplente al Sr. Adolfo Lázara.

Abogada - Marina Elsa Campanelli

e. 28/1 N° 40.844 v. 28/1/2004

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, sito en Callao 635, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos "VALOT S.A. c/QUINTANA DANIEL MARCELO y Otro s/Ejecutivo", cita y emplaza al Sr. DANIEL MARCELO QUINTANA y ROSANA ISABEL VAZQUEZ, para que en el plazo de cinco días comparezcan a constituir domicilio y oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Cronista.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003.
Alejandra N. Tévez, secretaria.

e. 28/1 N° 12.678 v. 29/1/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

N° 10

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10, Secretaría N° 130, Talcahuano 550 piso 7° Oficina 7042, Capital Federal. Hago saber a Ud. en el Expte. caratulado "FERNANDEZ, MIRTA GRACIELA por el Delito de Administración Infiel" que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 22 de enero del 2004 ... Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días a los efectos de citar y emplazar a la imputada MIRTA GRACIELA FERNANDEZ a comparecer a los Estrados del Tribunal dentro del tercer día desde la última publicación a fin de cumplir con la declaración indagatoria ordenada a su respecto en la presente causa. Líbrese cédula urgente ... Fdo.: Raúl Eduardo Irigoyen. Juez de Instrucción. Ante mí: Paula Fuertes, Secretaria. Queda Ud. legalmente notificado.

Buenos Aires, 23 de enero de 2004.
Paula Fuertes, secretaria.

e. 28/1 N° 437.823 v. 3/2/2004

3.2. SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 28/01/2004 - Vence: 30/01/2004

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
36		SEBASTIAN F. FONT	09/12/2003	AMANDA BIANCHI	40760
39	U	GABRIELA MARIEL SCOLARICI	10/12/2003	PASQUALE, MARÍA EUGENIA	15548
41	U	CAMILO J. ALMEIDA PONS	18/12/2003	CATALINA CASTELAO	40785
101		EDUARDO A. CARUSO	28/10/2003	ROSA MARTINO	15561

e. 28/1 N° 14 v. 30/1/2004

3.3. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 72

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 72, Secretaría Unica, sito Uruguay 714 - 6° piso - Capital Federal, comunica por dos días en autos "PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. c/RABUFFETTI, ALEJANDRO LUIS A. s/Ejecución Hipotecaria (Expte. N° 98.419/96)", que el martillero Miguel de Elizalde, (4811-4941), rematará el martes 17 de febrero de 2004 a las 12 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, Tte. Gral. Perón 1233, Capital, el 70% indiviso del campo denominado "Cerrillo Grande" ubicado en la Pcia. de Catamarca, Dto. Chumbicha, Depto. Capayán con una superficie de 12.139 Has. Dominio N° 153 - Padrón Pa. 1707 - Mide al N 12.590 mts.; al S 11.525 mts.; al E 7.449,54 + 2.513,79 y al O 7.500 mts. + 286,40 + 2.502 mts. A 5 kms. de la localidad de San Martín y Ruta 33 a Córdoba y La Rioja. Al Norte linda con Campo Cerrillo Chico, al Sur con Est. Don Diego, al Este con Cerro Ancasti y al O con Campo San José. Posee alrededor de 8/9.000 Has. de campo llano. Se encuentra sin mejoras. Está desocupado. Base $ 35.000. Seña 30%. Comisión 3%. Arancel 0,25%. En efectivo. Al contado y mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el saldo dentro de los cinco días de realizada la subasta. Adeuda en concepto de Impuesto Inmobiliario al 27/3/03 $ 10.743,49. Se encuentra en vigencia el fallo plenario de la Excma. Cámara del Fuero de fecha 18/2/99 en autos "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, R. I. s/Ejec. Hipotecaria". No procede la compra en comisión ni la ulterior cesión del boleto de compraventa. Se visita en forma libre a partir de publicación de edictos.

Buenos Aires, a 29 días de diciembre de 2003.
Daniel H. Russo, secretario.

e. 28/1 N° 40.854 v. 29/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 3 Secretaría N° 6, sito Callao 635, piso 6° Capital, comunica por cinco días en autos "QUINTANA Y TESTA SA s/Quiebra s/Incidente de Enajenación de Bienes". Expte. 90480 el día 16 de febrero de 2004 a las 11.00 hs. en el Salón de Ventas de la calle Tte. Gral. Perón 1233 Capital, la martillera Delia Estela Rovatí de Brown, CUIT N° 27-5892302-3, subastará un inmueble y bienes muebles pertenecientes a la fallida que se detallan: a) Inmueble sito, en Avda. Sáenz 1177/79/81/87/91/93/95/97 formando esquina con Avda. Coronel A. Roca, Capital, U.F. N° 8 P. Baja. Se trata de un local comercial con el nombre de "Calzados Izquierdo" se ingresa por el N° 1193 de la Avda. Sáenz, cuenta con doble vidriera, salón al frente y con división a un salón posterior, un baño, una habitación y una puerta con reja al costado izquierdo. Sup 168m2, 77 dm2 Pocentual 5 con 49 centésimos. Nomenclatura Catastral Circ. 1. Secc. 38. Manz 1. Parcela 24 A matrícula 1-44564/8. Base $ 150.000. Seña: 10%. Comisión: 3% y 0,25% en concepto de arancel. Ad Corpus. Al Contado en efectivo y al mejor postor. El saldo precio deberá ingresarse en el Banco de Ciudad de Buenos Aires —Sucursal Tribunales—, y a la orden del Tribunal, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del C.P.C.C. Dispónese que el comprador en subasta deberá integrar el saldo de precio aun si se hubiera planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta. Mas en caso que no lo hiciere, y fueran rechazadas las objeciones deberá adicionar al remanente del precio desde el quinto día de realizada la subasta y hasta el efectivo pago, los intereses que fija el Banco de la Nación Argentina —tasa activa— para sus operaciones de descubierto a treinta días, capitalizables. Queda prohibida la compra en comisión así como también la ulterior cesión del boleto que se extienda. b) Bienes muebles: zapatos varios, estructuras de vidriera, exhibidoras, ménsulas sillas, escritorios, espejos, armarios, matafuegos, luces etc., conforme catálogo. Sin base. Al contado en efectivo y al mejor postor más IVA, comisión 10%, los compradores del inmueble y de los bienes muebles deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Serán admitidas ofertas bajo sobre que deberán ser presentadas en el Tribunal hasta dos días antes de la fecha de subasta las que serán entregadas al martillero, bajo recibo y serán abiertas por éste al iniciarse el acto del remate. Exhibición: días 10 y 11 de febrero de 2004 de 14 hs. a 15 hs. el inmueble de la Avda. Sáenz y sus bienes muebles y el resto de los bienes muebles que se hallan ubicados en Avda. Rivadavia 11.788 Ciudadela Pcia. de Bs. As. de 16,30 a 17,30 hs.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 28/1 N° 437.715 v. 3/2/2004

N° 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey Secretaría N° 49 a mi cargo con asiento en Av. Callao 635 piso 4° de esta ciudad, comunica por cinco días en autos, "ENRIQUE CODEN Y CIA. S.A. s/Quiebra" Expte. 21.769, que el martillero Alfredo Ezequiel Bollón (4827-2858/59) rematará el 13 de febrero de 2004 desde las 8.00 hs. en punto en la Corporación de Rematadores Pte. Perón 1233 Capital Federal, los inmuebles de propiedad de la fallida ubicados en la calle Capitán Rosales 707/27 esq. Pte. Derqui 1426 la localidad de Haedo, Prov. de Buenos Aires, en proximidades de la Estación El Palomar se trata de 6 locales comerciales con las siguientes superficies u.f. "1" 42,84 m2; u.f. "2" 35,98 m2; u.f. "3" 27,76 m2; u.f. "4" 28,43 m2; u.f. "7" 47,39 m2 y u.f. "8" 16,96 m2; en galería. Base en block: $ 29.250. Si no hubiese postores para la venta en block, a la media hora en forma individual con la siguientes bases: u.f. 1 $ 4.000; u.f. 2 $ 3.500; u.f. 3 $ 3.000; u.f. 4 $ 3.000; u.f. 7 $ 4.000; u.f. 8 $ 2.000 y si aún no hubiese postores por algún local, a continuación los que quedaren con las siguientes bases: u.f. 1 $ 2.000; u.f. 2 $ 1.750; u.f. 3 $ 1.500; u.f. 4 $ 1.500; u.f. 7 $ 2.000; u.f. 8 $ 1.000. Desocupados. Ad-Corpus, al contado y mejor postor. Seña 30%; comisión 3% más IVA; sellado de ley 1%; arancel de la CSJN 0,25%. Todo en dinero efectivo en el acto del remate. Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones anteriores al decreto de quiebra deberán ocurrir por la vía y forma prevista por el art. 32 y siguientes de la L.C.; las posteriores al decreto de quiebra y hasta la fecha de entrega de posesión al comprador se solventarán con el producido de la subasta y las que se originen con posterioridad a la posesión, a cargo del adjudicatario. Igual criterio para las deudas por expensas comunes, a menos que el valor obtenido en la venta del bien no alcanzare a cancelarlas, debiendo el adquirente afrontar el pago del remanente insoluto. Las deudas por expensas correspondientes a los 6 locales suman $ 1.686 más $ 2.177,19 al 5/11/03. Los compradores deberán constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado y depositar el saldo de precio dentro del 5° día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni de intimación, Arts. 580 y 584 CPCC. Prohibida la compra en comisión. Exhibición los días 9 y 10 de febrero de 2004 de 17.00 a 18.00 hs. Informes en Secretaría o en las oficinas del martillero.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2003.
Fernando M. Pennacca, secretario.

e. 28/1 N° 437.761 v. 3/2/2004

El Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría N° 49 a mi cargo, sito en Avda. Callao 635, 4° Piso, hace saber por 3 días que en autos "BERNI S.A. c/KELLY EDUARDO FERNANDO s/Ejecución Prendaria" Expte N° 70002/00 (CUIT del demandado 20-14750730-6), el martillero Rodolfo Pedro Frasca (CUIT 20-04405917-6), subastará el 17 de febrero del 2004 a las 11.00 hs. en punto, en el Salón de la Corp. de Rematadores de la calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Cap. Lote 1: Un vehículo tipo transporte de pasajeros, Marca De Caroli, Modelo SL784TI; año 1994, Chasis Marca De Caroli N° 0011, Dominio SKG-187, falta su motor completo, caja de velocidades, diferencial y cardam, y todos sus asientos y las dos cubiertas del tercer eje. Base $ 9.000. Adeuda a Rentas al 04/07/03, $ 23.027,41; Lote 2: Un vehículo tipo transporte de pasajeros, Marca Scania, Modelo K112TC31, año 1992, Motor Marca Scania N° 3097527, Chasis Marca Scania N° 02403308, Dominio RVP-956, no existiendo alta de la unidad nunca se pagaron patentes adeudándose todas. Base $ 25.000; siendo exhibidos en el estado y condiciones en que se encuentran, el día 14 de febrero de 2004, en el horario de 09.00 a 13.00 hs. en la calle Montesquiú 525, de esta Capital. Comisión 10%, el IVA sobre la comisión quedará a cargo del comprador. Arancel (Acord. 10/99 de la Sup. Corte de Justicia), 0,25% s/total subastado, que estará a cargo del comprador, la venta se realiza al mejor postor, al contado, dinero efectivo. Las deudas que presenten los vehículos a subastar se descontarán del precio obtenido por la venta del mismo, previa satisfacción de los gastos de justicia y honorarios profesionales. En caso de que no alcancen los fondos para satisfacer la deuda, el excedente estará a cargo del comprador. Los gastos que se devenguen en conceptos de honorarios, sellados y otros, directamente vinculados con las transferencias de dominio a favor del adquirente incluyendo diligencias tendientes a la inscripción registral, estarán a cargo exclusivamente del comprador. El mismo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 579 y conc. El comprador deberá indicar en autos dentro del tercer día de realizado el remate, el nombre del eventual comitente con los recaudos establecidos por el Art. 571 del mismo Código. Subasta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Fernando M. Pennacca, secretario.

e. 28/1 N° 40.834 v. 30/1/2004

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

ASOCIACIONES SINDICALES. Honorarios. Cobro. PAGO. Efectos cancelatorios. Prueba.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Gasto público. Reducción. Régimen jurídico. EDCADASSA. SOCIEDADES DEL ESTADO. Autonomía presupuestaria. Poder Ejecutivo Nacional. Contralor. Control de tutela. CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS. Ambito de aplicación.

EXPORTACIONES. Registro de importadores y exportadores. Proyecto de decreto. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Dictamen. Remisión de antecedentes.

ASOCIACIONES SINDICALES. Honorarios. Cobro. PAGO. Efectos cancelatorios. Prueba.

No parece del orden natural de las cosas que una entidad sindical importante y de carácter nacional, como es la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), que administra importantes sumas de dinero, y que cuenta con una asesoría jurídica, efectúe pagos de monto significativo destinados a satisfacer créditos de naturaleza judicial sin obtener los recaudos que determina la costumbre en estos casos: un recibo por cada pago efectuado y, una vez satisfecho el monto total, un escrito dando cuenta de pago, presentado en las actuaciones judiciales. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el Instituto de Seguros S.A., y consiguientemente el proyecto de decreto, contra la resolución que dispuso desestimar el pedido de dicha entidad de reintegro, en los términos de la Ley Nº 24.070, de honorarios profesionales abonados, pues a los efectos del

reintegro es necesario que se determine qué sumas abonó efectivamente la UOMRA y en qué época, a los efectos de su actualización.

Para la aplicación de la Ley Nº 24.070 sobre asociaciones sindicales de trabajadores demandados judicialmente por cobro de honorarios profesionales, y del Decreto Nº 1723/92, es necesario tener en cuenta, entre las pautas exegéticas a aplicarse la de atender a las características individuales de cada caso, por tratarse de complejos asuntos en los que tienen especial incidencia aspectos de hecho y prueba.

Resulta ineludible para el Estado Nacional y, dentro de él, para el Poder Ejecutivo Nacional, administrador del patrimonio público, realizar sus pagos con total certeza respecto de su procedencia y de sus efectos cancelatorios.

La prueba del pago, en primer término recae sobre la parte que lo ha invocado, pues éste no se presume. En segundo lugar, puede ser probado por cualquier medio, pero esa amplitud probatoria lleva como contrapartida que la comprobación del pago que no conste en recibos debe examinarse con un criterio severo, riguroso y restrictivo. Esta última regla tiene su fundamento en la presunción *hominis* derivada de la omisión del recibo pertinente, habida cuenta que la exigencia del recibo por parte del deudor es lo que ordinariamente acontece en la práctica general de los negocios.

Dict. Nº 540/03, 11 de noviembre de 2003. Expte. Nº 1-2015-962069-0/1993. Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. (Dictámenes 247:263).

Expte. Nº 1-2015-962069-0/1993

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES DE LA
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Procuración del Tesoro, a fin de que tome la intervención que le compete con relación al proyecto de decreto que se adjunta (Provisorio Nº 1352/03), a través del cual se rechaza el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el INSTITUTO DE SEGUROS S.A., contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 809, del 27 de noviembre de 2002, en cuanto dispuso desestimar el pedido de dicha entidad de reintegro, en los términos de la Ley Nº 24.070 (B.O. 20-1-92), de honorarios presuntamente abonados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) a los arquitectos Juan Battaglia, Carlos S. Ramos Mejía y Osvaldo Allegrina y al doctor Horacio Elliff, correspondientes a los autos: *BATTAGLIA JUAN FRANCO c./UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/COBRO DE HONORARIOS,* que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 6.

Cabe destacar que la reclamante intervino en estas actuaciones en su carácter de cesionaria de la referida entidad sindical.

— I —

HECHOS Y ANTECEDENTES

Surgen de estas actuaciones las siguientes circunstancias, de utilidad para la cuestión en análisis:

1. A fojas 1/3 del expediente Nº 962.069/93 del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —al que se entenderá efectuada toda posterior referencia, salvo mención en contrario— obra la presentación formulada por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, solicitando el reintegro de los montos que dicha organización gremial habría abonado, según afirmó, en los autos a que se ha hecho precedente mención.

Señaló que las actuaciones indicadas correspondían a un reclamo de pago de honorarios de los arquitectos por los proyectos y dirección ejecutiva de la obra en las *operatorias '17 de Octubre' y '25 de Mayo'* del Banco Hipotecario Nacional, fundando el derecho en lo dispuesto en la Ley Nº 24.070 y el Decreto Nº 1723/92 (B.O. 21-9-92).

Destacó que el reintegro solicitado se hacía imprescindible para satisfacer deudas previsionales de la organización gremial con el Estado Nacional, señalando que su propósito consistía en intentar una compensación del crédito cuyo reconocimiento solicitaba, con la deuda antes mencionada.

2. A fojas 4/960 obran copias autenticadas de diversas piezas de las actuaciones judiciales antes mencionadas.

En lo atinente a la cuestión planteada, surge de las copias certificadas de tales actuaciones judiciales obrantes a fojas 911/912, en primer lugar, la promoción de ejecución de honorarios por los abogados —que representaran al Banco Hipotecario Nacional en el juicio— Dr. Valdez Oderigo, por ₳ 140 al 19-05-86; Dres. Casillas y Elsegood (en conjunto), ₳ 271.236 al 28-06-88; Dr. Casillas, ₳ 25.000 al 28-06-88; Dr. Elsegood, ₳ 62.500 al 28-06-88 y ₳ 88.500 al 20-10-88; y Dra. Rodríguez de Cepeda: ₳ 36.400 al 20-10-88.

Solicitada y obtenida por los ejecutantes la traba de embargo sobre cuentas de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el Banco Nación (v. fs. 913/914), los aludidos letrados ampliaron sucesivamente y en conjunto la liquidación de sus honorarios a fojas 918/919 y 931, arribando a un importe total de ₳ 1.077.739.

Surge de fojas 934 que la entidad sindical aludida consintió tal liquidación y que en consecuencia, a fojas 940 los letrados ejecutantes solicitaron transferencia del importe resultante a dos cuentas correspondientes al Fondo Común de Honorarios de Abogados y de Procuradores de la entidad a la que representaban (v. también fs. 946/947).

A fojas 943, los letrados precedentemente aludidos manifestaron haber percibido sus honorarios, por lo que otorgaron formal carta de pago y prestaron conformidad al levantamiento del embargo antes referido.

También surge de fojas 952, un escrito atribuido al doctor Carlos Horacio Elliff, letrado por la parte actora, cuyo contenido consiste en una manifestación en nombre de su mandante en el sentido de haber percibido de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina la totalidad de los montos resultantes de la sentencia dictada en autos, por lo que ...*sin perjuicio de los recibos otorgados por los pagos que cancelaron la deuda...* otorgó carta de pago, dejando expedita la vía para la repetición prevista en la Ley Nº 24.070. En otro *sí digo,* obra una manifestación en nombre propio en el sentido de percepción de honorarios, otorgando carta de pago con los mismos efectos del principal.

Surge también de las copias obrantes a fojas 953/957 la presentación efectuada en las actuaciones judiciales antes aludidas de la UOMRA, solicitando la subrogación del Estado Nacional ...*del pasivo que surge de la sentencia dictada en autos...*, pidiendo el reintegro a la aludida entidad sindical en bonos de consolidación, de las sumas actualizadas que, según sostuvo, había pagado a los actores y peritos en la causa premencionada, como consecuencia de la sentencia en cuestión; petición que fundó en la Ley Nº 23.982 (B.O. 23-8-91), Decreto Nº 2140/91 (B.O. 25-10-91), Ley Nº 24.070 y Decretos Nº 863/92 (B.O. 3-6-92) y Nº 1723/92.

Se señaló en dicha oportunidad que de conformidad con lo normado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.070, el Estado Nacional debía subrogar las obligaciones, derechos y acciones motivados en el cobro de honorarios profesionales devengados por proyectos, dirección de obra y otras tareas profesionales, originados en las operatorias '*17 de Octubre*' y '*25 de Mayo*' del Banco Hipotecario Nacional, así como los gastos, actualizaciones, intereses, aportes previsionales, impuestos que fueran su consecuencia, y costos y costas.

Se refirió que en las actuaciones mencionadas, el objeto de la acción había sido el cobro de los honorarios profesionales de los arquitectos actores, con motivo de sus tareas en los planes de vivienda que da cuenta el artículo 1º, de la Ley Nº 24.070, reglamentada por los Decretos Nº 863/92 y Nº 1723/92; habiéndose dictado sentencia condenatoria firme contra la entidad sindical en cuestión.

3. Surge de fojas 961 que la UOMRA se presentó nuevamente ante el Ministro de Trabajo, acompañando fotocopias autenticadas con referencias relativas a la construcción de las viviendas de autos, dentro de la operatoria *25 de Mayo* y *17 de Octubre,* en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del Decreto Nº 1723/92, solicitando que se le tuvieran por acreditados los extremos previstos en tal normativa.

A fojas 962/964, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señaló que a su juicio la peticionante había cumplido con los requisitos formales establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1723/93.

A fojas 968 la UOMRA reiteró su pedido de consolidación, puntualizando que los montos que afirmó haber abonado ascendían a $ 1.787.845 —cuyo reintegro correspondía en bonos de consolidación— solicitando fueran compensados con los montos que reclamara el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección General Impositiva, por deudas previsionales.

A fojas 996 obra un escrito dirigido al Ministro de Trabajo en el cual el arquitecto Carlos S. Ramos Mejía afirma haber recibido el pago de sus honorarios profesionales con anterioridad y de acuerdo a la sentencia judicial dictada, por lo cual pasó a extender como formal carta de pago el escrito en cuestión, a fin de dejar expedita la vía, para que la UOMRA solicite el reintegro de los montos abonados oportunamente en el marco de la Ley Nº 24.070.

Por otra parte, a fojas 997/998 obra una copia autenticada por escribano público correspondiente a una orden de pago por parte de la UOMRA al arquitecto Osvaldo César Allegrina por ₳ 117.375,00.

4. A fojas 1003/1013 obra un informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pronunciándose en sentido favorable a las reclamaciones formuladas con relación a los honorarios de los arquitectos Juan Franco Battaglia y Carlos Ramos Mejía, de los doctores Carlos Horacio Elliff, Alfredo Raúl Elsegood, Ambrosio Eduardo Casillas, Alberto Valdez Oderigo y María del Carmen Rodríguez de Cepeda, y negativamente con relación a los correspondientes a los doctores Enrique Agustín Butti y Luis Alberto Salessi y al arquitecto César Allegrina, por no obrar las cartas de pago de los acreedores y no hacerse mención en la copia de orden de pago correspondiente a este último de los autos que generaron los honorarios, ni existir renuncia del citado profesional a futuros reclamos.

A fojas 1015/1016 la Sindicatura General de la Nación sugirió, a título de colaboración, que si bien existían cartas de pago ofrecidas por los acreedores de la solicitante, se verificara a través de la compulsa de libros o de documentación fehaciente de la Asociación Sindical, los montos y fechas de cancelación de la obligación a los efectos de la cuantificación adecuada de la subrogación, de modo de compensar a la entidad sindical en los términos del 2do. párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 24.070, destacándose que no surgía de autos la determinación fehaciente de todas las sumas que la asociación sindical hubiera pagado en virtud de la sentencia judicial.

Como consecuencia de ello, a fojas 1019 la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se dirigió a la UOMRA a fin de requerirle la presentación de ...*un informe donde conste apellido y nombre del beneficiario, fecha de pago e importe abonado, con mención de los datos de la rúbrica del Libro Contable del cual surgen los mismos y de la documentación respaldatoria de las registraciones; (...) certificado por Contador Público Independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.*

Surge de fojas 1027/1063 un informe de la contadora pública nacional Adalina Acosta, quien manifestó que habiendo analizado un convenio de refinanciación suscripto entre la UOMRA y Juan Franco Battaglia, 20 órdenes de pago emitidas durante el año 1988 a favor de los profesionales intervinientes en el juicio y los libros contables de la UOMRA donde se encontraban tales pagos registrados, podía afirmarse que efectivamente las órdenes de pago emitidas por la UOMRA correspondían a pagos efectuados por la Organización en cumplimiento de la sentencia obrante en autos, y que los comprobantes emitidos —órdenes de pago— se encontraban registrados en los respectivos libros contables de la Organización, los que eran llevados de acuerdo a las normas legales en vigencia.

A fojas 1064, la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social destacó que el importe de las órdenes de pago emitidas a nombre de Battaglia y Elliff actualizadas al 31-03-01 superaba el capital de sentencia actualizado a dicha fecha; y que respecto de los intereses sobre el capital regulado al doctor Elliff, se estimaba que no correspondería su pago toda vez que el primer pago se producía con fecha anterior a la de las sentencias respectivas.

5. A fojas 1115/1123, el Grupo Técnico Fortalecimiento Dependencias Jurídicas y Administrativas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para Cancelación de Obligaciones del Tesoro Nacional señaló respecto de los pagos presuntamente efectuados al doctor Elliff y a los arquitectos Ramos Mejía y Allegrina, que de los antecedentes obrantes en el expediente no surgían elementos que permitieran acreditar fehacientemente los importes liquidados por el organismo deudor.

Consideró que cabía considerar como acreditados los pagos considerados como tales por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Surge de fojas 1130 la solicitud de la UOMRA, de una prórroga de 30 días para la producción del informe contable que le fuera requerido.

Habiendo vencido el plazo de prórroga, a fojas 1133 el Director de Dictámenes y Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decidió intimar a la UOMRA para que manifestara lo que estimara corresponder respecto a las observaciones que formulara el Grupo Técnico Fortalecimiento. Dicha intimación no fue respondida.

6. A fojas 1135/1136 tuvo lugar la presentación del Instituto Cooperativo de Seguros Cooperativa de Seguros Generales Limitada, acompañando copia certificada de un instrumento de cesión por parte de la UOMRA a dicho Instituto del ...*crédito emergente del Expediente número 962.069/93, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

A fojas 1151/1153, la Dirección de Dictámenes y Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señaló que tal como surgía del informe del Grupo Técnico-Fortalecimiento Dependencias Jurídicas y Administrativas del Ministerio de Economía para la Cancelación de Obligaciones del Tesoro Nacional, se encontrarían reconocidas las sumas abonadas al arquitecto Battaglia, sólo en relación a los importes provenientes de los pagos consignados en el expediente judicial y que fueran aprobados en esa vía con las correspondientes actualizaciones; y a los doctores Valdez Oderigo, Elsegood, Casillas y Rodríguez Cepeda.

Se solicitó en consecuencia el envío de las actuaciones a la Dirección Nacional de Administración y Control Presupuestario, a fin de que practicara liquidación respecto de los importes cuyo reintegro se solicitaba y que se encontraran efectivamente acreditados, conforme las observaciones oportunamente efectuadas por el Ministerio de Economía en el informe mencionado.

A fojas 1160/61, los respectivos valores fueron determinados a Marzo de 1991 por la Dirección de Administración y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo del siguiente modo: Juan Battaglia, $ 240,69; Allegrina Osvaldo, $ 9.322,39; Valdez Oderigo, $ 257,12; Elsegood Alfredo, Casillas Ambrosio, $ 49.329,14; Elsegood Alfredo, $ 18.631,67; Casillas Ambrosio, $ 4.546,69; y Cepeda Rodríguez, María del Carmen, $ 2.988,11, totalizando $ 85.315,81.

7. Obra a fojas 1178/79 la conformidad prestada por la Secretaría de Hacienda, en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 1723/92, respecto del reintegro de $ 75.993,42 correspondientes a los pagos que fueron considerados acreditados a fojas 1115/1123, y con los montos determinados a fojas 1160/1161, excepción hecha del presunto crédito correspondiente a los honorarios de Osvaldo Allegrina, que el *Grupo Técnico Fortalecimiento* consideró a fojas 1165/1167 como no acreditado.

Surge de fojas 1182 el Expediente MTSS Nº 1048041/2001, del que surge la presentación por parte del Instituto de Seguros S.A. de un *Informe Especial sobre Documentación correspondiente a expedientes administrativos,* producido por la contadora Adalina Acosta, en el que se sostuvo que se encontraría acreditado, a través de fotocopias de órdenes de pago, asientos contables, cartas de pago y convenios, el pago por parte de la UOCRA de los honorarios correspondientes a los arquitectos Battaglia y Ramos Mejía y al doctor Elliff.

Surge de fojas 1183/1192 un dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del que surge respecto del informe contable precedentemente aludido, la afirmación relativa a que las órdenes de pago a los profesionales en él citados carecían de la aclaración y firma de conformidad por parte de ellos.

También se destacó que pese a obrar en dicho informe una copia certificada de carta de pago otorgada por el arquitecto Ramos Mejía, no surgía de ella el monto efectivamente percibido por éste.

Señaló que en consecuencia, era necesario, para tener por comprobados los pagos que afirmaba haber realizado la UOMRA, que el Instituto de Seguros S.A. los acreditara con la conformidad de los respectivos acreedores, ...*a fin de evitar que el Estado Nacional deba pagar dos veces por un mismo crédito.*

Consiguientemente propició el otorgamiento, a la titular del crédito de un plazo de diez (10) días, a fin que, el Instituto de Seguros S.A. manifieste si desea que proceda el pago del crédito que se encuentra debidamente acreditado o lo que estime corresponder.

Por su parte, en el Expediente MTEFRH Nº 1050586/2001 obrante a fojas 1194, el Instituto de Seguros S.A., teniendo en cuenta que de las órdenes de pago de la UOMRA surgía la realización de pagos con cheque, propuso que en caso de existir dudas se oficiara al Banco de la Nación Argentina, emisor de los cheques en cuestión.

Dispuesto el libramiento del oficio propuesto (fs. 1195/1197), surge del expediente MTESS Nº 1054662/02 la respuesta de la entidad bancaria referida señalando la imposibilidad de emitir el informe en cuestión, por exceder su fecha el plazo de conservación de documentación; pudiendo únicamente señalar que la UOMRA había sido titular de una cuenta corriente en el Banco (v. fs. 1201).

8. A fojas 1213/1215, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos se pronunció reiterando la posición que expusiera a fojas 1151/1153, respecto de los pagos que considerara acreditados y no acreditados.

Respecto de estos últimos, señaló como fundamento que las órdenes de pago, libradas a nombre de éstos, carecen de firma y aclaración. En este sentido —siguió— cabe señalar que habiéndose requerido a la entidad gremial que acredite la conformidad de los mencionados profesionales, ésta no ha podido dar cumplimiento a dicho recaudo.

Consiguientemente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 809 del 27-11-2002 (fs. 1217/1220) notificada el 18-12-2002 (fs. 1225) haciendo lugar al reintegro en los términos de la Ley Nº 24.070 y su Decreto Reglamentario Nº 1723/92 hasta la suma de $ 75.993,94, importes que consideraron acreditados; y rechazando la solicitud de reintegro, respecto de los montos considerados como no acreditados.

9. En el Expediente MTESS Nº 1066516/03 (fs. 1227) obra el recurso *de reconsideración, nulidad y jerárquico en subsidio* presentado el 2-1-2003 por el Instituto de Seguros S.A. contra la resolución precedentemente referida.

Sostuvo la recurrente que el pago de los honorarios había sido acreditado con las constancias y certificaciones contables anteriormente acompañadas, destacando que de informes contables efectuados por un profesional independiente surgían libradas las órdenes de pago a favor de los profesionales detallados en ellas, y que los pagos no habían sido efectuados en efectivo, sino instrumentados mediante cheques cuya numeración se había consignado en cada una de las órdenes de pago.

Señaló que de las copias agregadas a autos del expediente judicial surgía la existencia de los planes de vivienda, de la condena a la UOMRA por el pago de los honorarios de los profesionales que intervinieron en el mismo, y las cartas de pago otorgadas por los profesionales, que daría fe de los pagos efectuados.

Recordó además la existencia de una carta de pago del arquitecto Ramos Mejía presentada en sede administrativa, señalando que de la certificación contable surgiría que se le habría abonado la suma de ₳ 109.200.

También afirmó que de los comprobantes de pago cuyas fotocopias fueran incluidas en el informe en cuestión surgirían acreditados los pagos que se habrían efectuado al doctor Elliff y al arquitecto Battaglia; y, con relación a los restantes profesionales, a fojas 931 obrarían liquidaciones aprobadas judicialmente, y a fojas 943, las respectivas cartas de pago.

A fojas 1228/1235 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social emitió opinión respecto del recurso precedentemente aludido, señalando en primer lugar el reconocimiento que se efectuara en la resolución recurrida respecto de los honorarios abonados a los doctores Valdez Oderigo, Elsegood, Casillas y Rodríguez de Cepeda y, por separado, a los doctores Elsegood y Casillas.

Reiteró además su anterior posición respecto de la inexistencia de firma y aclaración del beneficiario en la orden de pago presuntamente correspondiente al arquitecto Ramos Mejía, así como las correspondientes al arquitecto Battaglia y al doctor Elliff.

Sostuvo además respecto de los honorarios del arquitecto Allegrina la inexistencia en el expediente de carta de pago en la que manifestara haber percibido la totalidad de su crédito.

También se recordó lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1723/92, reglamentario de la Ley Nº 24.070, en cuanto a establecer el requerimiento de la conformidad de la Secretaría de Hacienda respecto de la cancelación con subrogación del Tesoro de los pasivos de que se trataba.

Recordó jurisprudencia en el sentido que si bien el pago puede probarse sin restricción alguna, se debe tener presente que el deudor tiene siempre a su disposición un excelente medio de prueba como el recibo, cuyo otorgamiento estaría en la práctica de los negocios; y que el deudor que podría haber exigido el recibo y no lo habría hecho, debería cargar con el peso de su propia negligencia.

10. Surge de fojas 1237/1245 la Resolución Nº 124/2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la cual se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto, recogiendo su motivación los argumentos vertidos en el dictamen jurídico citado precedentemente.

Por otra parte, a fojas 1248 obra el Expediente MTESS Nº 1069744/2003, en el que el recurrente amplió los fundamentos del recurso interpuesto.

Cuestionó en primer lugar que respecto del reconocimiento de los honorarios abonados a los doctores Valdez Oderigo, Elsegood y Casillas, Rodríguez de Cepeda y, por separado, Elsegood y Casillas, se hubieran reconocido los valores establecidos por la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fojas 1024/1026 y no los determinados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fojas 1003/1013.

En lo relativo a los honorarios no reconocidos, reiteró argumentaciones formuladas anteriormente, poniendo especial énfasis en el valor probatorio que asignó al informe contable acompañado a autos.

Nuevamente se pronunció (fs. 1249/1258) la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, reiterando en lo esencial, respecto de los pagos no reconocidos, los argumentos formulados con anterioridad.

En lo relativo al cuestionamiento de los montos asignados a los pagos reconocidos, señaló que la liquidación utilizada para su determinación había sido la practicada a fojas 1060/1061 y no la de fojas 1024/1026, y que la Dirección de Administración y Control Presupuestario tenía competencia para practicarla.

A fojas 1286/1291, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación afirmó compartir los fundamentos tenidos en cuenta en el dictamen aludido precedentemente, para propiciar el rechazo del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

A fojas 1292/1302 obra un proyecto de decreto rechazando el recurso jerárquico interpuesto.

Es en este estado que fueron remitidas las actuaciones a esta Procuración del Tesoro, solicitando su dictamen (v. fs. 1303).

— II —

NORMAS APLICABLES

1. Estableció en lo pertinente el artículo 1º de la Ley Nº 24.070, que el ...*Estado Nacional subrogará las obligaciones, derechos y acciones de aquellas asociaciones sindicales de trabajadores que hubieran sido demandadas judicialmente con motivo del cobro de honorarios profesionales devengados por proyectos, dirección de obras y otras tareas profesionales, originados en las operatorias 17 de Octubre y 25 de Mayo del Banco Hipotecario Nacional, así como en los gastos, actualizaciones, intereses, aportes previsionales, impuestos que fueran su consecuencia más los costos y costas de los juicios promovidos.*

Asimismo, el Estado Nacional se obliga a reintegrar, en bonos de consolidación, en el plazo que fije la reglamentación, las sumas actualizadas, que las asociaciones sindicales de trabajadores hayan pagado en virtud de sentencias judiciales recaídas en juicios por cobro de los conceptos y materia referidos en el párrafo anterior (...).

El decreto que reglamente la presente, establecerá las condiciones y requisitos a que deberán sujetarse las organizaciones y entidades para que esta subrogación pueda operarse válidamente. Operada la subrogación quedarán comprendidas en el régimen de la presente ley.

Las sumas mencionadas en el presente artículo además de lo establecido en el párrafo anterior y a los efectos de quedar comprendidas en la subrogación o en el reintegro según

sea el caso, deberán contar con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas de la Nación el que determinará el monto del pasivo y las eventuales responsabilidades en su configuración, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Dispuso por su parte el artículo 3 que *Serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 3, 4 y 17 y demás disposiciones pertinentes de la Ley Nº 23.982.*

2. Por otra parte, surge del artículo 1 del Decreto Nº 863/92 *que A los fines de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 24.070, los jueces de oficio o a pedido de parte, aplicarán los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 23.982 a todas las causas iniciadas o que se inicien en el futuro, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, incluidas las etapas de ejecuciones cuando las mismas sean dirigidas contra las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, o contra agentes del Seguro Nacional de Salud y de las obras sociales, si el objeto de las acciones fuera total o parcialmente el contemplado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.070.*

En caso de duda deberá estarse en favor de la asociación sindical de trabajadores, del agente del Seguro Nacional de Salud o de la Obra Social, ordenándose el levantamiento de todas las medidas ejecutivas o cautelares dictadas en su contra.

3. Dispuso por su parte el artículo 1º del Decreto Nº 1723/92, en lo pertinente, que *Serán autoridad de aplicación de la Ley N° 24.070 el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL cuando se trate del pasivo de Asociaciones Sindicales de Trabajadores (...) y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en materia del Régimen de Consolidación de Deudas Ley N° 23.982.*

Estableció el artículo 2 del decreto precedentemente referido, que *A los fines de la subrogación por el Estado Nacional, las Asociaciones Sindicales de Trabajadores comprendidas en el artículo 1 de la Ley Nº 24.070 deberán presentar en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la siguiente documentación: a) Certificación que acredite ser Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, segundo grado o tercer grado, inscripta en el Registro de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. b) La documentación que acredite su ingreso en las operatorias "17 de Octubre" y "25 de Mayo" del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y las obras cuyos croquis, anteproyectos, proyectos, dirección de obra y ejecución haya encomendado o iniciado en razón de dichas operatorias. c) La documentación que acredite las acciones judiciales que se hayan iniciado en su contra, en razón de incumplimientos totales o parciales derivados de la suspensión o modificación de las operatorias indicadas en el punto anterior. La misma deberá integrarse con la documentación debidamente certificada por autoridad judicial y consistirá en: I. - copia de demanda; II. - copia de constatación de demanda; III. - copia de pericias técnicas obrantes en las actuaciones; IV. - copia de las sentencias de primera, segunda y tercera instancias en el supuesto que existieran tales pronunciamientos; V. - liquidación aprobada por autoridad judicial; y VI. - liquidación aprobada por autoridad judicial de los honorarios regulados a letrados, peritos y demás costas y costos que surgieran de la actuación judicial. d) Liquidación y documentación probatoria que practicará el deudor de los gastos adicionales no judiciales, actos e inversiones inmobiliarias, como consecuencia de los planes mencionados en la Ley N° 24.070...*

Dispuso el artículo 5º que *No se dará curso a las solicitudes de subrogación o reintegro que no sean acompañadas de la totalidad de la documentación probatoria del crédito y de la opción efectuada por el acreedor legitimado entre los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional o en Dólares Estadounidenses, a los efectos de la cancelación de su crédito.*

Prescribió el artículo 6º que *Recibida la documentación en las condiciones mencionadas, serán giradas por el Ministerio respectivo a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que preste su conformidad respecto a la cancelación con subrogación del Tesoro de los pasivos de que se trate; previa intervención de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, que se expedirán sobre la legitimidad y el monto definitivo de cada deuda.*

Dispuso el artículo 8º que *Devueltas las actuaciones al Ministerio de origen, éste resolverá en definitiva sobre la solicitud de reintegro o subrogación, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de recibidas las actuaciones...*

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Ingresando al examen del tema materia del presente, diré que del análisis de las constancias de autos y de los elementos aportados por la UOMRA y por su cesionario Instituto de Seguros S.A., surge que si bien ha sido demostrado que la causa del juicio, en que se devengaron los honorarios de autos, se encontraba comprendida en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.070 (v. constancias acompañadas a fojas 961), los elementos allegados al expediente resultan insuficientes para tener por debidamente acreditados los pagos que se afirman realizados por la primera, y cuyo reconocimiento ha sido denegado.

Señalo al respecto que la obligación asumida por el Estado Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.070 relativa al reintegro de ...*las sumas actualizadas, que las asociaciones sindicales de trabajadores hayan pagado en virtud de sentencias judiciales recaídas en juicios por cobro de los honorarios profesionales...* devengados por las causas y en las operatorias antes referidas requiere, en el caso para su cumplimiento, que se determine concretamente *qué sumas* abonó efectivamente la UOMRA por tales conceptos *y en qué época,* a los efectos de su actualización.

Es por esa razón que el artículo 5º del Decreto Nº 1723/92 estableció que *No se dará curso a las solicitudes de subrogación o reintegro que no sean acompañadas de la totalidad de la documentación probatoria del crédito...*

Preciso es señalar aquí que, en el caso, no resulta suficiente el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1723/92, por cuanto dicho artículo se refiere inequívocamente al supuesto en el que los pagos aún no fueron efectuados por la entidad sindical.

Encuentro razonable la negativa de la Secretaría de Hacienda a prestar conformidad respecto de la cancelación con subrogación de los pasivos de autos —acto para cuya emisión el artículo 6º del Decreto Nº 1723/92 faculta expresamente— teniendo en cuenta la expresada insuficiencia de los elementos aportados para acreditar los pagos pretendidamente efectuados.

2. Así, en el caso del arquitecto Battaglia y de su letrado doctor Elliff, no aparece como suficiente la presentación de una carta de pago que aparece como presentada por este último en carácter de apoderado del primero, y a nombre propio por los honorarios que le fueron regulados, dado que varias de las órdenes de pago lucen sin firma del beneficiario (v. fs. 1028, 1030, 1032 y 1044); correspondiendo además presuntamente, a un *convenio de refinanciación* no presentado en las actuaciones, habiendo sido presentada la que constituiría una copia simple de tal convenio, recién en el último informe contable de la contadora Acosta (v. Expte. MTEFRH Nº 1048041/2001 obrante a fs. 1182, especialmente fs. 38/39).

En cuanto al escrito atribuido al doctor Elliff dando cuenta de pago (fs. 952) merecen señalarse tanto la notoria disimilitud de las firmas que en él lucen con otras atribuidas a dicho letrado y obrantes en las copias de las actuaciones judiciales acompañadas a autos (v. fs. 727, 733 y 880, entre otras), como la alusión efectuada a *los recibos otorgados por los pagos que cancelaron la deuda,* cuya presentación en autos hubiera sido deseable, para tener por acreditados los pagos en cuestión.

En lo relativo a los honorarios del doctor Elliff, también es preciso señalar la falta de firma de la orden de pago de monto mayor (fs. 1054) y la firma de otra orden de pago a su nombre por otra persona, cuya relación con él no es aclarada (fs. 1058).

Respecto de los honorarios del arquitecto Ramos Mejía, nos encontramos también con la falta de firma de la orden de pago (fojas 1062) circunstancia que impide establecer el monto concreto y la fecha del pago a que se refiere la carta de pago obrante a fojas 996, presentada en sede administrativa, y de la que tampoco surge el monto que le fuera efectivamente abonado y la fecha en que ello ocurriera.

Respecto del arquitecto Allegrina, si bien en este caso se cuenta con una orden de pago suscripta por el profesional, resulta imprescindible señalar la inexistencia de carta de pago que permita establecer el carácter cancelatorio de la totalidad del crédito que el nombrado pudiera tener con motivo de las actuaciones en cuestión; sucediendo, por otra parte, que la imprecisión con que es designada la causa de la obligación también impide establecer con certeza si el pago corresponde a la causa que nos ocupa, o bien a otra.

A las incertidumbres señaladas debe agregarse la circunstancia, señalada a fojas 1064 por la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de que el importe de las órdenes de pago emitidas a nombre de Battaglia y Elliff actualizadas al 31/03/91 superaría al capital de sentencia actualizado a dicha fecha; y que el primero de los pagos presuntamente realizados al doctor Elliff, se habría producido en fecha anterior a la de las sentencias respectivas. En realidad, varios son los pagos que se efectúan con anterioridad a dicha sentencia regulatoria, dictada el 28-8-88 (fs. 240/241; comparar con fs. 1054, 1056, 1060).

3. Las razones señaladas determinan que la posición asumida por los organismos del Ministerio de Economía intervinientes en el caso y particularmente por la Secretaría de Hacienda, aparezca como prudente, determinando tal circunstancia la suerte del recurso deducido en autos.

En efecto; resulta ineludible para el Estado Nacional y, dentro de él, para el Poder Ejecutivo Nacional, administrador del patrimonio público, realizar sus pagos con total certeza respecto de su procedencia y de sus efectos cancelatorios.

Habiéndose advertido las circunstancias detalladas en el curso del presente, determinantes de la concurrencia de dudas respecto de la oportunidad, monto, y aún existencia de pagos que se alegaban efectuados, a fojas 1133 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo había intimado a la UOMRA para que diera satisfacción a las fundadas observaciones que le fueran formuladas por el ya referido *Grupo Técnico Fortalecimiento*; intimación que no fuera respondida y respecto de la cual la única reacción del requerido fue la de ceder el crédito.

No parece del orden natural de las cosas que una entidad sindical importante y de carácter nacional, que administra importantes sumas de dinero, y que cuenta con una asesoría jurídica, efectúe pagos de monto significativo destinados a satisfacer créditos de naturaleza judicial sin obtener los recaudos que determina la costumbre en estos casos: un recibo por cada pago efectuado y, una vez satisfecho el monto total, un escrito dando cuenta de pago, presentado en las actuaciones judiciales.

4. Respecto de la prueba del pago, señala Jorge Joaquín Llambías (*Tratado de Derecho Civil, Obligaciones,* Editorial Perrot, Buenos Aires, 1970, Tomo II, pág. 937/938) que aunque se imponga la amplitud probatoria en materia de pago *...no cabe confundir dos cuestiones que son bien distintas: una es la amplitud de la prueba hábil para establecer el pago; otra se refiere al rigor de apreciación de los medios de comprobación allegados al pleito...*

Destacando que si bien no cabe limitar las fuentes de información de la convicción judicial, *...en el tratamiento del material probatorio, el magistrado debe actuar con todo rigor en resguardo de la seguridad jurídica...,* el destacado jurista citado señala que *...De ahí que sólo quepa admitir la efectividad del pago alegado en juicio, cuando el juez habiendo disipado cualquier posible duda, esté persuadido con plena convicción de la verdad de este acto extintivo de la obligación.*

Cualquier duda al respecto, se vuelve contra quien dice haber hecho el pago. Si él pudo en esa ocasión recabar del acreedor un recibo que es la prueba por excelencia, del pago, lo menos que se le puede pedir al deudor, para que redima su negligencia o descuido anterior, es que justifique la razón de su conducta y además que agote por otros medios de comprobación la demostración de la verdad del pago.

En el mismo sentido, Guillermo Borda (*Tratado de Derecho Civil, Obligaciones,* Editorial Perrot, Buenos Aires, 1976, Tomo I, pág. 564) destaca que *No hay que olvidar que el deudor tiene siempre a su disposición un medio excelente de prueba que es el recibo; que el otorgamiento del recibo está en la práctica de los negocios; que por lo tanto, el deudor que podía haber exigido el recibo y no lo ha hecho, debe cargar con el peso de su propia incuria o negligencia. Pensamos, por tanto, que el juez debe examinar la prueba del pago que no conste en el recibo con un criterio severo y restrictivo...*

Cabe recordar que se ha establecido que *La prueba del pago, en primer término recae sobre la parte que lo ha invocado, pues éste no se presume. En segundo lugar, puede ser probado por cualquier medio, pero esa amplitud probatoria lleva como contrapartida que la comprobación del pago que no conste en recibos debe examinarse con un criterio severo, riguroso y restrictivo. Esta última regla tiene su fundamento en la presunción 'hominis' derivada de la omisión del recibo pertinente, habida cuenta que la exigencia del recibo por parte del deudor es lo que ordinariamente acontece en la práctica general de los negocios...* (Cámara Nacional Comercial, sala C, 31 de agosto de 1963, *Organización Polvani S.R.L. c./Caneva, Marco A.*, L.L. 1993-3, 549; en sentido similar, Cámara Nacional Comercial, sala B, 16.03.1999, *Ferrera, Horacio O. —North American Division Inc. c./Polanco, Jorge,* L.L. 2000-C, 927, 42.764-S).

5. Bien entendido que pese al rechazo del recurso jerárquico, estimo que debe quedar perfectamente en claro que permanece abierta para el recurrente la opción de allegar nuevos elementos de juicio que permitan reveer esta posición, acreditando fehacientemente los extremos que no lo han sido hasta este momento.

Para ello podrá contar con la cooperación de su cesionaria, dados los términos de la cláusula cuarta del instrumento de cesión, que contiene una garantía de existencia y legitimidad del crédito, entre otros aspectos.

Esta Procuración del Tesoro ha tenido oportunidad de expresar, con relación a la aplicación de la Ley Nº 24.070 y del Decreto Nº 1723/92, señalando entre las pautas exegéticas a aplicarse la de atender a las características individuales de cada caso, por tratarse de complejos asuntos en los que tienen especial incidencia aspectos de hecho y prueba (Dictámenes 212:20; 213; 224; 214:050 y 183; 217:50).

Dicha pauta tiene vigencia en relación al caso que nos ocupa, en el que priman los aspectos probatorios y la necesidad de razonable certeza en la acreditación de los pagos que se afirman efectuados.

6. En lo relativo a la discrepancia planteada por el recurrente a los montos asignados a los créditos reconocidos, cabe señalar que ésta se funda exclusivamente en el órgano que la practicara, sin efectuarse cuestionamiento alguno respecto del método aplicado para su cálculo, ni señalarse error alguno en éste, por lo que no cabe sino su desestimación.

— IV —

CONCLUSION

Por lo expuesto, considero que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto y, consiguientemente, que el proyecto de decreto obrante en copia a fojas 1292/1302 puede ser suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Así opino.

DICTAMEN Nº 540

HORACIO DANIEL ROSATTI
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Gasto público. Reducción. Régimen jurídico. EDCADASSA. SOCIEDADES DEL ESTADO. Autonomía presupuestaria. Poder Ejecutivo Nacional. Contralor. Control de tutela. CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS. Ámbito de aplicación.

Las medidas dispuestas por el Decreto Nº 430/00 se adoptaron en el marco de la política de adecuación del déficit fiscal motivada por la crítica situación financiera por la que atravesaba el Sector Público Nacional. En ese sentido, ella constituyó el punto de partida de un conjunto de medidas que, en el marco de la misma política de reducción del gasto público, se fueron dictando a partir del mismo acto de derogación del citado decreto y que conformaron un bloque de legalidad que, entre otras cosas, importó restricciones presupuestarias en el sector público, modificaciones en las retribuciones de los empleados y la fijación de topes máximos respecto de los sueldos de determinados funcionarios del sector.

La intención del Decreto Nº 430/00 fue incluir a la totalidad de los organismos y entidades que conforman el Sector Público Nacional, incluyendo a todas las especies de descentralización administrativa, con independencia del régimen laboral (público, privado o mixto) que rija a su personal; y extendiéndose, también, a otro poder del Estado (el Legislativo), e invitando al restante (el Judicial) a someterse a la norma. Resulta claro que los entes como EDCADASSA —Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.— se encuentran expresamente comprendidos en la enumeración efectuada por el inciso b) del artículo 8 de la Ley Nº 24.156 (sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria), y también implícitamente abarcadas en el concepto genérico de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria de capital. De la claridad de las normas se desprende que, mientras se hallaba en vigencia el Decreto Nº 430/00, EDCADASSA —que cuenta y contaba con una participación estatal accionaria mayoritaria del 55%— se encontraba alcanzada por el régimen allí previsto por ser una de las sociedades contempladas en la norma.

En virtud de la modificación introducida por el artículo 71 de la Ley Nº 25.565, los artículos 46 y 49 de la Ley Nº 24.156 mantienen una redacción similar, si bien están referidos a los presupuestos de las empresas públicas, fondos fiduciarios y entes públicos no comprendidos en la Administración Nacional. Esta suerte de autonomía presupuestaria de la que gozarían estos entes, se limitaría a la confección de las cuentas del ejercicio de la institución, encontrándose reservada al Presidente de la Nación la potestad de aprobarlas o no, la de efectuar los ajustes que estime convenientes, o la de elaborarlas de oficio si fuera el caso; todo ello, obviamente en ejercicio de su carácter de Jefe Supremo de la Nación y del Gobierno. Esta disposición constituye, así, una manifestación de las facultades de contralor que el Poder Ejecutivo tiene sobre estos entes —en el caso EDCADASSA—, siendo en ejercicio de dicha facultad que el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado a exigir al ente las readecuaciones presupuestarias que estime necesarias a fin de que el presupuesto de la empresa se ajuste a la política estatal asumida en la materia.

Tanto las sociedades anónimas de capital estatal mayoritario como las sociedades del Estado constituyen especies de descentralización, entendiendo ésta como la forma de hacer efectiva la actividad de la Administración Pública a través de un ente separado de la Administración Central, con personalidad jurídica propia y constituido por órganos también propios que expresan la voluntad de ese ente (conf. Dict. 239:592; 241:242).

El Reglamento de Procedimientos Administrativos contempla un recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos o asimilables que emanaren del órgano superior de empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, cuando dichos actos no resulten inherentes a la actividad privada de la empresa o sociedad en cuestión. De ello se deduce que en estos casos, y para este tipo de empresas, también existe un control de tutela o administrativos propio de la relación de la Administración Central con las entidades autárquicas que, a su vez, constituyen otra de las formas que puede presentar la descentralización administrativa.

Las sociedades del Estado, aún tratándose de entidades predominantemente regidas por el derecho privado, deben considerarse de aplicación a su respecto, ciertas normas y principios de derecho público no incompatibles con las finalidades de su creación; además, aún con el más amplio grado de descentralización, en última instancia integran la organización administrativa del Estado, y cuando se trata de entidades del Estado constituidas bajo forma jurídica privada, se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la propiedad, el gobierno y la dirección de la entidad (conf. Dict. 219:145).

La esfera de aplicación de la Ley Nº 19.983 alcanza a toda clase de reclamaciones pecuniarias entre entidades u organismos estatales sin limitación, incluyendo aquellas entidades que pertenezcan a la esfera estatal y estén regidas predominantemente por el derecho privado (conf. Dict. 207:317).

Las normas en juego dan cuenta de la aplicación del sistema de reducción del gasto público por ellas establecido a la totalidad del Sector Público Nacional, es decir, a la totalidad de las entidades que lo conforman, centralizadas o descentralizadas, independientemente de la fuente de financiación y de que tengan un patrimonio propio que les permita autofinanciarse (artículo 34 de la Ley Nº 24.156 —según texto art. 10 Ley Nº 25.453— y artículo 2º del DNU Nº 957/01); sin que quepa, por ende, la posibilidad de considerar que EDCADASSA se hallara excluida del ámbito de aplicación del Decreto Nº 430/00, norma que si bien era anterior, respondía al mismo espíritu y fue dictada en el mismo contexto que motivó el dictado de las que la sucedieron.

Dict. Nº 542/03, 11 de noviembre de 2003. Expte. Nº 01-0031225/03. Ministerio de Economía y Producción. (Dictámenes 247:282).

Expte. Nº 01-0031225/03
MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2003

SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA:

Reingresan las presentes actuaciones en las que se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro acerca de la aplicación de las disposiciones del otrora vigente Decreto Nº 430/00 (B.O. 31-5-00) —referido a la *Reducción de las retribuciones del sector público nacional*— en el ámbito de la *Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.* que, en adelante, se denominará EDCADASSA.

— I —

ANTECEDENTES DE LA CAUSA

1. La reseña de las constancias de la causa ya fue efectuada en los anteriores dictámenes de esta Casa obrantes a fojas 34/36 y 67/69, a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

2. Sólo resta agregar que, con posterioridad al último de dichos asesoramientos, y a raíz de lo allí requerido, se expidió esa Secretaría de Hacienda, ratificando su criterio de fojas 56, en el sentido de que atento la titularidad del capital social, EDCADASSA se encontraba comprendida en las disposiciones del Decreto Nº 430/00 (v. fs. 74).

3. En este estado, corresponde que me expida.

— II —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Tal como ya se adelantó en el dictamen de fojas 67/69, el objeto de la consulta a esta Casa consiste en determinar si mientras el Decreto Nº 430/00 se hallaba en vigencia, resultaba de aplicación al ámbito de la empresa EDCADASSA.

Adelanto mi posición coincidente con la de esa Secretaría de Hacienda y a favor de una respuesta afirmativa a dicho interrogante.

En efecto.

2.1. En lo que aquí interesa, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 430/00 dispuso: *Redúcense las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares,* ***del personal del sector público nacional comprendido en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156****, incluyendo las entidades bancarias oficiales y las fuerzas armadas, de seguridad y Policía Federal y el PODER LEGISLATIVO NACIONAL,* ***con independencia del régimen laboral que resulte aplicable a dicho personal****. Los conceptos no remunerativos y no bonificables deberán computarse dentro de la retribución bruta, exclusivamente a los fines del cálculo de la reducción dispuesta. Invítase al PODER JUDICIAL DE LA NACION a aplicar en el ámbito que le compete el régimen establecido por el presente acto* (v. art. 1º, la negrita no es del original).

2.2. En su Considerando, la medida expresa:

...Que ***la situación financiera del sector público*** *hace necesario adoptar severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos a efectos de* ***adecuar el déficit fiscal*** *al límite impuesto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152, mantener el cumplimiento de prestaciones imprescindibles a cargo del Estado Nacional y, de esta manera, evitar las consecuencias adversas que el incumplimiento del indicado objetivo provocaría respecto de la sociedad en su conjunto* (párrafo primero).

...Que para alcanzar esos cometidos con la urgencia que determinan las circunstancias, resulta imprescindible profundizar la ***reducción de las erogaciones, lo cual obliga a introducir modificaciones al gasto en personal*** (párrafo segundo).

...Que la presente medida se enmarca dentro del Régimen de Convertibilidad vigente y en la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, ***que impone límites en el déficit que, en las actuales circunstancias, sólo pueden alcanzarse mediante la reducción del gasto*** (párrafo séptimo)**.**

...Que el Presidente de la Nación tiene el ***manejo de los fondos públicos****, y que cuando los ingresos son insuficientes para afrontar el pago de los gastos autorizados por el CONGRESO NACIONAL,* ***el PODER EJECUTIVO NACIONAL está obligado a realizar las economías que sean necesarias para cumplir con las funciones públicas*** (párrafo décimo, todos los resaltados me pertenecen).

2.3. Dicho decreto fue derogado por su similar Nº 896/01 (B.O. 13-7-01, art. 3º).

3.1. Por su lado, en su redacción original, la Ley Nº 24.156 (B.O. 29-10-92) definía en su artículo 8º el *Sector Público Nacional*, al que consideraba integrado por:

...a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social;

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, ***las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria****, las Sociedades de Economía Mixta* ***y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital*** *o en la formación de las decisiones societarias* (la negrita también me pertenece).

Cabe aclarar que, más tarde, el artículo 70 de la Ley Nº 25.565 (B.O. 21-3-02) amplió la enumeración, incluyendo a los *...c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones...* y a los *... d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.*

3.2. La Ley Nº 24.156 también define el concepto de *entidad* como ...*toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio...* (v. art. 9º).

4.1. Como surge del Considerando, las medidas dispuestas por el Decreto Nº 430/00 se adoptaron en el marco de la política de adecuación del déficit fiscal motivada por la crítica situación financiera por la que atravesaba el Sector Público Nacional.

4.2. En este sentido, puede afirmarse que ella constituyó el punto de partida de un conjunto de medidas que, en el marco de la misma política de reducción del gasto público, se fueron dictando a partir del mismo acto de derogación del citado decreto (entre otras, v. art. 1º del Decreto Nº 896/01 —modificatorio del art. 34 de la Ley Nº 24.156; Decreto Nº 957/01, B.O. 27-7-01; Decisión Administrativa Nº 107/01, B.O. 27-7-01 y art. 10 de la Ley Nº 25.453, B.O. 31-7-01) y que conformaron un *bloque de legalidad* que, entre otras cosas, importó restricciones presupuestarias en el sector público, modificaciones en las retribuciones de los empleados y la fijación de topes máximos respecto de los sueldos de determinados funcionarios del sector.

5.1. En este contexto, no caben dudas de que la medida dispuesta por el Decreto Nº 430/00 comprende al personal de EDCADASSA.

5.2. En efecto, el propio decreto establece su aplicación al ...*personal del sector público nacional comprendido en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y las fuerzas armadas, de seguridad y Policía Federal y el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con independencia del régimen laboral que resulte aplicable a dicho personal...*

Es evidente que la intención de la norma fue incluir a la totalidad de los organismos y entidades que conforman el Sector Público Nacional, incluyendo a todas las especies de descentralización administrativa, **con independencia del régimen laboral (público, privado o mixto) que rija a su personal**; y extendiéndose, también, a otro poder del Estado (el Legislativo), e invitando al restante (el Judicial) a someterse a la norma.

Y resulta claro que los entes como EDCADASSA se encuentran **expresamente comprendidos** en la enumeración efectuada por el inciso b) del citado artículo 8º de la Ley Nº 24.156 **(sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria)**, y también implícitamente abarcadas en el concepto genérico de ...*todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital.*

5.3. La claridad de los textos antes reseñados obliga necesariamente a concluir que, mientras se hallaba en vigencia el Decreto Nº 430/00, EDCADASSA —que cuenta y contaba con una participación estatal accionaria mayoritaria del 55% (v. fs. 18 del folio 57)— se encontraba alcanzada por el régimen allí previsto por ser una de las sociedades contempladas por la norma.

6.1. Sin perjuicio de lo expuesto, la lógica de la conclusión que antecede surge evidente ni bien se advierte que la norma en cuestión fue dictada en el marco de la política del gobierno asumida para paliar la crítica situación por la que atravesaba el gasto público y lograr un equilibrio fiscal.

6.2. No empece a lo expuesto la circunstancia de que los honorarios del personal superior de la sociedad sean abonados por ésta y con fondos de ésta (v. fs. 18 del folio 57), ya que precisamente por tratarse de una empresa en la que el Estado tiene una porción mayoritaria de las acciones, es éste quien ejerce sobre ella un *control presupuestario.*

6.3. En efecto, la Ley Nº 24.156 ya establecía en su texto original que si bien los directorios o la máxima autoridad ejecutiva de **las empresas y sociedades del Estado** aprobarán **los proyectos** de presupuesto anual de su gestión (art. 46), estos proyectos —previa intervención e informe de la Oficina Nacional de Presupuesto— serán ...***sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional*** *de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional aprobará,* ***en su caso con los ajustes que considere convenientes****, antes del 31 de diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, elevados en el plazo previsto en el artículo 46 de la presente ley, pudiendo delegar esta atribución en el ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.*

Si las empresas y sociedades del Estado ***no presentaren*** *sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Oficina Nacional de Presupuesto* ***elaborará de oficio*** *los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo Nacional* (v. art. 49).

Cabe aclarar que actualmente, y en virtud de la modificación introducida por el artículo 71 de la Ley Nº 25.565 los artículos antes transcriptos mantienen una redacción similar, si bien están referidos a los presupuestos de las *Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.*

6.4. Esta suerte de *autonomía presupuestaria* de la que gozarían estos entes, se limitaría a la confección de las cuentas del ejercicio de la institución, **encontrándose reservada al Presidente de la Nación la potestad de aprobarlas o no**, **la de efectuar los ajustes que estime convenientes**, **o la de elaborarlas de oficio si fuera el caso; todo ello**, **obviamente en ejercicio de su carácter de Jefe Supremo de la Nación y del Gobierno** (v. art. 99, inc. 1º de la Constitución Nacional).

Esta disposición constituye, así, una manifestación de las facultades de contralor que el Poder Ejecutivo tiene sobre la citada empresa, siendo en ejercicio de dicha facultad que el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado a exigir al ente las readecuaciones presupuestarias que estime necesarias a fin de que el presupuesto de la empresa se ajuste a la política estatal asumida en la materia.

Este constituye un argumento más en apoyo de la conclusión que aquí se propicia.

7.1. Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, observo que esta Casa tiene dicho que tanto las sociedades anónimas de capital estatal mayoritario como las sociedades del Estado constituyen especies de *descentralización*, entendiendo a ésta como la forma de hacer efectiva la actividad de la Administración Pública a través de un ente separado de la *Administración Central*, con personalidad jurídica propia y constituido por órganos también propios que expresan la voluntad de ese ente (v. GORDILLO, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo,* Tomo 1, quinta edición, Cap. XIV, pág. 1, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 1998. Similares conceptos brinda TAFUR GALVIS, Alvaro, *Las Entidades Descentralizadas,* 3era. edición, Ed. Montoya y Araujo Ltda., Bogotá 1984, págs. 24/26, con una importante cita de doctrina extranjera) (v. Dictámenes 239:592 y 241:242, entre otros. Citas extraídas de Mauri, Eduardo, *Avocación presidencial y entidades autárquicas*, Revista de Derecho Administrativo Nº 33/35, Ed. Depalma, págs. 439/494).

Desde esta perspectiva, también puede considerarse a EDCADASSA incluida entre los entes enunciados en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 (v. *supra* pto. 3.1).

7.2. Por otro lado, cabe también tener presente que el artículo 4º del Decreto Nº 1883/91 (B.O. 24-9-91), modificatorio del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), habilita un *recurso de alzada* contra los actos administrativos definitivos o asimilables que emanaren del órgano superior de empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, cuando dichos actos no resulten inherentes a la actividad privada de la empresa o sociedad en cuestión.

Vale decir que en estos casos, y para este tipo de empresas, **también existe un control de tutela o administrativo** propio de la relación de la Administración Central con las entidades autárquicas que, a su vez, constituyen otra de las formas que puede presentar la descentralización administrativa (v. MARIENHOFF, Miguel S., *Tratado de Derecho* Administrativo, Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1995, pág. 638).

7.3. Asimismo, y si bien estas sociedades se encuentran regladas en su funcionamiento *comercial* por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (B.O. 30-3-84), también les resultan de aplicación ciertas normas del derecho público .

Así lo ha sostenido esta Procuración del Tesoro al señalar que aún tratándose de entidades predominantemente regidas por el derecho privado, deben considerarse de aplicación a su respecto, ciertas normas y principios de derecho público no incompatibles con las finalidades de su creación; agregándose que aún con el más amplio grado de descentralización, en última instancia integran la organización administrativa del Estado, **y que cuando se trata de entidades del Estado constituidas bajo forma jurídica privada, se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la propiedad, el gobierno y dirección de la entidad** (v. Dictámenes 219:145, entre otros).

7.4. También estas sociedades se encuentran alcanzadas por el régimen de resolución de conflictos pecuniarios entre organismos del Estado, establecido por la Ley Nº 19.983 —de Conflictos Interadministrativos— (B.O. 5-12-72) y su Decreto Reglamentario Nº 2481/93 (B.O. 13-12-93).

En efecto, esta Procuración del Tesoro ha entendido que la esfera de aplicación de la Ley Nº 19.983 alcanza a toda clase de reclamaciones pecuniarias entre entidades u organismos estatales sin limitación, **incluyendo aquellas entidades que pertenezcan a la esfera estatal y estén regidas predominantemente por el derecho privado** (v. Dictámenes 207:317).

Puntualmente, esta Casa **incluyó** a EDCADASSA entre las entidades alcanzadas por el mencionado régimen de resolución de controversias al **rechazar el planteo de inaplicabilidad de la Ley Nº 19.983** formulado por la empresa (v. Providencia Nº 157 del 6 de diciembre de 1996 —recaída en el Expte. Nº 441.864/90 y agregados, del registro del INTA—, en Dictámenes 219:145).

Ello así teniendo en cuenta —básicamente— las disposiciones del Estatuto Societario y la participación estatal en el capital social, argumentos que aquí doy por reproducidos en honor a la brevedad.

Como consecuencia de dicho pronunciamiento, y en base a las consideraciones y conclusiones allí arribadas, el 26 de junio de 2000 se dictó el Decreto Nº 491 que dispuso no hacer lugar al pedido de declinatoria de competencia formulado por EDCADASSA en las mencionadas actuaciones.

8. A lo expuesto, resta agregar que la postura que aquí se pregona coincide con la de los servicios jurídicos permanentes de los Ministerios de Defensa y del entonces de Economía; con la de la Oficina Nacional de Presupuesto; con la de la Sindicatura General de la Nación y, en especial, con la de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía, organismo encargado de *...realizar los reajustes pertinentes en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades a que diera lugar el presente, y a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes* (v. art. 9º del Decreto Nº 430/00) (v. espec. fs. 71/72 y 74).

La opinión referida en último término constituye un antecedente y elemento de juicio de significativa importancia, toda vez que emana de un organismo a quien la norma le otorgó un rol especial en la fiscalización del cumplimiento del sistema de reducción de remuneraciones del personal del sector público nacional, otorgándole, para ello, el carácter de *autoridad de interpretación* en la materia.

9. Por último cabe señalar que la posición aquí adoptada es coherente con la política estatal seguida en materia de reducción del gasto público desde el dictado del Decreto Nº 430/00, y abarcativa de la totalidad del Sector Público Nacional, independientemente de la fuente de financiación de los entes y organismos involucrados.

9.4.1. En efecto, el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, en su primera modificación sufrida por el artículo 1º del citado Decreto Nº 896/01 expresó que:

A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, ***todas las jurisdicciones y entidades*** *deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería,* ***excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público*** *que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 16.432, en el artículo 5º, primer párrafo de la Ley 23.853 y en el artículo 22 de la Ley 24.946, respectivamente.*

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste.

Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, ***se reducirán proporcionalmente los***

***créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional**, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará a los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin y se aplicará, incluso, a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como a aquellas transferencias que los organismos y entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos.*

La reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, importará de pleno derecho la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo.

Esta ley modifica en lo pertinente toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra.

La presente norma es de orden público... (los destacados en negrita me pertenecen).

Debe aclararse que días después, este texto sufrió una nueva modificación —si bien, no sustancial— dispuesta por el artículo 10 de la Ley Nº 25.453.

9.4.2. Fiel a ese objetivo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 957/01 (B.O. 27-7-01) dispuso, en lo que aquí interesa que:

*Establécese que los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario, extraescalafonarios y autoridades superiores **de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156,** incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros.*

*En todos los casos se deberá considerar todos los ingresos en dinero y beneficios sociales, incluyendo las bonificaciones, compensaciones, reintegros, gastos protocolares, movilidad y los premios o estímulos, permanentes o extraordinarios, **cualquiera sea la fuente de financiamiento*** (v. art. 1º. la negrita tampoco es del original).

También dispuso que:

*Los montos que se ahorren en virtud de las restricciones impuestas por aplicación del artículo 1º de la presente medida respecto de las empresas y sociedades comprendidas en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156, y de los Fondos Fiduciarios nacionales **así como de los organismos descentralizados que se autofinancien**, ingresarán al Tesoro Nacional y se destinarán al pago de las jubilaciones y pensiones del Sistema Nacional de la Seguridad Social* (v. art. 2º, al destacado le cabe la misma aclaración).

9.4.3. En esta misma línea, por Decisión Administrativa Nº 107/01 (B.O. 27-7-01) se fijó *...en el TRECE POR CIENTO (13%) el porcentaje de reducción a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001* (hoy derogado en virtud del artículo 18 de la ya citada Ley Nº 25.453)*, a partir del 1º de julio de 2001* (v. art. 1º, la aclaración entre paréntesis no es del original).

9.4.4. Mientras que por la Disposición Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 1/01 (B.O. 13-8-01) se aclaró que *...la reducción dispuesta por el artículo 4º del Decreto 957/01 alcanza a los saldos no devengados al 30 de junio de 2001, correspondientes a las partidas presupuestarias de los incisos 1, 3, 4 afectadas a contratos en proyectos y obras y 5 afectadas al pago de contratos de locación de servicios o de obra intelectual, prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92 del 19 de enero de 1995 y 436 del 30 de mayo de 2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica **con independencia de la fuente de financiamiento.***

*Dicha reducción se efectuará por Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación, entidad descentralizada, organismo desconcentrado, entidad bancaria oficial, Universidad Nacional**, empresa y sociedad del Estado incluida en el inciso b) artículo 8º de la Ley Nº 24.156** y Fondo Fiduciario Nacional* (v. art. 1º, la negrita también es mía).

9.4.5. Las normas antes transcriptas dan cuenta de la aplicación del sistema de reducción del gasto público por ellas establecido **a la totalidad del Sector Público Nacional, es decir, a la totalidad de las entidades que lo conforman, centralizadas o descentralizadas, independientemente de la fuente de financiación y de que tengan un patrimonio propio que les permita autofinanciarse** (v. espec. art. 34 de la Ley Nº 24.156 —según texto art. 10 Ley Nº 25.453— y art. 2º del DNU Nº 957/01); sin que quepa, por ende, la posibilidad de considerar que EDCADASSA se hallara excluida del ámbito de aplicación de una norma que, si bien era anterior, respondía al mismo espíritu y fue dictada en el mismo contexto que motivó el dictado de las que la sucedieron.

— III —

CONCLUSION

Por las razones que vengo de exponer, considero que mientras se hallaba en vigencia el Decreto Nº 430/00, el régimen de reducción de remuneraciones allí dispuesto era de plena aplicación al ámbito de EDCADASSA.

Así opino.

DICTAMEN Nº 542

HORACIO DANIEL ROSATTI
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

EXPORTACIONES. Registro de importadores y exportadores. Proyecto de decreto. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Dictamen. Remisión de antecedentes.

La acreditación de la solvencia y la constitución de garantía que se exige como requisito para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, al que hacen referencia los incisos a y b del apartado 1 del nuevo texto del artículo 12 del Decreto Nº 1001/82 previsto por el decreto en proyecto, son obligaciones exigidas por el artículo 94, apartado 1, inciso c del Código Aduanero (modificado por el Dec. Nº 971/03), ninguna de las cuales puede ser eximida por un decreto ordinario, pues si se tiene en cuenta que la facultad de eximir de lo que prevé la regla constituye el correlato de la atribución de establecerla, no resulta admisible introducir por la vía reglamentaria excepciones a lo previsto en una norma legislativa si esa posibilidad no se encuentra expresamente contemplada en ese precepto legal. Lo contrario implicaría la atribución por parte del Poder Ejecutivo de competencias legislativas en violación de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional, que establece que el Presidente de la Nación expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

La delegación que contiene el artículo 1º, apartado 2 del proyecto de decreto a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos para modificar los importes para acreditar la solvencia y la constitución de garantía de los importadores y exportadores, no resulta admisible, por tratarse de regulación de la materia aduanera que el artículo 75, inciso 1 de la Constitución Nacional ha atribuido de manera exclusiva al Congreso de la Nación. Por ende, la autorización de facultades al Poder Ejecutivo para integrar ciertos aspectos de esa normativa sólo resultaría subdelegable en otros departamentos de la Administración cuando esa posibilidad hubiere sido expresamente prevista por la ley. Al no haber sido prevista en el texto del artículo 94 del Código Aduanero la posibilidad de delegar en la Administración Federal de Ingresos Públicos la facultad de modificar los importes esa atribución sólo podría ser ejercida por el propio Poder Ejecutivo.

Los pedidos de dictamen a la Procuración del Tesoro de la Nación deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere a fin de expedirse en definitiva.

Dict. Nº 544/03, 11 de noviembre de 2003. Expte. Nº 01-0005560/03. Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. (Dictámenes 247:292).

EXPTE. Nº 01-0005560/03.-
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2003.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro acerca del proyecto de decreto —que luce agregado en autos a fojas 86/89— que establece los textos de los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 1001/82 (B.O. 27-05-82).

El primero de esos preceptos reglamenta los apartados 1, inciso c) y 2, inciso c) del artículo 94 del Código Aduanero (modif. por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 971/03 [B.O. 28-04-03]) en lo concerniente a la forma en que las personas de existencia física y jurídica, respectivamente, deberán acreditar la solvencia necesaria y constituir la garantía que ese precepto legal exige como requisito para inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores.

En cuanto al segundo de los artículos mencionados, establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir las personas de existencia física e ideal para obtener la inscripción en el registro mencionado.

— I —

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1.1. El artículo 94 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 —B.O. 23-03-81—) estableció oportunamente los requisitos para que las personas de existencia física e ideal se inscribieran en el Registro de Importadores y Exportadores regido por el artículo 92 del mismo texto normativo.

Dispuso al respecto, en lo que aquí interesa:

*1. Son requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores cuando se tratare **de personas de existencia visible**:*

(...)

c) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones;

(...)

*2. Son requisitos para la inscripción en este registro cuando se tratare **de personas de existencia ideal**:*

(...)

c) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación;

(...) (los resaltados me pertenecen).

1.2. El artículo 95 del mismo código estableció en su apartado 1: *La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la Aduana que correspondiere a su domicilio, **con los recaudos que determinare la reglamentación*** (el resaltado me pertenece).

2. Posteriormente, el Decreto Nº 1001/82, reglamentó mediante su artículo 12 lo previsto en el apartado 1, inciso c) y apartado 2, inciso c) del artículo 94 del Código Aduanero y, a través de su artículo 13, lo preceptuado por el apartado 1. del artículo 95 del mismo plexo normativo.

2.1. El precitado artículo 12 estableció: *1. A los fines de lo previsto en el artículo 94, apartado 1, inciso c), y apartado 2, inciso c), del Código Aduanero, los importadores y los exportadores deberán:*

a) acreditar solvencia mediante justificación de un patrimonio neto no inferior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000);

b) constituir a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000), pudiendo optar por alguna de las siguientes formas:

1) depósito de dinero en el Banco de la Nación Argentina a plazo fijo, renovable automáticamente cada TREINTA (30) días;

2) depósito de títulos de la deuda pública;

3) garantía bancaria;

4) seguro de garantía.

2. La garantía consistente en depósito de títulos de la deuda pública se computará por su cotización en Bolsa a la fecha de su ofrecimiento o, en su defecto, por su valor de rescate estimado por el servicio aduanero a la fecha del ofrecimiento, menos las erogaciones que pudiere implicar su venta.

3. Los importes de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) y de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) a que se refiere el presente artículo se actualizarán anualmente en forma automática, al 31 de octubre de cada año, de conformidad con la variación de los índices de precios al por mayor (nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o por el organismo oficial que cumpliere dicha función. Esta actualización surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente.

No obstante, la primera actualización se practicará computando el período anual completo que media desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 31 de octubre de 1982 y entrará a regir el 1 de enero de 1983 (el resaltado me pertenece)***.***

2.2. En cuanto al artículo 13 del Decreto Nº 1001/82, estableció: *A los fines de lo previsto en el artículo 95, apartado 1, del Código Aduanero:*

1. Cuando los solicitantes fueren personas de existencia visible deberán:

a) presentar una declaración en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 94, apartado 1, inciso d);

b) acompañar constancia de domicilio real otorgada por la autoridad pública competente;

c) acompañar certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial correspondiente al lugar donde se solicitare la inscripción;

d) acreditar solvencia y ofrecer garantía;

e) constituir domicilio especial en la República;

f) acreditar número de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de encontrarse en trámite dicha gestión;

g) cumplir con los demás recaudos que, para la aplicación de las exigencias del código, estableciere la Administración Nacional de Aduanas.

2. Cuando los solicitantes fueren personas de existencia ideal deberán:

a) presentar una declaración en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 94, apartado 2, inciso d), del código;

b) acompañar constancia de la dirección de la sede social;

c) acreditar solvencia y ofrecer garantía;

d) constituir domicilio especial en la República;

e) acreditar número de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de encontrarse en trámite dicha gestión;

f) los directores o administradores de la sociedad o asociación deberán acompañar certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial correspondiente al lugar donde se solicitare la inscripción;

g) cumplir con los demás recaudos que, para la aplicación de las exigencias del código, estableciere la Administración Nacional de Aduanas.

3. La Administración Nacional de Aduanas determinará los demás requisitos y formalidades que debe reunir la solicitud, como así también aquéllos referidos a la documentación complementaria, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias del código.

3. El artículo 7º de la Ley de Convertibilidad del Austral Nº 23.928 (B.O. 28-03-91) estableció: *El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.*

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto (el resaltado me pertenece)***.***

En virtud de lo prescripto por el segundo párrafo del artículo precedentemente trascripto quedó sin efecto la mecánica de actualización monetaria contemplada en el artículo 13, apartado 3. del Decreto Nº 1001/82.

4. Poco tiempo después se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2284/91 (B.O. 1-11-91) sobre Desregulación Económica (ratif. por Ley Nº 24.307 [B.O. 30-12-93]), cuyo artículo 29 estableció: *Simplifícanse los requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.* ***Se exigirá únicamente para la inscripción en el mencionado registro que las personas de existencia visible o ideal acrediten la inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)*** (el resaltado me pertenece)***.***

El artículo 118 de ese mismo Decreto dispuso: ***Deróganse todas las normas o disposiciones que se opongan a las del presente Decreto*** (el resaltado me pertenece)***.***

Lo establecido por las disposiciones transcriptas implicó la derogación del artículo 94 del Código Aduanero y de los artículos 12 y 13 del Decreto 1001/82, que establecían varios requisitos más para inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores.

5.1. Tiempo después, a efectos de reforzar el debido control de la matricula respectiva (v. párrafo séptimo del Considerando) se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2690/02 (B.O. 31-12-02), cuyo artículo 1º derogó el artículo 29 de su similar Nº 2284/91 que, como se ha visto, dejó sin efectos al artículo 94 del Código Aduanero.

5.2. Además, el artículo 2º del citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2690/02 incorporó el texto siguiente como artículo 94 del código mencionado: *1. Son requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores* ***cuando se tratare de personas de existencia visible****:*

a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO dependiente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS;

b) acreditar la inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en la REPUBLICA ARGENTINA;

d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones;

e) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1) haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional;

2) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1).

Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptúanse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4) estar procesado judicialmente o sumariado en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1) y 3), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 91 apartado 2. inciso 1) del Decreto N° 618/97, hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

6) ser fallido o concursado civil, hasta su rehabilitación;

7) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes mientras esta situación subsistiere;

8) ser deudor de obligación tributaria aduanera, impositiva o previsional exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera, impositiva o previsional firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilidades subsistirán hasta la extinción de la obligación;

9) estar inhabilitado para importar o exportar.

2. Son requisitos para la inscripción en este registro ***cuando se tratare de personas de existencia ideal****:*

a) estar inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO dependiente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y presentar sus contratos sociales;

b) acreditar la inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la REPUBLICA ARGENTINA;

d) ***acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determine la reglamentación****;*

e) no encontrarse la sociedad, asociación o cualesquiera de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1. inciso e) de este artículo.

3. La inscripción en este registro habilitará para actuar ante cualquier Aduana (los resaltados me pertenecen).

5.3. El mismo artículo 2º también introdujo modificaciones en el texto de los artículos 95 y 96 del Código Aduanero.

6. Posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 971/03 dejó sin efecto algunas de las exigencias contenidas en el artículo 94 del Código Aduanero (modif. por el Dec. Nº 2690/02) con el propósito de flexibilizar los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

En virtud de la reforma introducida por el artículo 1º de este nuevo decreto, el artículo 94 del Código Aduanero quedó redactado de la forma siguiente: *1. Son requisitos para la*

inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES ***cuando se tratare de personas de existencia visible****:*

a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio;

b) acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones;

d) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1) haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional, siempre que no haya transcurrido el doble del máximo de la pena prevista en la ley para dicho delito desde el momento de cumplida la condena;

2) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, por cualquiera de los ilícitos indicados en el punto 1) mientras no fuere sobreseído o absuelto por sentencia o resolución firme. No obstante lo dispuesto precedentemente, podrán inscribirse en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES en la medida que otorguen garantías suficientes en resguardo del interés fiscal;

4) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el Artículo 9, apartado 2. inciso I) del Decreto N° 618/97, hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

5) ser fallido;

6) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes mientras esta situación subsistiere;

7) estar inhabilitado para importar o exportar.

2. Son requisitos para la inscripción en este Registro ***cuando se tratare de personas de existencia ideal****:*

a) estar inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o en su caso en el organismo correspondiente y presentar sus contratos sociales o estatutos;

b) acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determine la reglamentación;

d) no encontrarse la sociedad, asociación o cualesquiera de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos previstos en el Apartado 1. inciso d) de este artículo (los resaltados me pertenecen).

— II —

RESEÑA DE LAS ACTUACIONES

1. Según surge de las constancias de autos, encontrándose aún en proyecto el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2690/02, se hallaba a consideración de la Dirección de Secretaría General de la Administración Federal de Ingresos Públicos otro proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Aduanas destinado a asignar un nuevo texto al artículo 12 del Decreto Nº 1001/82 (v. fs. 13/14).

2. Al tomar intervención una asesora de la Administración Federal de Ingresos Públicos concluyó que, si bien el artículo 7º de la Ley Nº 23.928 sólo dejó sin efectos lo relativo a la actualización o indexación, los artículos 94 del Código Aduanero y 12 del Decreto Nº 1001/82 resultaron derogados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2284/91 sobre Desregulación Económica (v. fs. 19/20).

Agregó esa dependencia que, al restablecerse el texto del artículo 12 del Decreto Reglamentario de Código Aduanero que regla lo referente al monto de solvencia y formas de garantía que deben constituir quienes aspiren a inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores, debe también implementarse *... algún mecanismo de “revisión” de los montos que se fijen, para que no pierdan significación económica en miras al objetivo a garantizar.*

3. Al dictaminar la División Regímenes Tributarios y Asuntos Generales del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Aduanas, señalo que los fundamentos de la exención a la obligación de inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores que consagra el inciso c) del artículo 1º del decreto en proyecto debían ser incluidos en su Considerando (v. fs. 58).

Agregó que, *...en cuanto a la exención en sí, no se advierte cómo podrá limitarse la actuación a desarrollar por el inscripto en el Registro, cuando tal inscripción habilita para operar tanto en la importación como en la exportación.*

4. En sus dos intervenciones de fojas 69 y 75, la Dirección Nacional de Impuestos manifestó no tener reparos que formular al texto del proyecto del decreto.

5. Luego de proponer algunas modificaciones al texto del proyecto por razones de técnica legislativa, la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción puso de manifiesto no tener otras objeciones que plantear al decreto en proyecto (v. fs. 71).

6. Después de ser reformulado el proyecto a fin de satisfacer las observaciones del Servicio jurídico precitado, emitió asesoramiento la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la cual compartió lo expresado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Aduanas a fojas 58 acerca de la exención de los requisitos previstos en los incisos a) y b) del apartado 1 del nuevo texto del artículo 12 del Decreto Nº 1001/82 contemplada en ese apartado (v. fs. 82/85).

Señaló al respecto que *...no se reflejaría como podrá controlarse la actuación a desarrollar por el inscripto en el Registro (sólo exportar), cuando tal inscripción habilita para operar tanto en la importación como en la exportación* (sic).

Agregó más adelante que la acreditación de la solvencia y la constitución de garantía a que hacen referencia los incisos a) y b), respectivamente, del apartado 1 del nuevo texto del artículo 12 del Decreto Nº 1001/82 previsto por el decreto en proyecto, son obligaciones exigidas por el artículo 94, apartado 1, inciso c) del Código Aduanero (modif. por el Dec. Nº 971/03), ninguna de la cuales puede ser eximida por un decreto ordinario como el examinado.

Señaló además que, de lo dispuesto por el artículo 94, apartado 1, inciso c) del Código Aduanero, se infiere que *...la facultad para poner en ejecución la ley respecto de la acreditación de solvencia, sólo puede ser ejercida por el Poder Ejecutivo* (...), *no pudiendo ser modificado el importe representativo de la solvencia económica exigida por la Ley por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.*

Consideró por último necesario que esta Procuración del Tesoro se expidiera sobre el proyecto de decreto en trámite.

— III —

EXAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO

1. Comparto en un todo las apreciaciones contenidas en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

1.1. En efecto, si se tiene en cuenta que la facultad de eximir de lo que prevé la regla constituye el correlato de la atribución de establecerla, no resulta admisible introducir por la vía reglamentaria excepciones a lo previsto en una norma legislativa si esa posibilidad no se encuentra expresamente contemplada en ese precepto legal.

Lo contrario implicaría la atribución por parte del Poder Ejecutivo de competencias legislativas en violación de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional, que establece: *El Presidente de la Nación (...) Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación,* ***cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias*** (el resaltado me pertenece).

1.2. En cuanto a la delegación que contiene el artículo 1º, apartado 2 del proyecto de decreto que se examina a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos para modificar los importes a que ese artículo se refiere, tampoco resulta a mi criterio admisible.

Ello es así por tratarse de regulación de la materia aduanera que el artículo 75, inciso 1 de la Constitución Nacional ha atribuido de manera exclusiva al Congreso de la Nación. Por ende, la autorización de facultades al Poder Ejecutivo para integrar ciertos aspectos de esa normativa sólo resultaría subdelegable en otros departamentos de la Administración cuando esa posibilidad hubiere sido expresamente prevista por la ley.

Al no haber sido prevista en el texto del artículo 94 del Código Aduanero la posibilidad de delegar en la Administración Federal de Ingresos Públicos la facultad de modificar los importes previstos en los incisos a) y b) del artículo 12, esa atribución sólo podría ser ejercida por el propio Poder Ejecutivo.

1.3. Tampoco el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 618/97 (B.O. 14-07-97) —que creó y reguló las funciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos— contiene disposiciones que faculten a ese organismo a reglamentar la materia examinada.

En efecto, el artículo 7º de ese plexo normativo establece: *El Administrador Federal estará facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros,* ***en las materias en que las leyes autorizan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración ...*** (el resaltado me pertenece).

Al no haber sido autorizada por el nuevo texto del artículo 94 del Código Aduanero (modif. por Decreto Nº 971/03) la subdelegación en la Administración Federal de Ingresos Públicos de la autorización para modificar los importes, esa atribución no puede considerarse comprendida en sus facultades reglamentarias.

2. Destaco finalmente que no se encuentra incorporado a estos actuados el memorando de la Dirección General de Despacho y Decretos al que hace alusión la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación en el punto III de su dictamen de fojas 82/85, razón por la cual correspondería que ese antecedente fuera agregado a estas actuaciones en caso de ser ellas nuevamente sometidas a mi asesoramiento.

Ello es así, porque esta Casa ha dicho desde antiguo en forma reiterada que: *...los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere a fin de expedirse en definitiva* (Dictámenes 184:9 entre otros), *y que: ...la emisión de un asesoramiento de este Organo asesor hace ineludiblemente necesario contar con todos los antecedentes de la causa (...) pues sólo de este modo se garantiza la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado de la cuestión sometida a su opinión* (Dictámenes 196:156 y 198:166 entre otros).

— IV —

CONCLUSION

Por las razones expuestas, dejo formulados los precedentes reparos al proyecto de decreto elevado en consulta.

Así opino.

DICTAMEN Nº 544

HORACIO DANIEL ROSATTI
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

5.5. SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DICTAMENES

CONTRATACIONES DE LOCACIONES DE SERVICIO PROFESIONALES EN EL SECTOR PUBLICO NACIONAL. REGIMEN APROBADO POR DECRETO Nº 1184/01. ALCANCES.

El artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar un régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales en el Sector Público nacional.

El ámbito de aplicación por el autorizado régimen de contrataciones es el Sector Público nacional.

Salvo norma específica en contrario, las contrataciones de locaciones de servicio sin relación de dependencia en el ámbito del Sector Público nacional deben ajustarse al régimen general aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

En sentido estricto, la contratación por locación de servicios sin relación de dependencia no otorga al profesional contratado la categoría de "personal" del ente y no constituye una relación de "empleo".

El Decreto Nº 1184/01 ha previsto un régimen general que, además de los aspectos propios de las condiciones de prestación de los servicios y de la retribución que en consecuencia procede pactar, incluye también responsabilidades precisas en su administración y control (art. 2º), obligación de hacer pública la nómina de personas contratadas (art. 2º), un procedimiento pautado para aprobar cada contratación tendiente a formar la voluntad del órgano (art. 3º), determinación de quien será el funcionario responsable del cumplimiento del objeto de cada contratación que se efectúe (art. 4º), los presupuestos mínimos que debe fijar cada contrato para asegurar el interés estatal (art. 5º), el plexo normativo que rige dichas contrataciones (art. 6º), el Modelo de Contrato (Anexo 1), las diversas categorías de consultoría previstas y los requisitos mínimos que deben reunir los contratados para cada una de ellas (art. 7º) y la remisión normativa para un eventual reconocimiento de viáticos (art. 8º).

La aprobación de contrataciones de consultores debe ser efectuada de conformidad con un marco general que contemple, en lo posible, el conjunto de variables que entran en juego.

BUENOS AIRES, 3 DE DICIEMBRE DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones, por las que se encuentra en trámite un anteproyecto de decreto aprobatorio de la contratación del señor ... para la función de Asistencia Técnica en la Agencia Tucumán, por un período de seis meses y monto mensual de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 2.904-), en el marco de las contrataciones individuales del Ente Nacional Regulador del Gas.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación requirió que debería: a) acompañarse a los actuados el pertinente contrato de Locación de Servicios celebrado entre las partes, ad referéndum del PEN; b) aclarar cuál es el régimen jurídico aplicable al contrato que nos ocupa, atento que ni del texto de la medida, como así tampoco de los antecedentes adjuntos se ha podido verificar el mismo, debiendo darse intervención a esta Subsecretaría de la Gestión Pública; y c) para el caso de tratarse de un contrato regido por el Decreto Nº 1184/01, incluirse, en el acto, dicha norma y en el Anexo de la misma, figurar la función y rango correspondiente como así también la fecha de inicio y término de la relación contractual. Asimismo, señaló que la retribución consignada se correspondería con la función de Consultor "B" Rango IV del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, y que según surge del Decreto de la Provincia de Tucumán Nº 416 del 26 de marzo de 2002 glosado a fs. 17, el causante fue designado como Personal de Gabinete de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de esa Provincia, sin que obren constancias que permitan verificar si, en la actualidad, se encuentra desempeñando dicho cargo (fs. 47).

A fs. 55/59, se ha glosado el pertinente contrato que, a modo de encuadre, estipula que "se celebra en concordancia con las NORMAS GENERALES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del ENARGAS". En el mismo sentido, se pronunció el señor Presidente del organismo (fs. 63).

A fs. 61/63, se ha certificado que el Ing. ... cesó en su función de asesor de gabinete de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos actuante en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios solicitó, en relación a las observaciones de la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la previa intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 70/71).

Oportunamente, esta Oficina Nacional requirió que la entidad de origen adjuntara las normas atinentes a las contrataciones de servicios personales sin relación de dependencia del organismo y, sobre el particular, se expidiera el servicio jurídico permanente de origen (fs. 73).

De tal modo, la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS emite dictamen (fs. 75/76) con las siguientes consideraciones:

a) El régimen de contrataciones aprobado por Decreto Nº 1184/01 "no resulta de aplicación a las contrataciones como la que se encuentra bajo análisis, puesto que la propia Ley Nº 24.076 —que dentro de la pirámide jurídica tiene una jerarquía normativa superior a la de un Decreto Reglamentario— establece que será función del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS —entre otras— la de **"...Contratar y remover al personal del Ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo"**; (conf. art. 59 inciso "d");

b) "Resulta obvio que a fin de fijar las **"condiciones de empleo"**, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS tendría que emitir una norma reglamentaria específica. Pero hasta tanto ello ocurra, las contrataciones de personal deben regirse por normas vigentes y que tengan la misma jerarquía normativa que la Ley Nº 24.076";

c) "Es por ello que, haciendo aplicación de las reglas de la analogía, este servicio jurídico permanente considera que la contratación bajo análisis debe ser enmarcada dentro del régimen establecido en los artículos 1623 siguientes y concordantes de la Ley Nº 340 (CODIGO CIVIL DE LA NACION)";

d) "Por otra parte, y dada la transitoriedad y especificidad de las tareas encomendadas al profesional antes mencionado, no puede considerarse a la presente propuesta de contratación como contrato de trabajo, ya que la índole de las funciones a desarrollarse no son consideradas tareas de línea, ni guardan el requisito de habitualidad propio de ellas".

II.1. El artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar un régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales en el Sector Público nacional.

En consecuencia, el ámbito de aplicación por el autorizado régimen de contrataciones es el Sector Público nacional.

El Decreto Nº 1184/01 en su artículo 1º sustituye el régimen del Decreto Nº 92/95 por el que aprueba en el Anexo I.

Y en el artículo 2º, el Decreto Nº 1184/01 establece que los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal deberán encuadrarse, a partir de ese momento, en el nuevo régimen que crea en el citado Anexo I.

Por lo tanto, salvo norma específica en contrario, las contrataciones de locaciones de servicio sin relación de dependencia en el ámbito del Sector Público nacional deben ajustarse al régimen general aprobado por el Decreto Nº 1184/01. El Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) integra el Sector Público nacional definido por el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

2. Ahora bien, la Ley Nº 24.076, en su artículo 59 inciso d), establece que será función del Directorio del ENARGAS la de "Contratar y remover al personal del Ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo".

Debe advertirse que, en sentido estricto, la contratación por locación de servicios sin relación de dependencia no otorga al profesional contratado la categoría de "personal" del ente. Y que, de ningún modo, dicho vínculo constituye una relación de "empleo".

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el sub apartado precedente, y a mayor abundamiento, se señala que el Decreto Nº 1184/01 ha previsto un régimen general que, además de los aspectos propios de las condiciones de prestación de los servicios y de la retribución que en consecuencia procede pactar, incluye también responsabilidades precisas en su administración y control (art. 2º), obligación de hacer pública la nómina de personas contratadas (art. 2º), un procedimiento pautado para aprobar cada contratación tendiente a formar la voluntad del órgano (art. 3º), determinación de quien será el funcionario responsable del cumplimiento del objeto de cada contratación que se efectúe (art. 4º), los presupuestos mínimos que debe fijar cada contrato para asegurar el interés estatal (art. 5º), el plexo normativo que rige dichas contrataciones (art. 6º), el Modelo de Contrato (Anexo 1), las diversas categorías de consultoría previstas y los requisitos mínimos que deben reunir los contratados para cada una de ellas (art. 7º) y la remisión normativa para un eventual reconocimiento de viáticos (art. 8º).

De tal modo, puede vislumbrarse que la aprobación de contrataciones de consultores debe ser efectuada de conformidad con un marco general que contemple, en lo posible, el conjunto de variables que entran en juego.

En sentido estricto, por otra parte, las autoridades máximas de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos descentralizados también están facultados para fijar las condiciones en que se cumplirá el objeto contractual y la consecuente retribución, dentro de ciertos topes y parámetros generales previamente establecidos.

Es dable señalar entonces que la estipulación de los citados extremos debe ser formulada según un marco genérico previamente establecido, que resguarde el interés del Estado y la razonabilidad de los actos administrativos que se aprueben (v. art. 7º incisos b) c) y d) de la Ley Nº 19.549). Es decir, se reitera, los contratos deben ser aprobados según los parámetros fijados por un marco regulatorio de referencia.

Dicho marco general se encuentra dado por el Decreto Nº 1184/01, y no media en la especie norma que remita a un régimen diferente de contrataciones de locaciones de servicio profesionales sin relación de dependencia (cfr. Dictámenes ONEP Nº 3362/02 y 375/03).

4. Por imperio del Decreto Nº 577/03, atento el monto de la contratación en trámite, su aprobación será resorte del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Respecto del contrato suscripto, será necesario que se consigne que es ad referéndum de la citada Autoridad.

De corresponder, deberán certificarse los servicios prestados.

III.— Por las razones expuestas, se concluye que la contratación sub exámine deberá ser encuadrada en el régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, y ser aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

De compartirse lo expresado precedentemente, debería remitirse las actuaciones al organismo de origen para su conocimiento y continuación del trámite.

Subsecretaría de la Gestión Pública

EXPEDIENTE Nº 7848/02. ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Contrataciones. DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 3795/2003

ACTA N° 8

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero de 2004, siendo las 16 horas se reúnen en la sede de la Co.P.A.R. sus integrantes: los Señores Norberto

IVANCICH y Eduardo Arturo SALAS en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA; y los Señores Raúl RIGO y Eduardo SAMPAYO, en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA, todos ellos en representación del Estado Empleador. Por la otra parte, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) concurren los Señores Felipe CARRILLO, Aníbal SPAIRANI, Carlos CAPURRO y Mariano Unamuno. Participan de la reunión en carácter de asesores los señores Walter J. I. Waisman de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Javier E. Puertolas de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

A continuación, se pasa a desarrollar los puntos del orden del día, los cuales se resuelven en virtud de las atribuciones asignadas a esta Comisión por el artículo 69 inciso 1) del Anexo al Decreto Nº 66/99. A efectos de mejor exposición se separa el tratamiento de las diversas cuestiones sometidas a consideración en 3 anexos por orden de temas.

Asimismo se convoca a nueva reunión para el día 18 de febrero de 2004 a las 16 horas, con el objeto de tratar los temas del Orden del día que será acordado por las partes en forma previa a la misma y formalizado por la Secretaría Administrativa.

Siendo las 18 horas y no habiendo más temas que considerar se concluye la reunión labrándose la presente Acta que firman los comparecientes de conformidad.

ANEXO I

SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL: Aplicación de los Decretos Nº 388/03 y Nº 1349/03 al personal comprendido en el CCTG.

El sector Empleador informa con respecto a la instrumentación del Salario Mínimo Vital y Móvil que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ante consultas formuladas por el mismo tema ha establecido el criterio para la aplicación de lo dispuesto por los Decretos N° 388/03 y N° 1349/03.

En virtud de lo expuesto y para su conocimiento se transcribe el criterio adoptado:

En función de lo establecido en el Artículo 140 de la Ley N° 24.013 el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por los Decretos N° 388/03 y N° 1349/03 es de aplicación a los agentes de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe empleador.

Asimismo, se señala que el artículo 141 de la Ley N° 24.013 determina que el Salario, Mínimo, Vital y Móvil no podrá ser tomado como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.

Por lo expuesto, se considera que la adecuación del salario cuyo monto sea inferior al fijado como Salario, Mínimo, Vital y Móvil para el trabajador con jornada legal de trabajo a tiempo completo, deberá efectuarse sobre la base de la retribución bruta total que percibe cada agente, sin modificar los básicos de la escala salarial vigente.

ANEXO II

PERSONAL CONTRATADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9º DE LA LEY 25.164 Y NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Con relación a la implantación del régimen de contratación de personas aprobado de conformidad con el articulo 9º del anexo de la Ley Nº 25.164, en las jurisdicciones y organismos descentralizados comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General, el Estado empleador se compromete a adoptar todas las medidas conducentes para su mejor y estricta aplicación.

En lo inmediato procederá a través de la Subsecretaría de la Gestión Pública, a convocar al Foro de directores de personal y a otras reuniones al efecto de asegurar la adecuada interpretación de las medidas en curso y la coordinación efectiva de las acciones de modo que sean adoptadas de manera equivalente en las dependencias involucradas.

Asimismo, informará a la parte gremial del avance de dicha implantación en las reuniones que celebre la CoPAR.

La parte gremial se compromete a poner en permanente conocimiento del Estado empleador a través de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de los inconvenientes que pudieran haber surgido en el desarrollo de dichas acciones y/o de las sugerencias que estimara convenientes para asegurar una feliz ejecución de las mismas.

ANEXO III

REINTEGRO POR JARDINES MATERNALES ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 DEL CCTG

Con relación a las diversas consultas recibidas en torno al pago del reintegro por la concurrencia a guarderías o jardines maternales, establecido de conformidad con el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo General, esta Comisión deja aclarado que dicho reintegro será de hasta la suma de cien ($ 100) pesos por todos los conceptos relativos a las erogaciones que los establecimientos respectivos facturen a consecuencia de esa concurrencia.

En estos casos, los agentes presentarán el comprobante que acredite el pago de conformidad con lo que esta Comisión estableciera por Acta Nº 1 del 16 de abril de 1999, con el detalle de los conceptos abonados.

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALFAVINIL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ALFAVINIL S.A. para el día 09 de Febrero de 2004, a las 11 hs. en primera convocatoria y 12 hs. en segunda, a celebrarse en Yerbal 480, 5° "A", Cap. Fed., con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de la documentación que determina el art. 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 2003.
3°) Aprobación de la gestión del Directorio.
4°) Tratamiento del Resultado del Ejercicio y Remuneración al Directorio.
5°) Elección de los miembros que compondrán el Directorio con mandato por tres ejercicios.

Presidente - Gregorio A. Francica
e. 22/1 N° 40.547 v. 28/1/2004

ANTONIO ESPOSITO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 2004, en primera y segunda convocatoria, a las 10 y 11 horas, respectivamente, en la sede social sita en Av. Leandro N. Alem 1050, Piso 8° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de dos accionistas para la suscripción del acta de Asamblea.
Segundo: Consideración de la documentación que prescribe el art. 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 2003.
Tercero: Tratamiento de la gestión del Directorio y de la Sindicatura. Su responsabilidad en general y particular.
Cuarto: Remuneración al Directorio y Sindicatura.
Quinto: Distribución de los Resultados Acumulados al cierre del ejercicio.
Sexto: Elección de Síndicos Titular y Suplente, ambos por el término de un ejercicio.
Buenos Aires, 19 de enero de 2004.

Presidente - Aldo Rubén Espósito

NOTA: Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación, su intención de concurrir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a los fines de registrarlos en el libro de Asistencia conforme lo ordenado por el 2° párrafo del art. 238 de la LSC.

e. 26/1 N° 40.714 v. 30/1/2004

ARGENBINGO Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de ARGENBINGO S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 09 de febrero de 2004 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede de Adolfo Alsina 292 5° C de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de asamblea.
2°) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234 de Ley 19.550, cuadros y anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2003.
3°) Consideración de la gestión del Directorio. Remuneración.
4°) Absorción de Resultados No Asignados (pérdidas), correspondientes a Ejercicios Anteriores, con Aportes irrevocables para futuros aumentos del Capital efectuados proporcionalmente por todos los accionistas.
5°) Destino del resultado del ejercicio.
6°) Fijación del número de Directores Titulares y suplentes y elección de los mismos. El Directorio.

NOTA: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550, los accionistas deberán cursar comunicación a Adolfo Alsina 292 5° C, de la Ciudad de Buenos Aires, donde además tendrán a su disposición la documentación aludida en el punto 2°), en el horario de 11:00 a 17:00 hs.

Presidente - Nazareno Lacquaniti
e. 22/1 N° 12.570 v. 28/1/2004

ATCO I S.A.

CONVOCATORIA

Inscripta en el R.P.C. el 14/02/34, N° 21, F° 204, L° 44, T° A de Estatutos Nacionales. Adecuación Ley N° 19.550, inscripta en el Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 09/04/76, N° 561, L° 82, T° A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Convócase a los Sres. Accionistas de ATCO I S.A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 13 de febrero de 2004, a las 11:00 horas, en la sede social de la calle Pavón 2444, Ciudad de Buenos Aires, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Ratificación de los aportes irrevocables de capital para futura emisión de acciones efectuados por los accionistas a la Sociedad.
3°) Aplicación del Decreto Nro. 1269/2002, prorrogado por Decreto Nro. 1293/2003.

Presidente - Jorge Pérez Bello

NOTA: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán hacer llegar la comunicación prevista en el artículo 238 segundo párrafo de la ley 19.550, a la calle Pavón 2444, Ciudad de Buenos Aires (Att. Dres. Fernando Varela y/o Lorena A. Fraschetti).

e. 23/1 N° 12.593 v. 29/1/2004

"B"

BIANCOMP S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 de febrero de 2004, a las 11 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda, a realizarse en San Martín 662 piso 3° A de la Cap. Federal para considerar la:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Determinación del nro. y elección de Directores titulares y suplentes.
3°) Tratamiento de los balances cuyos cierres se han producido el 31 de enero del 2001 y 31 de enero de 2002.
4°) Consideración de la venta del inmueble sito en el Partido de Lobos, Pcia. de Bs. As., próx. a la Estación Zapiola, Nomenclatura Catastral: Circunscripción X, Sección Rural, Parc. 1218. Partida Nro. 34.276.
5°) Consideración de la venta del inmueble sito en Padre Luis Varvello 4398, Paso del Rey, Pcia. de Bs. As.

NOTA: Conforme lo previsto por el art. 238 de la Ley de Sociedades para inscribirlos en el Libro de Asistencia de Accionistas deberán cursar comunicación al domicilio donde se celebrará la Asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación a su fecha con expresa indicación de las acciones cuyos derechos ejercerán.

Presidente - Hugo Atilio Bianchetti
e. 27/1 N° 40.772 v. 2/2/2004

BREAD SHOP S.A.

CONVOCATORIA

Convócase en virtud de lo que determinan los Artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de febrero del 2004, a las 18:00 horas, en el domicilio de calle Billinghurst N° 2514, Piso 8, Dto. "B" de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente y Vicepresidente aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Nro. 1 cerrado el 30 de setiembre del 2003.
3°) Consideración de la propuesta del Directorio en relación a la no asignación de Honorarios, correspondientes a la gestión realizada por el Ejercicio Económico antes indicado.
4°) Elección de un Director Suplente en reemplazo de la Sra. Nilda Ethel Arnalot.
Necochea, 12 de enero de 2004.

Presidente - Hugo Francisco Eguren
e. 26/1 N° 40.658 v. 30/1/2004

"C"

CARESTIBA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme el estatuto, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 10. de febrero de 2004, a las 17 hs. y a las 18 hs. en 2ª convocatoria, en la sede social sita en Carrasco 729 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para confeccionar y suscribir el Acta.
2°) Ratificación de todos los temas tratados en la Asamblea del 16 de abril de 2002.
3°) Consideración documentos Art. 234 inc. 1° Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes a los ejercicios sociales Nro. 10 y 11 cerrados el 31 de octubre de 2002 y el 31 de octubre de 2003.
4°) Remuneración de los miembros del Directorio.
5°) Aumento del Capital Social. Limitación del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones
6°) Reforma de los Arts. Cuarto, Sexto y Décimo del Estatuto Social. Texto ordenado del Estatuto.
Buenos Aires, 21 de enero de 2004.

Presidente - Norberto F. Candia
e. 26/1 N° 40.680 v. 30/1/2004

Ce.Ge.O. S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria de la Empresa Ce.Ge.O. S.A., a celebrarse el día 16 de febrero de 2004 a las 11 hs., en Rodríguez Peña 770 8° 43 "A", Buenos Aires, oficinas donde se deberá depositar las acciones y/o notificar la concurrencia con la debida anticipación legal. Se convoca a los mismos efectos en caso de no alcanzarse el Quórum necesario, para Segunda Convocatoria; en la misma fecha y lugar a las 12 hs., a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Motivo del atraso del llamado a Asamblea.
2°) Consideración de la documentación (art. 234 Ley 19.550), correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/2003.
3°) Remuneración del Directorio en exceso art. 261 Ley 19.550.
4°) Aprobación de la Gestión del Directorio.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Presidente - José Alberto Marino
e. 23/1 N° 40.611 v. 29/1/2004

CENTRALAB S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de CENTRALAB S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Av. de Mayo 651, Piso 3° (no es la sede social) el día 11 de febrero de 2004, a las 16:00 horas en primera convocatoria y el día 23 de Febrero de 2004 a las 16:00 horas en segunda convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.
2°) Consideración de la reducción del capital social y modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales.
3°) Autorizaciones. El Directorio.
Buenos Aires, 15 de octubre de 2003.

Presidente - Adrián Laplacette
e. 23/1 N° 40.578 v. 29/1/2004

CORRIENTES PALACE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 13 de febrero 2004 a las 10 horas, en el local social de Av. Leandro N. Alem 584, 5° piso, C.A.B.A. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Aceptación de la renuncia presentada por el Directorio en su conjunto.
2°) Aprobación de la gestión del Directorio hasta el día de la fecha.
3°) Elección de Directores, previa fijación de su número, cuyos mandatos durarán hasta la Asamblea que considere el Balance cerrado el 31 de diciembre de 2003.
4°) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea. El Directorio.

Presidente - Salomón C. Cheb Terrab
e. 27/1 N° 40.781 v. 2/2/2004

"D"

DEL CAMPO NAZCA SAATCHI & SAATCHI PUBLICIDAD S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 20 de febrero de 2004, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 11 horas del mismo día en segunda convocatoria, en la sede social en Av. L. N. Alem 928, piso 7°, ofic. 721, Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
2°) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se convoca fuera del término legal;
3°) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234. inc. 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2002. Consideración de los resultados del ejercicio;
4°) Consideración de la gestión del Directorio. Consideración de los honorarios al Directorio (art. 261 de la Ley 19.550);
5°) Elección de los miembros del Directorio;
6°) Ratificación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico existente con los Dres. Alejandro Figueiras y Diego María Lennon (Aguirre Saravia & Gebhardt - Abogados); y
7°) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

NOTA: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunica-

ción de asistencia en la sede social sita en Av. L. N. Alem 928, piso 7°, oficina 721, Ciudad de Buenos Aires, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de (3) tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Presidente - Pablo Hernán Del Campo
e. 23/1 N° 12.600 v. 29/1/2004

"E"

EDIFICADORA M.B. S.A.

CONVOCATORIA

RPC. 23/4/81 N° 1714 L° 97 T° A de Sociedades Anónimas. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 11 de febrero de 2004 a las 10.30 hs. en primera convocatoria y a las 11.30 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en Viamonte 1470, piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio económico N° 23 finalizado el 30 de septiembre de 2003. Consideración del destino del resultado del ejercicio;
3°) Consideración de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2003;
4°) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2003;
5°) Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes y
6°) Autorizaciones. El Directorio.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, los señores accionistas, a fin de participar en la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Dichas gestiones podrán realizarse en la calle Viamonte 1470 piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs., hasta el día 5 de febrero de 2004 inclusive. De conformidad con el art. 239 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, los señores accionistas podrán concurrir a la asamblea por apoderado, debiendo justificar el mandato con instrumento público o privado (con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria).

Presidente - Javier Darío Eidelstein
e. 23/1 N° 40.571 v. 29/1/2004

ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea Ordinaria a los accionistas de ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A. para el día 12 de febrero de 2004, a las 13 horas, en la sede de Ituzaingó 1151, of. 2 de la Ciudad de Buenos Aires, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones de la convocatoria a la Asamblea fuera del plazo legal.
2°) Consideración de los documentos del Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550.
3°) Distribución del Resultado.
4°) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
5°) Aprobación de la gestión desarrollada por el Directorio durante el ejercicio.
6°) Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Director - Alfredo Manuel Pequeño
e. 23/1 N° 40.437 v. 29/1/2004

"F"

FAGAS I.C.S.C.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA DE SOCIOS Y
ACCIONISTAS

Se convoca a los Socios y Accionistas de FAGAS I.C.S.C.A. a la Asamblea Extraordinaria en primera y segunda convocatoria simultáneamente a realizarse el día 30 de enero de 2004 a las 10 y 11 horas respectivamente en el domicilio de Miralla 1645 Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de los socios y accionistas que rubricarán el acta.
2°) Consideración de la ratificación de la decisión adoptada por la Asamblea iniciada el día 19 de abril de 2002 y concluida el 30 del mismo mes y año, referida a la transformación de la sociedad en una sociedad anónima. En su caso, consideración del Balance que se utilizará para dicha transformación.

Se recuerda a los Sres. Socios y Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán efectuar la notificación a que se refiere el art. 238 de la Ley de Sociedades hasta el día 26 de enero de 2004 en el domicilio indicado en este aviso días hábiles en el horario de 11 a 16 horas. El Directorio.

Presidente - Carlos A. Hornung

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 13/1/2004 al 19/1/2004.

e. 22/1 N° 39.901 v. 28/1/2004

FRUTINAGRO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el domicilio de Avda. Independencia 556 - 6° "B" de Capital Federal, el día 16 de febrero de 2004, en 1° convocatoria a las 18 hs. y en 2° convocatoria a las 19 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Análisis de la situación de la sociedad. Irregularidades en la Administración.
3°) Consideración de la responsabilidad individual del Señor Roberto González; Imputación de responsabilidad por mal desempeño del cargo; remoción con causa.
4°) Elección y un nuevo directorio.
5°) Ratificación de lo actuado por el Director Titular Interino.

Para participar de la asamblea se deberá cumplir con el art. 238 de la Ley 19.550.

Presidente Interino - Oscar Alejandro Messmer
e. 22/1 N° 40.497 v. 28/1/2004

"G"

GASFAC S.A.

CONVOCATORIA A A.G.O.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 9 de febrero de 2004 a las 12 hs., y en segunda convocatoria en igual fecha a las 13 hs. En la calle de la sede social sita en Achával 622 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2°) Consideración de la documentación prevista por el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 por los ejercicios cerrados al 31 de octubre de 2001 y 31 de octubre de 2002. Consideración del resultado del ejercicio y su distribución.
3°) Designación del nuevo directorio.

NOTA: Los accionistas deberán comunicar su concurrencia a la asamblea hasta tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración, a efectos de su inscripción en el libro de registro de asistencia.

Presidente - Agustín Regis
e. 23/1 N° 40.623 v. 29/1/2004

"I"

IATE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de IATE S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 2004, para las 15 horas en primera convocatoria y para las 16 horas en segunda convocatoria, en la calle Paraná 552, quinto piso, oficina 54, Capital Federal, para el tratamiento de los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Razones de la convocatoria fuera del plazo legal.
3°) Consideración de la documentación que surge del art. 234 inc. 1 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al Ejercicio Económico de IATE S.A. finalizado al 30/11/02 o causales de la falta de confección de los mismos.
4°) Consideración de la gestión de la Síndico, Dra. María Lucía Troiano por el período analizado y hasta la finalización de sus funciones.
5°) Consideración de la gestión de los directores.
6°) Fijación del número integrantes del Directorio y elección de los mismos.

Presidente - Alberto Tasselli
e. 23/1 N° 40.598 v. 29/1/2004

INFOFAX S.A.

CONVOCATORIA

Por 5 días. Convócase a los Sres. Accionistas de INFOFAX S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de febrero del 2004 a la hora 16.00, en la calle Sarmiento 2549 Piso 6° "B", de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
2°) Consideración de la renuncia del directorio;
3°) Designación un nuevo Directorio titular y Suplente. En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar conforme art. 243 de la ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de febrero del 2004, a la hora 17.00 en la calle Sarmiento 2549 Piso 6° "B", de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de tratar el mismo orden del día, Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la sede social, conforme lo establecido en el artículo 238 de la ley 19.550.

Presidente - Sergio Szpolski
e. 23/1 N° 40.575 v. 29/1/2004

ITALFIBBIE S.A.

CONVOCATORIA

5 días. Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 2004 a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la calle Lavalle 1678 piso 4° "C" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la Memoria y Balance General por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, motivos de la convocatoria fuera de plazo.
3°) Elección de Directorio por dos ejercicios.

Presidente - Daniel Felipe Celico
e. 23/1 N° 11.281 v. 29/1/2004

"J"

J. STURMAN Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en la sede social de Carlos Pellegrini 1373, piso 4°, "C", Cap. Fed., el próximo 10 de febrero de 2004 a las 15 hs. en primera citación y a las 16 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Reforma y ordenamiento de estatutos.
2°) Aprobación de la renuncia de los directores.
3°) Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los mismos.
4°) Cambio de la sede social.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Presidente - Jorge Sturman
e. 23/1 N° 40.650 v. 29/1/2004

"L"

LA MEDITERRANEA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de LA MEDITERRANEA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero de 2004 a la hora 17:00, en la sede social sita en la calle Sarmiento 640, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
2°) Lectura y consideración de la documentación exigida por el art. 234 inciso 1° de la Ley. Nro. 19.550, correspondiente al ejercicio Nro. 6, finalizado el día 31 de octubre de 2003;
3°) Aprobación de la gestión del Directorio;
4°) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar conforme art. 243 de la ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de febrero de 2004, a la hora 18:00 en la sede social sita en la calle Sarmiento 640 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de tratar el mismo Orden del Día. Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la sede social conforme lo establecido en el artículo 238 de la ley 19.550.

Presidente - Héctor Hernández
e. 26/1 N° 40.687 v. 30/1/2004

LETIS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de LETIS SA a celebrarse en su sede social, el día 12 de febrero de 2004 a las 9.00 horas, en primera convocatoria y una hora después para la segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta.
2°) Lectura y aprobación del acta anterior.
3°) Renuncia del Sr. Presidente del Directorio.
4°) Aprobación de la gestión.
5°) Designación de autoridades.
6°) Aumento de Capital Art. 188 Ley de Sociedades.
7°) Reintegro de capital.
8°) Aumento de capital.

Presidente - Mónica De Nicola
e. 26/1 N° 40.704 v. 30/1/2004

"M"

MA.BU.CA S.A.

CONVOCATORIA

Por 5 días: Se convoca a los Señores Accionistas de MA.BU.CA S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de febrero de 2004 a las 9 hs. en Doblas 540 de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración del Balance General finalizado el 31 de diciembre de 2002.
3°) Consideración de la gestión de los señores directores actuales.
4°) Elección de nuevas autoridades.

Presidente - José Victorio Trombini
e. 26/1 N° 40.664 v. 30/1/2004

"N"

NAVETRANS ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de febrero de 2004, a las 11 horas, en primera y segunda convocatoria, en la sede social sita en 25 de Mayo 611, 4° piso, 2do. Cuerpo, "3", de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550, correspondiente al 10° ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2003.
3°) Consideración de la gestión del Directorio.
4°) Remuneración de los Directores.
5°) Consideración de los resultados del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2003.
6°) Designación de directores titulares y suplentes, previa fijación de su número.
7°) Aumento del capital social.

Los señores accionistas deberán cursar comunicación (artículo 238, Ley 19.550) para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta tres días hábiles antes de la asamblea en 25 de Mayo 611, 4to. piso, 2do. Cuerpo, "3", de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11 a 17 horas.

Presidente - Salvador Méndez Belloso
e. 23/1 N° 40.634 v. 29/1/2004

"O"

ODISA OBRAS DE INGENIERIA S.A.C.C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 17 de febrero de 2004, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la calle San José Nº 331/333, de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2°) Consideración de los motivos del llamado a asamblea fuera de término.
3°) Tratamiento de los documentos que prescribe el artículo 234 inc. 1°) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio concluido el 30 de junio de 2003. Aprobación de los resultados del ejercicio social cerrado el 30 de junio de 2003.
5°) Consideración de la gestión del Directorio.
6°) Distribución y destino de las utilidades.
7°) Fijación del número de directores, elección de titulares.
Buenos Aires, 20 de enero de 2004

Presidente - Martín M. Devoto

NOTA: Para asistir a la asamblea, los accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Presidente - Martín M. Devoto
e. 26/1 N° 40.676 v. 30/1/2004

"P"

PROIN ALIMENTOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 17 de febrero de 2004 en primera convocatoria, a las 11 hs., en la sede social de Lavalle 1523 2do. piso of. 25 y 26 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la renuncia del Presidente del Directorio y aprobación de su gestión.
2°) Designación de nuevas autoridades,
3°) Aprobación del Balance 2002 y 2003.
4°) Designación de Socios para rubricar el Acta.

Vicepresidente - Diego Ariel Moretti
e. 23/1 N° 40.597 v. 29/1/2004

"R"

RENDERING S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de RENDERING S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en el domicilio de Maipú 812, Planta Baja, Oficina "18" de esta ciudad, el día 20 de febrero de 2004, a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la situación societaria y cumplimiento de los requisitos por parte de accionistas de la Resol. Gral. IGJ 07/03 y compl.
3°) Aumento del capital dentro del parámetro previsto por el art. 188 de la L.S.C. con fijación del monto, condiciones y características del mismo.
4°) Autorización al Directorio para el reemplazo de los títulos accionarios y emisión de los nuevos títulos conforme las resoluciones que recaigan.
Buenos Aires, enero 16 de 2004.

Presidente - Sergio Godoy del Castillo
e. 26/1 N° 40.682 v. 30/1/2004

"T"

TEKNOPRES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase 5 días 1° y 2° llamado, intervalo 1 hora a accionistas TEKNOPRES S.A. en Liquidación a A.G.O. para el 14-02-04, 10 hs., Av. Belgrano 367, p. 11° CF. a tratar:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de 2 accionistas para firmar acta;
2°) Gestión directorio liq. y sindicatura (arts. 275 y 298 LSC).
3°) Consideración documentos art. 234:1° LSC, del Ej. Ec. al 30-09-03.
4°) Resultado ejercicio. Renuncia directores a honorarios. Fijación de los de la sindicatura.
5°) Nuevo Directorio Liq. y sindicatura.

Presidente - Roberto B. F. Baccanelli
e. 27/1 N° 15.528 v. 2/2/2004

TELMEC S.A.

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase Asamblea General Ordinaria 17 Febrero 2004, 14 hs., Belgrano 6410 (1875) Wilde, sede operativa.

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones Asamblea fuera término.
2°) Designación dos accionistas firma acta.
3°) Consideración documentos art. 234 I.1) Ley 19.550 y destino rdos.
4°) Consideración modificación estatuto social.
5°) Elección director titular y suplente conforme estatuto aprobado art. anterior.
6°) Aprobación gestión Directorio. El Directorio.

Presidente - Nilda I. Brovida
e. 27/1 N° 40.791 v. 2/2/2004

TRIANGULAR S.A.

CONVOCATORIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de febrero de 2004, a las 12 horas en Leopoldo Marechal 1344 7° C Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos prescriptos en el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550/72 con relación al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2003.
2°) Retribución a Directores y/o Distribución de Utilidades.
3°) Elección del Directorio.
4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Presidente - José B. Nachman
e. 22/1 N° 40.558 v. 28/1/2004

"U"

UNITY OIL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de UNITY OIL S.A. a Asamblea Ordinaria Extraordinaria para el 10 de febrero de 2004, a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la calle Pinzón 1131, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de los accionistas para firmar el acta.
2°) Aprobar la venta del inmueble de UNITY OIL S.A. en la suma de U$S 200.000 a la Empresa Estación del Parque S.A. bajo las condiciones fijadas por YPF S.A., a saber: a) Mantener la garantía hipotecaria a favor de YPF S.A. por parte del adquirente, con expresa aceptación de ésta, constituyéndose en fiadora y principal pagadora, b) Suscribir contrato de locación hasta el fin del contrato con YPF, para la explotación de la estación de servicio instalada en el predio, entre la adquirente (Estación del Parque S.A.) y UNITY OIL S.A. a fin de garantizar la continuidad operativa de ésta y el cumplimiento del convenio de explotación suscripto con YPF S.A., c) Designar Escribano interviniente.
Buenos Aires, 19 de enero de 2004.

Presidente - Jorge Antonio Aguilar
e. 23/1 N° 40.595 v. 29/1/2004

UNITY OIL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de UNITY OIL S.A. a Asamblea Ordinaria Extraordinaria para el 9 de febrero de 2004, a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en la calle Pinzón 1131, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Aprobación de los Balances al 31/12/2001 y al 31/12/2002 y demás documentación respaldatoria.
3°) Aprobar todo lo actuado por el Directorio hasta la fecha en especial todas las medidas para superar la crisis.
4°) Autorizar un aumento de Capital Social de $ 1.000.000 y hasta la suma de $ 1.020.000 en los términos de la Ley de Sociedades (19.550), capitalizándose las sumas que figuran en el Patrimonio Neto como reservas, aportes irrevocables para futura suscripción de capital. Expresamente se autorice que la diferencia entre lo aportado y el aumento podrá ser integrado en efectivo y/o mediante capitalización de créditos que los accionistas o terceros, tuvieran contra la sociedad.
5°) Considerar la proposición del accionista Fabián Oscar Beraldi de que se permita capitalizar al acreedor Transportes José Beraldi S.A. su deuda y acrecer, integrando el capital, por los porcentajes que no deseen suscribir el resto de los accionistas.
6°) Entrega de un porcentaje de acciones a la empresa Rodber Group S.A. en pago de su renuncia a 24 meses de alquileres a cobrarse al Banco de Galicia 7 Buenos Aires.
Buenos Aires, 16 de enero de 2004.

Presidente - Jorge Antonio Aguilar
e. 23/1 N° 40.596 v. 29/1/2004

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Inmobiliaria Inter S.R.L. Representada en este acto por el Martillero y Corredor Público Don Mario O. Suárez, con of. en Lavalle N° 1718 piso 1° of. B de Capital Federal, avisa: Rosa P. García domiciliada en R. Gutiérrez N° 2128 Avellaneda Pcia. Bs. As. vende a Vicente Castro, domiciliado en Vélez Sársfield N° 2733 Quilmes. Pcia. Bs. As. su negocio del Rubro Bar, Cafetería sito en la AV. CALLAO N° 453 Cap. Fed. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e. 22/1 N° 40.519 v. 28/1/2004

Manuel J. Rojo, Martillero Público, con Oficinas en Parana 583 "3" "B" de C.F. Avisa que: Avenida Córdoba 1501 SRL, con domicilio en Avenida Córdoba 1501, P.B. de C.F., vende su Café, Bar, Despacho de Bebidas, Cervecería, Casa de Comidas, sito en calle AVENIDA CORDOBA 1501 P.B. de C.F., a Paraná 816 SRL en formación, con domicilio en Paraná 583 "3" "B" de C.F., libre de toda deuda, gravamen y con el personal que se detalla a continuación. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

NOMBRE Y APELLIDO	FECHA INGRE.	CATEGORIA	SUELDO BRUTO
Valenzuela Oscar	01.03.1992	Mozo	636.30
Oscar Ramón Javier	02.05.1992	Lavacopas	599.40
Romero Gustavo Martín	01.03.2000	Lavacopas	516.10
Báez José	01.11.1997	Mozo	684.40
Ezequiel Guillermo	01.02.1999	Sandwichero	552,70

e. 22/1 N° 40.539 v. 28/1/2004

Se rectifica aviso N° 153270 e. 19/5/98 v. 26/5/98 de transferencia fondo de comercio de AV. EVA PERON 4675 PB Y BARTOLOME MITRE 1998, Cap. Fed. en lo referente a que la dirección correcta es AV. EVA PERON 4675 PB Y WHITE 1998, Cap. Fed. Reclamos de Ley en Av. Córdoba 1890 P. 3 "A" Cap. Fed.

e. 22/1 N° 40.542 v. 28/1/2004

Se hace saber por 5 días que Miguel Vicente Oporto, con domicilio en Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 258, Cap. Fed., vende su negocio de venta de productos lácteos, sito en AV. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 258/260/262, Cap. Fed., a Maribel Fernández Fernández, con domicilio en José Río 4273, Cap. Fed., domicilio de las partes y reclamos de ley en Tte. Gral. Donato Alvarez 258, Capital Federal.

e. 22/1 N° 40.543 v. 28/1/2004

Andrea L. Gorga, Escribana Reg. 574, con domicilio en Av. Córdoba 838, 2° P Of. 4, Cap. Fed. avisa que Copral SRL con domicilio en Maza 754 (1220) Cap. Fed. transfiere el local sito en AV. INDEPENDENCIA 3457, MEXICO 3438/86 Y MAZA 734/52/54 P.B Y P.A. que funciona como "Instituto de Remodelación, Adelgazamiento y Gimnasia Correctiva (con supervisión técnica permanente de profesional médico), gimnasio, cancha de mini fútbol cinco, hockey, volleyball, handball, etc., servicio de café-bar, uso complem. de cancha de mini fútbol y/o fútbol cinco, hockey, volleyball, handball, etc. (6 canchas de fútbol)" a Camsal SRL. con domicilio en L. N. Alem 884, p. 3° Of. 405 (1037) Cap. Fed. Reclamos de Ley en México 3438/88.

e. 23/1 N° 40.616 v. 29/1/2004

P. Sucalesca, Escribano, Tte. G. J. D. Perón 1457 5° 43 Cap. avisa que Lemor's SRL, Av. Scalabrini Ortiz 560 Cap. Transfiere su negocio Textil de AV. SCALABRINI ORTIZ 560 Cap. a Cotton Clothes S.A. dom. en Uruguay 485 11 "A" Reclamos de Ley al domicilio del profesional.

e. 23/1 N° 15.468 v. 29/1/2004

El Dr. José Daniel Mosquera, abogado, oficinas Tte. Gral. Perón 1410 2° P., Capital, representado por el Dr. Pablo Mosquera, avisa: que Horacio Rubén Semerena y César Hernán Aggio, domicilio Dos de Mayo 4070, Remedios de Escalada, Prov. Bs. As. venden a Susana Esther Just, domicilio Arenales 2960, Florida, Prov. Bs. As., el negocio del ramo Casa de Lunch, Café, Bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min., elab. y vta. pizza, fugazza, fainá, empan., postres, flanes, churros, grill, sito en esta ciudad, calle ADOLFO ALSINA N° 685, PB. P.I Y SOTANO, U.F. N° 5, libre de deudas, gravámenes y personal. Reclamos ley sus oficinas.

e. 26/1 N° 15.525 v. 30/1/2004

El Dr. José Daniel Mosquera, abogado, oficina Tte. Gral. Perón 1410 2° P., Capital, representado por el Dr. Pablo Mosquera, avisa: que José María Fidalgo García y Rosana Freire, domicilio Capdevila 2821, 7° "B" Capital, venden a Romina Lorena Delfino, domicilio Sarmiento 2648, San Antonio de Padua, Prov. de Bs. As. el negocio del ramo Café, Casa de Lunch, y Despacho de Bebidas, sito en esta ciudad, AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA N° 624 PB. U.F. N° 2, libre de deudas, gravámenes y personal, excepto la antigüedad del siguiente personal: Pablo R. Trejo, mozo salón, ingresó 05/07/1993; José Ignacio Luna, sandwichero, ingresó 01/08/1993; Dionisio E. Cedron, mozo salón, ingresó 01/07/1994; Luis M. Luna, sandwichero, ingresó 01/07/1994; Fernando A. Bolaño, mozo mostrador, ingresó 02/01/2001; y Ramón M. Ruiz, lavacopas, ingresó 11/10/2001. Reclamos ley sus oficinas.

e. 26/1 N° 15.527 v. 30/1/2004

"D"

Alberto Castro Contador Público UBA Esmeralda 961, 2° "D" Capital, avisa que rectifica el edicto N° 54645 25/7 - 31/7/2000 del garage comercial de DEAN FUNES 2160, 2° SUBSUELO Y 1° SUBSUELO P. BAJA Y 1° PISO, Capital, **debe leerse** DEAN FUNES 2166, P. BAJA, 1° Y 2° SUBSUELO, Capital. Reclamos Ley mis oficinas.

e. 26/1 N° 40.712 v. 30/1/2004

"E"

Enrique Sala Mart. Púb. of. Maza 40 avisa que con fecha 1/12/2001 José Blanco dom. E.E.U.U. 2607 vende su Hotel S.S.C. sito ESTADOS UNIDOS 2643 a María del Carmen Rodríguez dom. Solís 341. Reclamo Ley en Maza 40.

e. 23/1 N° 40.621 v. 29/1/2004

"G"

Enrique Sala Mart. Púb. of. Maza 40 avisa que Lih Yuh Lin dom. Alsina 1660 vende su Hotel S.S.C. sito GUATEMALA 4290/92 a Norma Nelly Marrero Perdomo dom. Guardia Vieja 4467. Reclamo Ley en Maza 40.

e. 23/1 N° 40.620 v. 29/1/2004

"J"

Cristina Rial, Callao 848 Piso 12, abogada, comunica que Elvira Rosa Bertarelli y Atahualpa de los Andes Ocampo con domicilio en Juramento 1155 Planta Baja A, venden a María Inés Gozzi domiciliada en Juramento 997, el Fondo de Comercio minorista, venta de golosinas envasadas (Kiosco), artículos de tocador, librería, juguetería, higiene, venta al por menor de productos alimenticios y demás rubros solicitados por Expediente 23.684/78 y nota 2374/DGVR/2000, que gira bajo el nombre comercial Doña Rosita, sito en JURAMENTO 995/997. Reclamos de Ley en Callao 848 Piso 12. Todos con domicilios en Capital Federal.

e. 23/1 N° 40.644 v. 29/1/2004

Quiñones María del Carmen, L.C 3.985.886, dda. Juramento 2602, C. Fed., informa vendió el 15/12/03 su fondo de comercio de calle JURAMENTO 2794, Cap. Fed., dedicado a Locutorio y servicios comunicación general, a la Srta. Mariana Nenartavicius, DNI 24.126.816, dda. en Pedriel 1584, de la localidad de Villa Maipú, Pcia. de Buenos Aires. Oposiciones de ley en el domicilio del adquirente.

e. 26/1 N° 40.726 v. 30/1/2004

"M"

La escribana Valeria Goldman, con domicilio en Lavalle 1145 7° "C", Cap. Fed., avisa que Pablo Antonio Cereijo, DNI 92.377.258, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1310, Loc. 91, Cap. Fed. transfiere a los Sres. Susana Silvia D'Ambrosio, DNI 13.403.755 y Carlos Francisco Domínguez, DNI 4.555.139, con domicilio en Membrillar 112 5° "D", Cap. Fed., el fondo de comercio del rubro 03, servicios y oficios, ubicado en la calle MARCELO T. DE ALVEAR 1310, LOC. 91, Cap. Fed. libre de pasivo y personal. Reclamos de Ley n/ofic. en término legal.

e. 27/1 N° 40.795 v. 2/2/2004

"R"

"Lois & Asociados SRL" (José R. Lois, Martillero Público) oficinas Bulnes 1206, Cap. avisan que "Las Nieves SRL", dom. Julio A. Roca 592 Cap. vende a "Paseo De Las Luces SRL", dom. Bulnes 1206, Cap. su negocio del ramo de: Elab. de masas, pasteles, sandw. y prod. simil. etc. (500200), com. min. de helados (sin elaboración) (601050), restaurante, cantina (602000), casa de lunch (602010), café, bar (602020), despacho de bebidas, wisquería, cervecería (602030), com. min. elab.: y vta. pizza, fugazza, fainá, empan. postres, flanes, churros, grill (602050), parrilla (602060), confitería (602070) sito en ROCA JULIO A. PTE. AV. 592 PB PU 598 EP STO. Capital quien lo vende cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal, excepto la antigüedad de Sosa Oscar Darío, Mozo Salón, ingresó 01/04/1996, Cruz Carlos Ceferino, Cocinero, ingresó 01/04/1996, Machado Ramón Alejandro, Mozo Salón, ingresó 01/09/1996, Quiroga Leonardo, Pizzero, ingresó 01/04/1996, Ruiz Mauro Hilario, Ayudante de cocina, ingresó 15/04/1996. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

e. 22/1 N° 40.508 v. 28/1/2004

Alfredo Ezequiel Zaiat, Abogado t° 81 f° 178 CPACF dom. Paraná 597 6° 39 avisa que Ricardo Alberto Simone DNI 4.445.775 dom. Río de Janeiro 234, Cap. transfiere el fondo de comercio del local sito en RIO DE JANEIRO 732, Cap., habilitado por exp. 21516/200 Restaurante, Café Bar, desp. de bebidas eleb. y venta pizza parrilla a Daniel Marcelo Rosenzvaig DNI 18.345.657 dom. Potosí 4453, Cap., libre de deuda y gravamen. Reclamos de Ley, Paraná 597 6° 39, Cap.

e. 23/1 N° 40.632 v. 29/1/2004

"T"

Norberto Miguel Mosquera, corredor y martillero público, oficinas Uruguay 292 1° "6" Capital avisa: Talcahuano 419 S.R.L., domicilio: Mendoza 4508, Capital Federal, vende a Gonzalo Andrés Renosto, "en comisión", domicilio: Laprida 1055, San Isidro, Prov. Bs. As., el fondo de comercio del rubro de elab. de masas, pasteles, sandw. y prod. simil., etc., elab. de churros y facturas fritas con venta al público, com. min. de helados (sin elaboración), Casa de lunch, Café bar, despacho de bebidas, Wisquería, Cervecería, Confitería, ubicado en TALCAHUANO 419 PB PI SOT, libre de pasivo y sin personal. Reclamos de Ley en sus oficinas.

e. 23/1 N° 40.640 v. 29/1/2004

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

SAN PACIFIC S.A.

SPECIAL LINES INTERNATIONAL S.A.

Inscripta ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 1995, bajo el N° 8445, del L° 117, T° A de S.A. De conformidad con lo dispuesto en el art. 83, inc. 3, de la ley 19.550, se hace saber que la sociedad SAN PACIFIC S.A., con sede social en la Av. Belgrano 634, piso 9°, de la Ciudad de Buenos Aires, por asamblea general extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2003, resolvió aprobar el compromiso previo de fusión suscripto en fecha 29 de Septiembre de 2003 con SPECIAL LINES INTERNATIONAL S.A. (quien a su vez aprobó el mismo compromiso por asamblea general extraordinaria de fecha 31 de Diciembre de 2003), sociedad inscripta ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Inspección General de Justicia el 18 de Noviembre de 1997, bajo el N° 13415, del L° 22, T° A de S.A. , con sede social en la Av. Belgrano 634, piso 9°, de la Ciudad de Buenos Aires. En virtud de ello la sociedad incorporante aumentó su capital social en Pesos Sesenta Mil ($ 60.000), emitiendo 60.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto, de Pesos Uno ($ 1) valor nominal cada acción, elevándose el capital social a la suma de Pesos Ciento Veinte Mil ($ 120.000), por lo que resolvió modificar el artículo 4to. de los estatutos sociales por el siguiente: "Art. Cuarto. El capital social es de pesos Ciento Veinte Mil ($ 120.000) representado por acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción y por un valor nominal de Pesos Uno ($ 1) por acción". De acuerdo con los balances de las sociedades fusionantes, de fecha 30/06/2003, para la sociedad absorbente (SAN PACIFIC S.A.), la valuación del activo es de $ 1.477.482,77 (pesos un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos con 77/100); la del pasivo es de $ 1.296.139,51 (pesos un millón doscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve con 51/100) y el patrimonio neto es de $ 181.343,26 (pesos ciento ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres con 26/100). Para la sociedad absorbida (SPECIAL LINES INTERNATIONAL S.A.) la valuación del activo es de $ 1.811.878,73 (pesos un millón ochocientos once mil ochocientos setenta y ocho con 73/100); la del pasivo es de $ 1.795.130,80 (pesos un millón setecientos noventa y cinco mil ciento treinta con 80/100) y el patrimonio neto es de $ 16.747,93 (pesos dieciséis mil setecientos cuarenta y siete con 93/100). El activo y pasivo de la sociedad absorbida quedará a cargo de la sociedad absorbente al momento en que se apruebe la mencionada fusión ante la Inspección General de Justicia, operándose como consecuencia de ello la disolución anticipada de la sociedad absorbida. Las sociedades fusionantes continuarán con la denominación y domicilio de la sociedad absorbente, o sea SAN PACIFIC S.A., con sede social en la Av. Belgrano 634, Piso 9°, de la Ciudad de Buenos Aires, en cuya dirección dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión, tal como lo dispone el art. 83 inc. 3, e, párrafo último, de la ley 19.550.

Presidente - Antonio Gómez Muñoz

e. 26/1 N° 40.708 v. 28/1/2004

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 36

El Juzgado Nacional en lo Civil N° 36, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LA SALA. El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Prensa".

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003.
Sebastián F. Font, secretario.

e. 26/1 N° 684 v. 28/1/2004

N° 96

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 96 notifica a MIGUEL ALBERTO YBARRA que en auto fecha 12-02-2003 se lo declaró rebelde en los autos: "DELSANTO, GUILLERMO y Otro c/YBARRA, MIGUEL A. s/Desalojo" y que las sucesivas notificaciones se harán conforme art. 133 Código Procesal. El presente edicto deberá publicarse por el plazo de dos días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 2003.
Daniel J. Paz Eynard, secretario.

e. 27/1 N° 40.747 v. 28/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 2

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Número 2 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría 4, a mi cargo, sito en Diag. R. S. Peña 1211 p. 3°, Capital Federal (1035), comunica que con fecha 9 de diciembre de 2003, se ha decretado la quiebra de ORLANDO ALBERTO PERAZZO OTERO, DNI N° 15.269.836, CUIT: se desconoce. Con domicilio en la calle Pieres 1140, de esta Ciudad. Ha sido designado síndico el contador Raúl Horacio Trejo, con domicilio en la calle Montevideo 205 piso 7° "N", de esta ciudad de Buenos Aires. Los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos ante el síndico hasta el día 16 de marzo de 2004, presentando los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos en la forma indicada en el Art. 32 y siguientes de la Ley 24.522. A los efectos de impugnar las insinuaciones, contarán con plazo hasta el día 30 de marzo de 2004 y podrán contestar las impugnaciones que se hubieren formulado, también ante la Sindicatura hasta el día 13 de abril de 2004. El síndico presentará los informes que determinan los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 11 de mayo de 2004 y 22 de junio de 2004, respectivamente. Se ordena a la fallida y a los terceros que correspondiere para que dentro del quinto día hagan entrega al síndico de los bienes que tuvieran en su poder pertenecientes a la quebrada. Se intima a la fallida para que en el plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo, con indicación precisa de su composición, ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio, así como su clave de identificación tributaria. Se intima a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2003.
Héctor Romero, secretario.

e. 22/1 Nº 437.456 v. 28/1/2004

N° 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 9 de la Capital Federal, sito en calle Libertad 535, P.B., cita y emplaza en los términos del art. 84 L.C. por cinco (5) días a GRACIELA MARTA NITRENBERG en los autos caratulados "NITRENBERG GRACIELA MARTA s/Pedido de Quiebra por SPLENSER BERNARDO ISIDORO" (expediente N° 116.984/02) bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que la represente. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2003.
Valeria Pérez Casado, secretaria.

e. 27/1 N° 40.787 v. 28/1/2004

N° 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría N° 28, a cargo del Dr. Martín Laspiur Sarmiento, sito en Av. Callao 635, Piso 2°, Capital, hace saber que en autos "GALANTE OLGA TERESA s/Quiebra" se ha presentado informe final y proyecto de distribución de fondos el cual será aprobado si no es objetado dentro de los diez días. Asimismo se han regulado honorarios a los profesionales intervinientes. Publíquese por dos días en Diario Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2003.
Martín Sarmiento Laspiur, secretario.

e. 27/1 N° 437.619 v. 28/1/2004

N° 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal, a cargo interinamente de la Dra. Julia Villanueva, Secretaría N° 33, comunica por cinco días la apertura con fecha 17 de diciembre de 2003 del concurso preventivo de "FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE LA PSICOSIS Y AUTISMO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ADULTOS FEPSA", con domicilio en Av. Santa Fe 5141, planta baja "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha sido designado Síndico Juan Roque Treppo, con domicilio en Sarmiento 1183, Piso 8° "26 y 27" Capital, TE 4381-0034/5 ante quien y en el domicilio denunciado antes indicado, hasta el día 12 de marzo de 2004, los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos en la forma prevista en el art. 32 de la Ley 24.522 y que cuentan hasta el día 26 de marzo de 2004 para proceder —si así lo estimare— a impugnar los créditos insinuados y los controvertidos, contestarlos ante el Síndico hasta el día 14 de abril de 2004. El Síndico deberá presentar los informes que establecen los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 30 de marzo de 2004 y 15 de junio de 2004. Se hace saber que se ha designado la fecha del día 23 de julio de 2004 a las 10 hs. a los fines de la realización de la audiencia informativa, la que se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado y que se fijó el día 13 de agosto de 2004 como la fecha de clausura del período de exclusividad. Publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2003.
Rafael Trebino Figueroa, secretario.

e. 27/1 N° 40.743 v. 2/2/2004

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, comunica por cinco días la quiebra de "TRANSFER EJECUTIVO S.A. s/Quiebra (Antes P/Q por: BARROSO CARLOS ALBERTO)", "41799", los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día "17 de marzo de 2004", ante el síndico designado Contador Omar Villalba, con domicilio constituido en Tucumán 1484 piso 10 "C", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día "30 de abril de 2004" y el referido por el art. 39 de la Ley N° 24.522 "8 de Junio de 2004". Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo

apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 22/1 Nº 437.422 v. 28/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, comunica por cinco días la quiebra de "ESTRELLA JUAN CARLOS s/Quiebra (Antes Concurso Preventivo)", "31662", los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día "3 de marzo de 2004", ante el síndico designado Contador Aída Israelson, con domicilio constituido en Lavalle 1672 piso 1° A, Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día "14 de abril de 2004" y el referido por el art. 39 de la Ley N° 24.522 "31 de Mayo de 2004". Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2003.

Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 22/1 Nº 437.419 v. 28/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, comunica por cinco días la quiebra de "MARTINEZ ANTONIA PILAR s/Quiebra (Antes P/Q por: BARMETAL S.R.L.)", "45492", los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día "3 de marzo de 2004", ante el síndico designado Contador Enrique José Battellini, con domicilio constituido en Paraná 774 piso 3 "D", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día "14 de abril de 2004" y el referido por el art. 39 de la Ley N° 24.522 "31 de mayo de 2004". Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2003.

Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 22/1 Nº 437.418 v. 28/1/2004

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, comunica por cinco días la quiebra de "LANATI SUSANA CRISTINA s/Quiebra (Antes P/Q por: TRANSMIX S.A.C.I. y C.)", "40692", los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día "3 de marzo de 2004", ante el síndico designado Contador Alicia Zurron, con domicilio constituido en Corrientes 2963 piso 13 "H", Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el art. 35 el día "14 de abril de 2004" y el referido por el art. 39 de la Ley N° 24.522 "31 de mayo de 2004". Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

En Buenos Aires, a los 9 de diciembre de 2003.

Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 22/1 Nº 437.416 v. 28/1/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 9

Juzgado Criminal de Instrucción N° 9, Secretaría N° 108, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO BARTRA, CI N° 3.705.371, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue en orden al delito de defraudación, a fin de recibirle declaración indagatoria, art. 294 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura por intermedio de la Policía Federal Argentnia.

Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Ricardo Antonio Richiello, secretario.

e. 22/1 Nº 437.415 v. 28/1/2004

N° 10

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10, Secretaría N° 130, Talcahuano 550, piso 7° Oficina 7042, Capital Federal. Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado "PERALTA MARIA LAURA y Otro por el Delito de Robo" que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 20 de enero del 2004 ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, citando y emplazando a DIEGO ALAMO a comparecer ante el Tribunal dentro del tercer día de la última publicación, a fin de cumplir con la declaración indagatoria ordenada en la presente causa bajo apercibimiento de declararlo rebelde y encomendar su captura. A tal fin líbrese cédula urgente. Fdo.: Raúl Eduardo Irigoyen, Juez de Instrucción. Ante mí: Paula Fuertes, secretaria. Queda Ud. legalmente notificado.

Paula Fuertes, secretaria.

e. 27/1 N° 437.753 v. 2/2/2004

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
43	109	Adriana Galafassi	12/12/2003	ZENON RENE FLORES, D.N.I. Nº 29.293.133	3	Nº 21.560/03 - TENENCIA DE ARMA DE GUERRA
43	109	Adriana Galafassi	16/12/2003	JAVIER EUGENIO OLIVA TAPIA o JUAN ANGEL OLIVARES o JOSE EUSEBIO GUTIERREZ o ARIEL BENITO BAZAN y OSCAR RAUL FERNANDEZ	3	Nº 19.967/03 - HURTO
43	109	Adriana Galafassi	12/12/2003	EDUARDO DELGADO, con último domicilio conocido en Guerrico 5617 Piso 2º «C», de esta ciudad	5	-

e. 26/1 N° 10 v. 28/1/2004

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 27/1/2004 - Vence: 29/1/2004

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
13	U	GUSTAVO PEDRO TORRENT	18/12/2003	BLAGLIETTO ATILIO MIGUEL	40654
32	U	JOSE BENITO FAJRE	24/11/2003	BENEDICTO MASTRONARDI	40717
45	U	MARISA S. SORINI	29/12/2003	Pedro Eugenio GURIDI	15483

e. 27/1 N° 13 v. 29/1/2004

3.3. REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

N° 58

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 58, Interinamente a cargo del Dr. Carlos J. Molina Portela, Secretaría Unica, a mi cargo, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950 p. 5º, de esta Ciudad Autónoma; hace saber por 2 días en los autos caratulados "ARANA DE RIVAROLA MARIA TERESA DEL SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA c/FUERTE SANCTI SPIRITU S.A.I. y C.S. s/Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 17.178/98, que el martillero Fulvio Galimi, subastará el día 11 de febrero de 2004, a las 12:20 hs. en el salón de ventas de la calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de esta Ciudad Autónoma, el inmueble sito en: Cuartel Décimo Segundo, calle Aguado entre Gral. Paz y Lamadrid, Ptdo. de Escobar, Pcia. de Bs.As. Se Trata de: vivienda de material, consta de comedor, dormitorio, baño y cocina, Sup. aprox. 40 mts. Estado de conservación regular; un galpón de 30 x 15 mts. aprox., c/techo de chapa y estructura de material, abandonado y desocupado. Estado de conservación bueno. Otro galpón de 20 x 10 mts. aprox., en iguales condiciones al anterior. Una estructura de material de aprox. 15 x 8 mts. s/terminar y totalmente abandonada; un piletón de pequeñas dimensiones, totalmente abandonado. Se encuentra ocupado por el señor Julio Campos y esposa, en calidad de casero. Nom. Cat.: Circ. XII, Parc. 3260a, Matrícula 4370. Sup. Total 14.501,37 mts. Deudas: Aguas Args. del Gran Bs.As. al 01/09/00 Partida sin Deudas (fs. 95). Municipalidad de Escobar Impuesto $ 1.409,58. Base: U$S 43.500. Venta al contado y al mejor postor. Seña 30%, Comisión 3%. Sellado de ley, 0,25% del precio de compra, Acordada 24/00. Todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad Autónoma y abonar el saldo del precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. No procederá la compra en comisión. Exhibición: Visitar libremente.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003.

Viviana C. Fernández Seoane, secretaria.

e. 27/1 N° 40.755 v. 28/1/2004

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Juan Manuel Ojea Quintana, Secretaría Nº 24, a mi cargo; hace saber por 2 días en los autos caratulados CAPUTO PATRICIA c/LURICCI PEDRO s/Sumario Expte Nº 54655, que el martillero Carlos Alberto Massa subastará el día 17 de febrero de 2004 a las 12 hs. en Perón 1233, de esta Ciudad Autónoma el 100% indiviso del inmueble sito en Sarratea 285, Circ. VI, Secc. C, Manz. 100, Parc. 20 A, F: 1568/63, lotes 21 y 22 manz. 49 de Boulogne, Ptdo. de San Isidro, Pcia. de Bs.As. Se trata de: casa en 2 plantas. P.B. living-comedor, de 3,50 x 4,50 mts., coc. completa de 3 x 3,50 mts., 2 dorm. de 4,50 x 3,50 mts., baño completo de 2 x 1 mts.; por los fondos se accede al patio de 8,66 x 6 mts. donde se encuentra un lav. descubierto y un pequeño galpón. Planta alta: se accede por una escalera en piedra que parte desde la entrada hasta dicha planta. Living-comedor de 5 x 4 mts., dorm. principal de 4,50 x 3,50 mts., otro dorm. de 3,75 x 3 mts., coc. completa de 3 x 3,50 mts., baño completo de 2,20 x 2,20 mts., terraza de 8,66 x 2 mts. Todas las medidas son aprox. Estado de conservación bueno. Se encuentra ocupado por el Sr. Luricci Julián en carácter de propietario, su esposa, Beatriz Orsi y un hijo, Pedro Jorge Luricci y su esposa. Base $ 109.818.- (2/3 partes de la valuación fiscal). Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 3% + I.V.A. Sellado de ley (1%), 0,25% del precio de venta Acordada 10/99 de C.S.J.N. Se aceptarán ofertas bajo sobre hasta las 12 hs. del día anterior a la subasta en los términos del art. 104.6 del Reglamento del Fuero, las que serán abiertas el día de la subasta. Deudas: Municipalidad de San Isidro al 07/03/03 $ 953,92 (fs. 707) y $ 6.287,43 al 20/02/03 (fs. 709) Aguas Args. al 12/02/03 $17,02 (fs. 697) y 15,49 al 12/02/03 (fs. 698). Impuesto Inmobiliario al 31/03/03 $ 11.722,57 (fs. 753) y $11.893,48 al 20/10/03 (fs. 764). O.S.N. al 19/05/03. Partida sin Deuda (fs. 739). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado y depositar el saldo del precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 CPCC., en el Bco. de la Ciudad de Bs. As. Exhibición. 12 y 13 de febrero de 15:30 a 17 hs.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2003.

Jorge Médici, secretario.

e. 27/1 N° 40.756 v. 28/1/2004